

**H. PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, **MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA, C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ Y LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABÁL**, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 105 FRACCIÓN V, INCISO B), TODOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 30 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA LEY ELECTORAL VIGENTE EN LOS ARTÍCULOS 65, 44 FRACCIÓN V, INCISO B), SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS **INFORMES FINANCIEROS DEL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL EJERCICIO 2014** PRESENTADO POR EL **PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A LOS 15 DÍAS  
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO 2014.**

## **ÍNDICE**

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. MARCO LEGAL**
- 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**
- 4. INFORME DE LA REVISIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO**
- 5. PERIODO DE CONFRONTA**
- 6. OBSERVACIONES**
- 7. VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014.**
- 8. CONCLUSIONES**
- 9.- REMBOLSOS**
- 10. RESOLUTIVOS**

## 1. PRESENTACIÓN

Con fecha 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Con motivo del Decreto en mención, la función de fiscalización de los partidos políticos y candidatos, respecto de las autoridades competentes para llevarla a cabo y de las reglas a aplicar para tales efectos, fue reformada, estableciendo competencias diversas en dicha materia a cargo del Instituto Nacional Electoral y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, Base V, Apartados B y C, dispone:

### **Artículo 41. ...**

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

...

**Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

De lo anterior se desprende que de acuerdo al artículo constitucional en mención, la responsabilidad de la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos en los procesos electorales locales, recaerá en el Instituto Nacional Electoral, y sólo si dicho órgano determina delegar tal función en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será éste último quien pueda llevarla a cabo.

Ahora bien, las disposiciones constitucionales en comento entraron en vigor en distintos momentos, de conformidad con lo siguiente.

En términos de lo dispuesto por el artículo transitorio cuarto del Decreto de reforma constitucional en comento, las adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido arriba transcritas, entrarían en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las leyes generales de Partidos Políticos, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Delitos Electorales.

Dichas normas entraron en vigor con fecha 24 de mayo del año 2014, siendo que su publicación en el Diario Oficial de la Federación se efectuó el día 23 del mes y año en mención. Por tanto, a partir del 24 de mayo del 2014, la facultad de fiscalización de los partidos políticos quedó a cargo del Instituto Nacional Electoral.

Sin embargo, con respecto a los procedimientos de fiscalización de partidos políticos ya iniciados, como sucede con el que se pone a consideración, tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como en la Ley General de Partidos, se establecieron disposiciones transitorias que regulan la entrada en vigor de la facultad de fiscalización a cargo del Instituto Nacional Electoral y de las reglas para llevarla a cabo.

Así, el artículo transitorio décimo octavo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispuso:

*Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.*

Por su parte, el artículo transitorio segundo del Decreto por medio del cual se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determinó:

*SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

Aunado a lo anterior, fue emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el acuerdo **INE/CG93/2014**, por el cual, se determinaron normas de transición en materia de fiscalización. Respecto de lo que atañe al presente dictamen, el acuerdo establece lo siguiente:

**SEGUNDO.-** Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

...

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales.

...

**VII.-** Los partidos políticos con registro o acreditación local reportaran la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

*VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.*

*...  
TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.*

**Por tanto, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos correspondientes al gasto ordinario del ejercicio 2014, es aún facultad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de sus órganos fiscalizadores, y en los términos previstos por las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de la Ley Electoral del Estado, y de la reglamentación conducente, que estuvieron vigentes desde que el procedimiento de fiscalización del gasto ordinario de los partidos políticos del ejercicio 2014 dio inicio, y serán por tanto, las disposiciones constitucionales y legales que serán citadas en el presente dictamen.**

En esos términos, en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su fracción IV, incisos g), h) y k), se encuentran previstas las reglas respecto al financiamiento público y fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas que tienen que ser atendidas en las legislaciones locales en la materia. Así mismo, se establece en la fracción IV del artículo en cita, pero en su inciso c), la existencia, en la esfera local, de autoridades electorales para hacerse cargo de la organización de las elecciones y de la resolución de controversias que deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, la Constitución Política del Estado en su artículo 31, y la Ley Electoral de la propia entidad federativa en su numeral 79, prevén la existencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum y de igual forma, velar por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los Organismos Electorales del Estado. Por ende, es el Consejo el organismo electoral que al vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral, tiene la función de fiscalización de los recursos públicos y privados de los partidos políticos establecidos a su favor por la norma fundamental, y regulados por la propia Ley Electoral del Estado.

Con respecto a ello, es la Ley Electoral del Estado vigente a partir del mes de julio del año 2011, la que establece las reglas específicas para el otorgamiento de financiamiento público a los partidos políticos para su gasto ordinario y para sus campañas, así como las referentes a la fiscalización, estableciéndose en el artículo 46 de la propia Ley, la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, y que es auxiliado, según se desprende del artículo 48 de la ley de la materia, por un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, misma que tiene entre sus facultades y atribuciones, las de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, y los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley; revisar los informes antes referidos; requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos; requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido, y las demás que le confiera la Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

Además de lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado con respecto a la tarea de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, mediante acuerdo de 110/12/2011, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil once, mismo que entró en vigor a partir del ejercicio fiscal 2012, por lo que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos del gasto ordinario del año 2014, se efectuó conforme al Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, aprobado con fecha veintidós de diciembre del año dos mil once.

Así, de conformidad con lo ordenado por los artículos 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 26.1 y 26.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el presente Dictamen Consolidado contiene lo siguiente:

- El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los Informes Anuales del partido
- Los procedimientos de revisión aplicados
- El resultado y las conclusiones de la revisión de los Informes Anuales del **Partido Verde Ecologista de México**, así como de la documentación comprobatoria correspondiente. De igual forma se establecen las valoraciones realizadas por parte de esta autoridad.
  - a) Los procedimientos de revisión aplicados
  - b) El resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;
  - c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y
  - d) En su caso la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.

## MARCO LEGAL

2.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios básicos del régimen de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos nacionales y estatales. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable para la revisión de los Informes Anuales de los citados institutos. La parte conducente se transcribe a continuación:

### ARTÍCULO 41

“(…)

***I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.***

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

(…).

*Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*I.- (...)*

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, **las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:***

*a) (...)*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los*

procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes

i) (...)

**2.2 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de Partidos Políticos inscritos o registrados ante el Consejo. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:**

*ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.*

*Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y equidad.*

*La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.*

**ARTÍCULO 31**

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.*

*La calificación de las elecciones de Gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana o, en su caso, al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la Constitución Federal y de acuerdo a las leyes federales y locales electorales.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley.*

*El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales,*

*con derecho a voz y voto; un secretario ejecutivo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, el representante del candidato independiente a Gobernador del Estado; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.*

*Los consejeros electorales integrantes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones; serán nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y podrán ser removidos por causas graves que establezca la ley.*

*Los consejeros electorales y demás servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un encargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.*

*ARTÍCULO 36. Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas postulados por aquellos; así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputados locales, y ayuntamientos.*

*ARTÍCULO 37. Con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tiene derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia.*

*Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.*

**2.3 En relación con los derechos y obligaciones de los partidos políticos inscritos y registrados, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

ARTICULO 37. Los estatutos establecerán:

(...)

*IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos. Dichos órganos serán, cuando menos, los siguientes:*

(...)

*d) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros;*

(...)

ARTICULO 38. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

*IV. Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público correspondiente a sus actividades;*

(...)

*VII. Los demás que esta Ley les otorga.*

ARTICULO 39. Son obligaciones de los partidos políticos:

*I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático;*

(...)

*VII. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;*

(...)

*XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;*

(...)

*XIII. atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;*

*XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Así mismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*

*XV. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;*

*XVI. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;*

(...)

*XX. Presentar durante el mes de enero de cada año, presentar declaración patrimonial al Consejo, acerca de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos provenientes del financiamiento público estatal;*

(...)

*XXV. Las demás que resulten de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y las demás leyes aplicables.*

*Los dirigentes, candidatos o, en última instancia, los representantes financieros de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.*

ARTICULO 43. Son prerrogativas de los partidos políticos:

*I. Participar del financiamiento público en los términos de la presente Ley;*

*II. Gozar de las prerrogativas fiscales que las leyes estatales y municipales les concedan, y*

*III. Al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, los partidos políticos con registro estatal, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.*

ARTICULO 44. El financiamiento a los partidos políticos registrados e inscritos ante el Consejo, y aprobado en la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, se otorgará conforme a las siguientes bases.

*I. En forma anual se distribuirá entre los partidos políticos con registro o inscripción, el monto en pesos que resulte de multiplicar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del Estado, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 33.3 por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado, para el gasto ordinario;*

(...)

*IV. La distribución de las prerrogativas del financiamiento público a los partidos políticos con registro o inscripción ante el Consejo, se hará conforme al siguiente procedimiento:*

*a) El cuarenta por ciento, en forma igualitaria.*

*b) El sesenta por ciento restante, en función de los resultados porcentuales promedio que hayan obtenido los partidos políticos, de la votación válida emitida en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos inmediatas anteriores;*

*V. Para actividades ordinarias en los años en que no se celebren elecciones, los partidos políticos que hubiesen conservado su registro o inscripción, recibirán el importe de su*

*prerrogativa de financiamiento público en ministraciones mensuales iguales, en los términos de los incisos a) y b) de la fracción anterior;*

*VI. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral;*

*(...)*

*VIII. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o inscripción con fecha posterior a la última elección, y por consiguiente no cuenten con antecedentes electorales en el Estado, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:*

*a) Los partidos políticos con registro estatal, tendrán derecho a participar de la porción igualitaria señalada en el inciso a) de la fracción IV de este mismo artículo y, además, para gastos de campaña, por cada quinientos afiliados adicionales al mínimo requerido que hubieren presentado en el procedimiento de obtención de su registro, tendrán derecho a recibir un cinco por ciento adicional, respecto del financiamiento obtenido en la parte igualitaria.*

*b) Los partidos políticos nacionales con inscripción ante el Consejo, recibirán financiamiento público estatal para el desarrollo de sus campañas, en monto equivalente al veinticinco por ciento de la cantidad que por concepto de la correspondiente porción igualitaria, en año electoral, reciban los partidos políticos con registro o inscripción anterior, y otro tanto para solventar su gasto permanente ordinario. Si dichos partidos conservaren su inscripción, recibirán en los dos años subsiguientes, la proporción que al efecto resulte.*

*Las cantidades a que refiere las fracciones V y VII de este artículo, serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, según la fecha en que surta efectos el registro o inscripción, y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año respectivo.*

*Al final de cada proceso electoral y de cada año, en lo que se refiere al gasto ordinario, los partidos políticos presentarán al Consejo, conforme a la normatividad vigente, un informe contable detallado, acompañado de la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino del financiamiento público y privado, así como el origen y destino de éste último.*

*En el caso de que algún partido político incumpla con la obligación que esta Ley le impone, en el sentido de retirar la propaganda política a que refiere la fracción X del artículo 39, el Consejo utilizará los fondos pendientes de entregar por concepto de financiamiento del gasto ordinario, para destinarlos al retiro de la propaganda en cuestión.*

ARTICULO 45. El financiamiento que reciban los partidos políticos se conformará por el financiamiento público que legalmente les corresponda así como por

*I. Aportaciones de sus militantes, que serán determinadas por el órgano interno responsable de cada partido, debiendo expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar copia para acreditar el monto ingresado.*

*II. Aportaciones de simpatizantes, sean personas físicas o morales, cuya suma total no podrá ser superior al diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador. En años electorales en los que no se efectúe elección de Gobernador, se aplicará el tope establecido para la elección inmediata anterior.*

*III. Por autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, los que estarán sujetos a las leyes correspondientes a su naturaleza, debiendo reportar los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos, a los que acompañará el sustento documental correspondiente.*

*IV. Por rendimientos financieros, que podrán obtener a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio, o con las aportaciones que reciban en los términos de la presente Ley;*

*(...)*

#### ARTICULO 214

*Queda prohibido el financiamiento sea en dinero o en especie, que bajo cualquier circunstancia provenga de:*

*I. Los poderes federales.*

*II. Los poderes de los estados.*

*III. Los ayuntamientos.*

*IV. Las dependencias y entidades públicas.*

*V. Las sociedades mercantiles.*

*VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza, o personas morales extranjeras.*

*VII. Los ministros de culto y asociaciones religiosas.*

*VIII. Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero, que no estén registradas en la lista nominal del Estado;*

*IX. Ninguna aportación que con cualquier carácter se haga a los partidos políticos podrá ser anónima, excepto en el caso de recaudación por colecta pública mediante cepos, y*

*X. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Asimismo, deberán atender a las*

*disposiciones que esta Ley impone respecto del financiamiento de sus campañas políticas y del sostenimiento de sus actividades ordinarias, en el entendido de que los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado.*

ARTICULO 51. Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, el cual deberá tener como responsable a un contador público titulado; así como de presentar al Consejo los informes y comprobación correspondiente sobre el origen, uso y destino de los mismos, conforme al reglamento que al efecto emita el citado organismo electoral.

Los partidos políticos podrán denunciar ante el Consejo, actividades de sus similares que constituyan infracciones a la Ley; éste conocerá de dichas denuncias y resolverá lo conducente. La resolución que dicho organismo electoral emita será recurrible en los términos que dispone esta Ley.

## **2.4 Financiamiento Público.**

- ⇒ Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 13/09/2013 aprobado en sesión ordinaria del día 30 de septiembre del año 2013 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2014, incluido el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2014 de los partidos políticos, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado el cual mediante decreto 399 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal del año 2014, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de Diciembre de 2013, la cual contiene en su artículo 9° lo concerniente al financiamiento público para los partidos políticos.
- ⇒ Asimismo el cumplimiento del Acuerdo 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- ⇒ A su vez, se verifico el cumplimiento del Acuerdo número 196/12/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 19 de diciembre del 2014 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determina la distribución de las cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos, correspondientes a los meses de a julio a diciembre del año 2014, en razón del cumplimiento a la resolución emitida por el tribunal electoral de estado en el Expediente No. TESLP/RR/05/2014.
- ⇒ Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año

2014 por concepto de actividad ordinaria que recibieron los partidos políticos registrados ante este Organismo Electoral.

**2.5 La revisión de los informes trimestrales y el consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes, fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:**

ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:  
(...)

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.*

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

*ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:*

*I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;*

*II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;*

*III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y*

*IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.*

*La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.*

*Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.*

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

*I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley:*

II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

**III. OPERATIVAS:**

(...)

*d) Hacer las asignaciones del financiamiento público a los partidos políticos, en los términos de los artículos 43 y 44 de esta Ley; así como revisar y aprobar, en su caso, los informes y comprobantes que rindan sobre su aplicación.*

e) (...)

**V. DE VIGILANCIA:**

(...)

*b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;*

(...)

*VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.*

Asimismo, se procedió conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aprobado en sesión ordinaria de fecha 22 de diciembre de 2011 y publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 31 de Diciembre de 2011.

**2.6 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización, con auxilio de la Unidad Fiscalizadora, la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis**

**Potosí, y 26 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

De la Ley Electoral del Estado:

*ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la Ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.*

*ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:*

*La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;*

*II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las campañas electorales;*

*III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y*

*IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.*

***La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.***

**Del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos se señala lo siguiente:**

*ARTÍCULO 26. Elaboración de los dictámenes y su presentación al Pleno del Consejo.*

*26.1 La Comisión dispondrá de los plazos siguientes para elaborar los dictámenes consolidados respectivos.*

*a) Tratándose de los informes consolidados anuales y de campaña, con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, o bien para la rectificación de errores u omisiones.*

26.2 *El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:*

*a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;*

*b) El Resultado y las conclusiones de la revisión del informe consolidado anual, de los informes de campaña o de precampaña presentados por cada partido o coalición, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin y la valoración correspondiente;*

*c) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado; y*

*d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión.*

**26.3 La Comisión de Fiscalización incluirá en el dictamen consolidado las propuestas de sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos, o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos.**

***De ser procedente, la Comisión presentará ante el Consejo, junto con el dictamen consolidado, un proyecto de resolución en el que proponga las sanciones que a su juicio procedan en contra del partido que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos. Al respecto se estará a lo dispuesto por los artículos 274, 296, 297, 301, 302, 303, 304, 305, 306 y 307 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.***

**26.4 Asimismo, en caso de que la Comisión haya detectado, con motivo de la revisión de los informes, hechos que hagan presumir o pudieran hacer presumir violaciones a disposiciones legales cuyo conocimiento compete a una autoridad distinta de la electoral, lo incluirá en el dictamen consolidado correspondiente para que el Pleno proceda a dar parte a la autoridad competente.**

**2.7 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron los partidos políticos, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las propuestas de sanciones, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes resultando aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 2, 39 fracciones XI, XIV, XV y XXIV, 48, fracción VII, 61, 79, 105, fracciones II, inciso n) y ñ), V inciso b), y VII; 273 fracción I, 274, 285, 296, 297 y 300 de la Ley Electoral del Estado de**

**San Luis Potosí; 26.3 del Reglamento en materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

*ARTICULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:  
(...)*

*Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.  
(...)*

**ARTICULO 39.** *Son obligaciones de los partidos políticos:*

*I.(...)*

*XI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña;  
(...)*

*XIII. Atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;*

*XIV. Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente al final de cada proceso electoral, sus gastos de campaña; y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;*

*XV. Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;  
(...)*

*XXIV. Aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas;  
(...)*

*ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con u órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

*I. (...)*

*VIII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, agrupaciones políticas, y a los candidatos independientes. Los informes especificarán las irregularidades en las que hubieren incurrido los sujetos obligados en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre los mismos y, **en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;**  
(...)*

*ARTICULO 61. Los partidos políticos estatales perderán su registro, por alguna de las siguientes causas:*

- I. Por haber dejado de reunir los requisitos exigidos para obtener su registro;*
- II. Por incumplir de manera grave y sistemática con las obligaciones que le señala esta Ley;*  
(...)
- V. Por no reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado;*  
(...)
- VIII. Por rebasar de forma grave los límites máximos de gastos de campaña determinados por el Consejo, cuando así se compruebe legalmente.*

*ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.*

*El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.*  
(...)

*ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:*

(...)

*II. EJECUTIVAS:*

- n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.*
- ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;*  
(...)

*V. DE VIGILANCIA:*

(...)

- b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;*

(...)

*VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.*

*ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:*

*I. Los partidos políticos nacionales y estatales;  
(...)*

*ARTICULO 274. Son conductas infractoras atribuibles a los partidos políticos nacionales o estatales:*

*I. Incumplir las obligaciones establecidas a su cargo en el artículo 39, y demás disposiciones aplicables de esta Ley;*

*II. Incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo o de los demás organismos electorales;*

*III. Incumplir las obligaciones, o violar las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone esta Ley*

*IV. Eludir presentar los informes a que se encuentran obligados, o no atender los requerimientos de la Comisión Permanente de Fiscalización, en los términos y plazos que se establecen en esta Ley, y su reglamento respectivo;  
(...)*

*VIII. Contratar tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión, ya sea en forma directa o a través de terceras personas;*

*IX. Difundir propaganda política o electoral cuyo contenido denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;*

*X. Incumplir las normas relativas al manejo y comprobación de sus recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*

*XI. Incumplir la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Consejo, y*

*XII. Las demás faltas a las disposiciones de esta Ley y a las que prevean otras disposiciones aplicables.*

*ARTICULO 285. Las infracciones establecidas por el artículo 274 de esta Ley en que incurran los partidos políticos, serán sancionadas de la siguiente forma:*

*I. Con amonestación pública;*

*II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta. Tratándose de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso, siempre que éste último monto sea mayor al límite máximo de la sanción a que se refiere esta fracción. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;*

*III. Con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, según la gravedad de la falta, por el periodo que señale la resolución respectiva;*

*IV. En los casos de infracción en materia de transmisión de propaganda política o electoral, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto Federal Electoral, el Consejo solicitará al Instituto, la interrupción de dicha transmisión, y*

*V. Con la cancelación de la inscripción o de registro de partido político nacional o estatal, según se trate, en caso de violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, y al presente Ordenamiento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos.*

*ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:*

*I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en el*

*II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*

*III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;*

*IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;*

*V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*

*VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.*

*ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.*

*ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.*

*Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.*

**ARTICULO 314.** *El Pleno del Consejo, la Comisión Permanente de Fiscalización, y la Unidad de Fiscalización, son competentes para la tramitación y resolución de denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales.*

*La Comisión Permanente de Fiscalización, a través de la Unidad de Fiscalización, es el órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las denuncias a que se refiere el párrafo anterior. El Pleno del Consejo lo es para aprobar, en su caso, el proyecto de resolución e imponer las sanciones correspondientes.*

**ARTICULO 315.** *Las denuncias en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos, y de las agrupaciones políticas estatales, deberán ser presentadas ante el Consejo, el que dispondrá lo conducente a efecto de que sean turnadas a la Comisión Permanente de Fiscalización, dentro de las veinticuatro horas siguientes.*

*Las denuncias deberán presentarse dentro de los tres años siguientes a la fecha en que se haya presentado el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de los recursos del partido político, o de la agrupación política de que se trate, correspondiente al ejercicio durante el que presuntamente se hayan suscitado los hechos que se denuncian.*

**ARTICULO 319.** *El Pleno del Consejo, una vez que conozca y apruebe el proyecto de resolución, procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.*

*Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta:*

- I. Se entenderá por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta;*
- II. Para determinar la gravedad de la falta se analizará la importancia de la norma transgredida, y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma, y*
- III. En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.*

*Si durante la substanciación de alguna denuncia, se advierte la violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, ésta solicitará al Presidente Consejero que proceda a dar parte a las autoridades competentes.*

**2.8 En relación con la revisión de la aplicación del financiamiento público otorgado para realizar las actividades específicas, de los partidos políticos como lo establece el artículo 152, fracción III, de la Ley Electoral de Estado publicada en el mes junio del año 2014, el cual se otorgó mediante el acuerdo número 138/10/2014 aprobado en sesión ordinaria del día 31 de octubre del año 2014 del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; los que en su parte conducente determinan lo siguiente:**

*De la Ley Electoral del Estado publicada en junio del año 2014:*

*ART 152. Los partidos políticos inscritos y registrados ante el Consejo tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:*

*I. (...)*

*III) Por actividades específicas como entidades de interés público:*

*La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos con registro o inscripción, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada.*

*Del Acuerdo 138/10/2014 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:*

*138/10/2014 Acuerdo del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL y de PARTICIPACIÓN CIUDADANA, por el que se determina la distribución de la cifras del financiamiento público para las prerrogativas de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales con inscripción o registro ante el organismo electoral correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año 2014, en razón del registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales, de modificaciones legislativas generales, y nueva Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí*

(...)

*Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2014, es de \$1, 208,874.40 (Un millón doscientos ocho mil ochocientos setenta y cuatro 40/100 M.N.), y se distribuirá de la manera que señala el considerando 6° del presente acuerdo.*

### **3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN**

La Comisión Permanente de Fiscalización, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el artículo 46, y para los efectos que establece el artículo 105, fracción III, inciso d) y fracción V, inciso b), ambos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, procedió a la revisión de los informes relativos al Gasto Ordinario del ejercicio que comprende del 1° de Enero de 2014, hasta el 31 de Diciembre de 2014, que presentó el Partido Verde Ecologista de México, a fin de verificar el correcto cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones XI, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 39 de la citada Ley, así como que el mismo se apegara a lo señalado en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, respecto del uso, origen y destino de los recursos, procediéndose conforme a lo siguiente:

1. El dictamen que la Comisión Permanente de Fiscalización presenta para su conocimiento y aprobación, fue elaborado en los términos que para tal efecto establecen los artículos 46 y 47, fracción I de la Ley Electoral del Estado y 24, 25 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.
2. El presente dictamen se elaboró con la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Político Verde Ecologista de México.
3. Esta Comisión Permanente de Fiscalización, en todo momento aplicó los principios de certeza, legalidad y equidad que rigen a este Organismo Electoral.

A continuación se presenta el mecanismo que la Comisión aplicó para llevar a cabo la revisión de los informes formulados por los partidos políticos, cumpliéndose con las siguientes etapas:

#### **3.1. RECEPCIÓN DE INFORMES Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS CORRESPONDIENTES AL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL EJERCICIO 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS**

## POR EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Los Partidos Políticos deben presentar sus informes trimestrales, consolidado anual del origen y monto de sus ingresos y uso de los recursos públicos y privados, así como la declaración patrimonial, dentro de los plazos establecidos, que para los informes trimestrales es de veinte días posteriores al cierre del trimestre que corresponda, para el consolidado anual se presenta junto con el informe del cuarto trimestre y durante el mes de enero de cada año debe presentarse la declaración patrimonial, como lo establecen los artículos 39, fracciones XIV y XX, 44 de la Ley Electoral del Estado y 19.2 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Así las cosas, durante el transcurso del ejercicio 2014, el **Partido Político Verde Ecologista de México** presentó sus informes en las fechas que a continuación se señalan:

<u>PARTIDO POLÍTICO</u>	1º Trimestre  Fecha límite 02 de Mayo de 2014	2º Trimestre  Fecha límite 14 de Agosto de 2014	3º Trimestre  Fecha límite 28 de Octubre de 2014	4º Trimestre  Fecha límite 30 de Enero de 2015	Informe Consolidado Anual  Fecha límite 30 de Enero de 2015
<b>Partido Verde Ecologista de México</b>	✓  11 de Abril de 2014  (En tiempo)	✓  14 de Agosto de 2014  (En tiempo)	✓  28 de Octubre de 2014  (En tiempo)	✓  30 de Enero de 2015  (En tiempo)	✓  30 de Enero de 2015  (En tiempo)

⇒ Derivado del análisis anterior, podemos observar que el partido presentó en tiempo, los informes del 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres del ejercicio 2014, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⇒ Presentó en tiempo el Informe Consolidado Anual, el día 30 de enero de 2015, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

⇒ Presentó en tiempo la Declaración Patrimonial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

### **3.2. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL EJERCICIO 2014.**

La Comisión procedió a revisar el informe y comprobación que sobre el origen, uso y destino de sus recursos derivado del financiamiento público y privado, presentó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el partido político por concepto de Gasto Ordinario correspondiente al ejercicio que comprende del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014, verificando que los mismos se presentaran en las fechas y términos que para tal efecto señalan los artículos 39, fracción XIV y 44 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, además de los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

La revisión se aplicó sobre los documentos presentados por el responsable financiero del instituto político, con el propósito de comprobar la aplicación que del financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley le impone, atendiendo a la necesidad de cumplir con los principios básicos de certeza, legalidad y transparencia que deben prevalecer en todos los actos de este Organismo Electoral, así como de los gastos que el partido aplica para el sostenimiento de sus **actividades ordinarias y actividades específicas**, con apego a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan. Lo anterior, con fundamento en las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

La Comisión verificó que los ingresos por concepto de financiamiento público y privado que el partido político recibiera por cualquier modalidad, se registraran contablemente y atendieran los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 45, fracciones I, II, III, IV, y 214 en su tercer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, y X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos.

Para llevar a cabo lo señalado en los puntos anteriores, se aplicaron los siguientes mecanismos de revisión:

- a) Se revisó que todos y cada uno de los ingresos percibidos por el instituto político, cumpliera con lo señalado en los artículos 45 y 214 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 19 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; detallando el concepto del ingreso, verificando los estados de cuenta bancarios, los recibos de aportaciones de militantes y simpatizantes, los auxiliares contables, así como el informe contenido en el formato establecido para tal efecto, sobre el financiamiento público y privado.

**b)** Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de gastos que presentó el partido político, a fin de determinar que cumplieran con los requisitos y reglas establecidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, fracciones XI, XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado y 11 y 12 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, así como para determinar el resultado final de los ingresos y gastos ejercidos. Los resultados determinados forman parte integral del presente dictamen.

**c)** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada a los ingresos y egresos del Partido Verde Ecologista de México.

### **3.2.1. CRITERIOS OBJETIVOS EMANADOS DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA A LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECIFICAS PRESENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.**

Es importante señalar que esta Comisión requirió al partido político a efecto de que presentara sus informes y documentación comprobatoria, atendiendo a las siguientes reglas que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de normas y procedimientos de auditoría, según lo dispuesto por el artículo 24.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás que para el caso en específico señalan, que son las siguientes:

1. Los informes deben presentarse dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre de cada trimestre, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV, y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

2. Toda la documentación que presente el partido político en todo momento deberá ser original. Lo anterior, con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 3.1, 11.1, 19.3, 19.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

3. La información y documentación que debe ser presentada, es la siguiente:

a) El informe trimestral y cuando corresponda, el informe financiero consolidado anual, según sea el caso, sobre el origen y destino de los recursos en los formatos aprobados por el Pleno del Consejo y establecidos en el propio Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos, así como los informes detallados y generales relativos a los ingresos por aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, y demás establecidos en el Reglamento de Fiscalización. Lo anterior con fundamento en los artículos 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 19 del

Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) Auxiliares de contabilidad en forma mensual por el período que le corresponda a cada trimestre, con fundamento en los artículos 18.2 y 19.3 inciso c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Balanzas de comprobación mensuales por el período que le corresponda a cada trimestre, y al cierre del ejercicio la balanza anual del ejercicio de que se trate. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 inciso b), 20.4, 29.4 y 29.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) Original de los estados de cuenta bancarios de todas las cuentas aperturadas que utilice el partido, con fundamento en los artículos 3.2, 3.7, 19.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) Conciliaciones bancarias, con fundamento en los artículos 18.2, y 19.3 inciso a), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- f) Catálogo de cuentas por única ocasión al inicio de cada ejercicio, con fundamento en el artículo 29.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- g) Pólizas de ingreso anexando la ficha de depósito, el recibo y el concepto y/o motivo del depósito, con fundamento en los artículos 4, 5, 6, 19.3, inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- h) Recibos foliados y consecutivos por concepto de aportaciones en efectivo o en especie de simpatizantes o militantes o por cualquier otro concepto permitido por la ley y en los términos que señala para tal efecto el Reglamento en Materia de Fiscalización, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Electoral en el Estado de San Luis Potosí; 5, y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- i) Pólizas de Egreso con los comprobantes que comprueben y justifiquen los gastos realizados y que demuestren fehacientemente la aplicación, con fundamento en los artículos 19.3, inciso g) y 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos..
- j) Evidencia física y/o documental, y cuando sea el caso, explicación en el propio documento la motivación del gasto, con fundamento en los artículos 24.3 y 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- k) Contratos celebrados con personas físicas o morales por concepto de prestación de servicios personales, profesionales, arrendamiento, y los que se

deriven de cualquier acto que le de formalidad y justificación al gasto que se pretende comprobar, con fundamento en los artículos 12.1, 12.2, y 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- l) Contratos de comodato celebrados con personas físicas o morales, por concepto de aportaciones en especie, así como las donaciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2 y 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Para la revisión que esta Comisión llevó a cabo, fueron así mismo considerados los siguientes parámetros que son aplicables a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, y que encuentran su fundamento en lo determinado por los artículos 39, fracciones XI, XIII, XIV y XVI, 44, penúltimo párrafo y 51 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18.2, 19, 20.4, 24.3, 24.4, 24.5, 24.10, 29.1, 29.3, 29.4, 29.5, 29.9, 30 y 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y que son las siguientes:

1. Revisar que en los reportes de los informes trimestrales y/o consolidados el saldo inicial sea el correspondiente al saldo final del trimestre anterior y/o del ejercicio inmediato anterior, y en caso de reembolso al organismo electoral, reflejar el egreso correspondiente en el momento que se dé el supuesto.
2. Verificar que la documentación comprobatoria, reúna los requisitos fiscales establecidos en el artículo 29 y sus apartados del Código Fiscal de la Federación.
3. Verificar el desglose de los impuestos por concepto de IVA y que se señale el importe correcto por el impuesto trasladado.
4. Los gastos de combustibles y lubricantes, así como de mantenimiento de vehículos deberán justificarse, además de contener la documentación, con una bitácora de gastos en la que se indique, además del nombre del partido, lo siguiente:
  - a) Nombre y función de la persona y/o la relación que guarda con el partido político, la cual utiliza el vehículo y recibe el reembolso del gasto.
  - b) Vehículo utilizado señalando el modelo, color, marca, placas de circulación y/o número de serie para facilitar la identificación de este, señalando si es propiedad del partido, o si está en arrendamiento o en calidad de comodato.
  - c) Motivo del gasto, comisión y/o tarea asignada respecto de las actividades ordinarias del partido político.
  - d) Lugares y fechas que se utilizó.

- e) Nombre y firma del responsable financiero o persona autorizada para aprobar el gasto.
- f) Firma de quien realizó los gastos.
- g) En caso de adquirir vales de gasolina, presentar bitácora que contenga: nombre de la persona que los recibe, puesto que desempeña y/o la relación que este guarda con el partido político, el importe específico entregado así como la firma de quien lo recibió.

5. Los gastos de viaje, también deberán justificarse con documentación original que reúna requisitos fiscales y reportarse mediante bitácora de viáticos en la que además del nombre del partido deberá contener:

- a) Nombre y área o función desempeñada por la persona que viaja o realiza el viaje así como la relación que este guarda con el partido.
- b) Número de reporte.
- c) Fecha en que se realizó el viaje.
- d) El vehículo utilizado en su caso, los datos para su posible identificación, así como señalar la calidad en que este se encuentra en el partido.
- e) Período del viaje.
- f) Descripción del tipo de gasto.
- g) Especificar el motivo del viaje respecto de las actividades ordinarias que realiza el partido político.
- h) Nombre y firma del responsable financiero, del presidente del partido o persona autorizada para tales efectos.
- i) Firma de quien realizó los gastos.

6. Llevar un expediente de los activos fijos que se adquieren con financiamiento público y de los que ya tiene el partido, con la finalidad de hacer una compulsu física de éstos, cuando se estime conveniente. Dicho expediente deberá contener:

- a) Auxiliar contable que integre los activos por cada uno de ellos.
- b) Original para cotejo y copia simple de la factura que ampare el bien adquirido.

7. Los pagos que se realicen por servicios personales, así también como por servicios profesionales, deberán cumplir, según sea el caso, con lo establecido por los artículos 12.1 y 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Los recibos deberán incluir:

- a) Copia de credencial de elector
- b) Fecha de expedición
- c) Nombre de la persona que proporciona el servicio
- d) Domicilio
- e) Número telefónico (en su caso)

- f) Descripción del servicio prestado y periodo de tiempo
- g) Importe pagado
- h) Firmas de recibido
- i) Autorización mediante firma del presidente
- j) Registro Federal de Contribuyentes a trece posiciones
- k) Señalar la retención del impuesto que corresponda

8. Todos los gastos que realice el partido político, deberán sujetarse a lo que para tal efecto establecen las fracciones XI y XIII del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado así también como lo que señale el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

9. Así también todos los egresos que realice el partido político se deberán registrar y deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido, la persona a quien se le realizó el pago.

10. El partido deberá cumplir con retener y enterar los impuestos estatales, federales y de seguridad social para lo cual se solicitará que al pago de éstos se anexe copia de las declaraciones de impuestos efectivamente presentadas y/o pagadas.

11. Cuando el partido político deduzcan o reporten a esta Comisión por primera vez un gasto en el que se haya desprendido un contrato cualquiera que este fuere, deberán anexarlos en la información y período que corresponda los cuales podrían ser:

- a) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
- b) Servicios personales subordinados y servicios profesionales.
- c) Comodato, y
- d) Los que se deriven de las operaciones que en su caso efectúen los partidos políticos.

12. Cotejar que las firmas y la fotografía de quien recibe un ingreso por parte del partido, corresponda en el recibo de pago y que la identificación que presente sea legible. Así también la Comisión podrá requerir de las personas físicas o morales, la información referente a las operaciones mercantiles, contratos que celebren, aportaciones que realicen o cualquier otro acto que los vincule con el partido político, para que mediante previo requerimiento estas acudan a las oficinas del Consejo para el trámite correspondiente.

13. Los pagos que excedan de **\$ 2,000.00** (Dos mil pesos 00/100 M.N) deberán realizarse mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o servicio, así mismo deberá contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

14. El partido político deberá concentrar y reportar en sus informes trimestrales y/o anuales, todos los ingresos que perciban por cualquier tipo de financiamiento permitido según la Ley Electoral del Estado, así como los ingresos de sus comités.

15. Si los comités municipales a su vez reciben ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes, deberán ser concentrados a la cuenta del partido y éste, a su vez, depositarlos a los comités que les correspondan, cumpliendo con el requisito de expedir comprobante foliado que contenga los requisitos de los artículos 5 y 6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

16. Los consumos en restaurante, deberán especificar en la parte posterior de la factura que les expidan:

- a) Persona(s) que realiza el consumo y/o la relación que esta(s) guardan con el partido político.
- b) Motivo y/o Evento realizado, respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- c) Fechas del consumo.
- d) Personas que asistieron y en su caso de ser posible, la relación que estas guardan con el partido.

17. Cuando se realicen pagos por conceptos de artículos para atenciones, rentas de salón, contratación de equipo de audio y video, sonido, consumos de restaurantes, compra de artículos para la organización de sus eventos, conferencias y otros que sean para celebraciones de aniversarios, festejos de cualquier tipo, promoción, deberán detallar en la parte posterior de la factura o en hoja por separado el motivo que origina el gasto tales como:

- a) Evento y/o motivo respecto de las actividades ordinarias del partido político.
- b) En su caso persona que organiza o preside.
- c) Fechas del evento.
- d) Lugar.
- e) Personas que asistieron.
- f) Deberá presentar evidencia, la cual puede consistir en fotografías del evento, invitaciones, convocatorias, listas de asistencia, publicaciones de periódicos o revistas, trípticos, mantas, publicaciones de Internet, y cualquier otro material que sirva para identificar y evidenciar al evento.

18. Cuando se celebren contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, deberán retener y enterar el impuesto correspondiente al 10% del Impuesto Sobre la Renta (**ISR**) y el porcentaje del Impuesto al Valor Agregado (**IVA**), según sea el caso, con base en lo establecido por el artículo 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

19. Registrar en la contabilidad como activo fijo las adquisiciones cuyo costo rebase 25 días de salario mínimo diario vigente en el municipio de la capital del Estado. Lo anterior según numeral 30.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### **3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DEL PARTIDO POLÍTICO POR PARTE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN.**

Para llevar a cabo la revisión de los informes que presentó el partido político, esta Comisión se auxilió por el personal de la Unidad de Fiscalización del Consejo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, tiene la atribución de auxiliar a la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley y el Reglamento de Fiscalización.

El procedimiento que internamente es seguido por dicho personal para el auxilio de esta Comisión, es el siguiente:

1. Se recibe la información y se asigna al personal de la Unidad de Fiscalización.
2. Se verifica que la documentación presentada por el instituto político esté completa, tanto impresa como en dispositivo magnético, y que reúna los requisitos señalados en la normatividad, y transcritos en el presente dictamen.
3. Se revisa que los comprobantes reúnan requisitos fiscales, que justifiquen su destino de forma clara y precisa, y que se apliquen para el desarrollo de las actividades ordinarias del partido político, apegados a lo que para tales efectos establece la Ley Electoral del Estado, el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los acuerdos que emita la Comisión Permanente de Fiscalización.
4. Se procede a capturar cada una de las pólizas de ingresos, egresos, diario, transferencias bancarias en formato Excel detallando:
  - a) Fecha de expedición del cheque o de la factura si se trata de pólizas de diario.
  - b) Se relaciona el tipo de póliza (diario, egreso, transferencia).
  - c) Número de factura.
  - d) Nombre del proveedor de bienes y servicios.
  - e) Importe del cheque o transferencia (flujo).
  - f) Importe de los gastos que se comprueban en los mismos cheques y/o transferencias y con pólizas de diario cuando son gastos que se comprueban por anticipos de meses anteriores.
  - g) El mes de que se trate.
  - h) Tipo de gasto.

5. Una vez terminada la captura, se procede a elaborar cédula de ingresos y egresos por conceptos y tipos de gastos de manera mensual, trimestral y acumulada, analizada de manera porcentual, la cual nos permite conocer el origen y destino de los recursos designados al responsable financiero del instituto político.
6. Se realiza un cuadro de observaciones en el que se marcan los requerimientos de información y/o documentación faltante, a fin de solicitarle a los responsable financiero del partido político la aclaración de las mismas.
7. Se presentan a la Comisión Permanente de Fiscalización (previa convocatoria), los resultados de la revisión realizada por el personal de fiscalización del organismo electoral sobre los informes presentados por el responsable financiero del instituto político, relativos a la comprobación de sus gastos, a fin de que la Comisión esté en condiciones de emitir el dictamen final.
8. En caso de que la Comisión Permanente de Fiscalización observe alguna información y/o documentación que no se apegue a las disposiciones aplicables, requiere al responsable financiero del partido político señalando las observaciones, errores u omisiones encontradas, emitiendo para tal efecto los oficios necesarios dirigidos a éste, o en su caso, al presidente del partido.
9. Se cita al Partido Político a efecto de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por el partido, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad.
10. Una vez concluido este procedimiento de revisión, se procede a sellar de revisado todos y cada uno de los documentos que integran los informes, los papeles de trabajo, y finalmente, el proyecto de dictamen respectivo.

#### **4. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

##### **4.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.**

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2014, la Comisión giró diversos oficios al Partido Político Verde Ecologista de México a fin de informar y en su caso, exhortar a este instituto político a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar, relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para el Gasto Ordinario que ejerció durante el período que comprende del 1° de Enero y hasta el 31 de Diciembre de 2014; así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refieren en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/726/333/2013	NOTIFICACIÓN DE REFORMAS FISCALES	13 de diciembre de 2013	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/37/05/2014	NOTIFICACIÓN DE REUNIÓN DE TRABAJO	23 de enero de 2014	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/46/13/2014	NOTIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE INFORMES FINANCIEROS 2014	27 de enero de 2014	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/54/21/2014	NOTIFICACIÓN DE TOPE DE APORTACIONES	27 de enero de 2014	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE AUDITORÍAS CONCLUIDAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL AL INSTITUTO POLÍTICO EN EL AÑO 2013	2 de abril de 2014	CEEPAC/P/181/2014	7 de abril de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE AUDITORÍAS CONCLUIDAS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL AL INSTITUTO POLÍTICO EN EL AÑO 2014	2 de abril de 2014	CEEPAC/P/182/2014	4 de abril de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL 1ER TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO 2014	11 de abril de 2014	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/295/2014	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ACTIVO FIJO AQUIRIDO CON RECURSOS LOCALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013	30 de mayo de 2014	Oficio del partido S/N	5 de junio de 2014
OFICIO DEL PARTIDO S/N	SOLICITUD PARA QUE SE EFECTUE EL PAGO A CINCO PROVEEDORES DE MANERA DIRECTA POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL	12 de junio de 2014	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	SOLICITUD PARA QUE SE EFECTUE EL PAGO A CINCO PROVEEDORES DE MANERA DIRECTA POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL	25 de junio de 2014	No requiere respuesta	

OFICIO DEL PARTIDO S/N	NOTIFICACIÓN DE RENUNCIA DEL RESPONSABLE FINANCIERO	26 de junio de 2014	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	NOTIFICACIÓN DE NUEVO RESPONSABLE FINANCIERO	30 de junio de 2014	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	NOTIFICACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADO PARA SIGNAR Y REALIZAR MOVIMIENTOS BANCARIOS	30 de junio de 2014	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO Y SUPLENTE	30 de junio de 2014	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE COPIAS CERTIFICADAS QUE ACREDITAN AL RESPONSABLE FINANCIERO	3 de julio de 2014	No requiere respuesta	
CEEPC/CPF/396/2014	NOTIFICACIÓN ACUERDO ADMINISTRATIVO, FECHA LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DEL 2DO. INFORME TRIMESTRAL 2014	17 de julio de 2014	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL 2DO. TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO 2014	14 de agosto de 2014	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/CPF/514/2014	NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL 1ER. TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2014	17 de septiembre de 2014	Oficio del partido S/N	1 de octubre de 2014
CEEPC/UF/CPF/599/2014	EN ALCANCE AL OFICIO CEEPC/UF/CPF/514/2014 CORRESPONDIENTES A LAS OBSERVACIONES AL 1ER. TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2014	29 de septiembre de 2014	Sin Respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN RESPECTO AL CAMBIO DE DIRIGENCIA ESTATAL	30 de septiembre de 2014	No requiere respuesta	

OFICIO DEL PARTIDO S/N	PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL 3ER. TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO 2014	28 de octubre de 2014	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL 2014	30 de enero de 2015	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL 4TO. TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO 2014	30 de enero de 2015	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL CONSOLIDADO ANUAL DEL GASTO ORDINARIO 2014	30 de enero de 2015	No requiere respuesta	
CEEPC/UF/162/2015	REQUERIMIENTO POR EL CUAL INFORME MONTO DESTINADO A LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015	5 de febrero de 2015	Oficio del partido S/N	7 de febrero de 2015
CEEPC/UF/CPF/231/2015	NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES AL 2DO. Y 3ER. TRIMESTRE DEL GASTO ORDINARIO DEL EJERCICIO 2014	24 de febrero de 2015	Oficio del partido S/N	10 de marzo de 2015
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL 4TO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014	3 de marzo de 2015	No requiere respuesta	
CEEPC/CPF/158/2015	REQUERIMIENTO DE TOMA DEL ACTIVO FIJO	11 de marzo de 2015	Sin Respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA SOLVENTACIÓN DEL 2DO. Y 3ER. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014	20 de marzo de 2015	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL 4TO. TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2014	6 de abril de 2015	No requiere respuesta	

CEEPC/UF/CPF/1012/2015	NOTIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES ANUALES DEL EJERCICIO 2014	21 de abril de 2015	Oficio del partido S/N	7 de mayo de 2015
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS OBSERVACIONES ANUALES DEL EJERCICIO 2014	13 de mayo de 2015	No requiere respuesta	
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LAS OBSERVACIONES ANUALES DEL EJERCICIO 2014	1 de junio de 2015	No requiere respuesta	
CEEPAC/CPF/1866/2015	VISITA DOMICILIARIA DE VERIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES	18 de junio de 2015	No requiere respuesta	
CEEPAC/CPF/2030/2015	CONFRONTA EJERCICIO 2014	7 de julio de 2015	Oficio del partido S/N	15 de julio de 2015
OFICIO DEL PARTIDO S/N	ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA CONFRONTA ANUAL DE 2014	14 de julio de 2015	No requiere respuesta	
ACTA DE CONFRONTA	ACTA ELABORADA CON MOTIVO DE LA CONFRONTA LLEVADA A CABO CON EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	15 de julio de 2015		

De igual forma, una vez terminados los trabajos de revisión, la Comisión Permanente de Fiscalización, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24 y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, giró al Partido Verde Ecologista de México, diversos oficios que contienen las inconsistencias detectadas en sus informes de Gasto Ordinario del ejercicio que comprende del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014, anexando a éstos las cédulas de observaciones cualitativas, cuantitativas y generales, en las que se solicitó la presentación de los documentos, informes, evidencias y/o las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, en términos de los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 25 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y demás correlativos aplicables.

Al concluir la revisión total de la documentación comprobatoria que presentó este partido político, la Comisión integró un documento consolidado anual con las observaciones derivadas de la revisión contenidas en el oficio **CEEPC/UF/CPF/1012/2015** requiriéndole al partido la presentación de su información, evidencias o documentación comprobatoria, que justificara los gastos realizados por los diversos conceptos durante el ejercicio 2014, conforme a lo dispuesto en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Mismo que le fue notificado al partido político con fecha de: 21 de abril de 2015, entendiendo la diligencia con Agustín Jasso Martínez quien manifestó tener el cargo de recepción en el partido, según obra en la cédula de notificación respectiva.

De lo anterior podemos apreciar que la revisión fue constante durante el ejercicio del 2014 y que el partido político, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que fueron presentados, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se le notifica de manera trimestral y anual, tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas a lo largo del ejercicio, pero sobre todo que el partido por conducto de su responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión, así como de las diferentes observaciones que se le notificaron en su momento, los plazos establecidos según su naturaleza y los montos señalados en cada caso.

#### **4.2 PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24.6 y 26 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización, elaboró un informe detallado sobre el Partido Verde Ecologista de México, el cual muestra los resultados que arrojó la revisión realizada sobre los ingresos y egresos de este instituto político una vez agotados los procedimientos que para tal efecto señalan los artículos 24 y 25 del Reglamento en cita.

#### **4.3 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO ORDINARIO Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 DEL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

La Comisión Permanente de Fiscalización integró un expediente en el que constan los trabajos de revisión, análisis y captura de todos y cada uno de los documentos que fueron presentados ante esta Comisión Permanente de Fiscalización por el Partido Verde Ecologista de México relativos a sus informes de gasto ordinario y de actividades específicas del ejercicio 2014, mismos que obran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral, y que permitieron oportunamente determinar las cifras finales respecto del origen, uso y destino del financiamiento público y privado que ejerció ese instituto político. Para sustanciar lo aquí señalado, se presenta un informe comparativo de las cifras reportadas por ese instituto político y los resultados determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización a manera de señalar las cifras reportadas en comparación con las determinadas.

Una vez analizados los informes y la documentación comprobatoria que al efecto presentó el Partido Verde Ecologista de México, relativos al origen, uso y destino de los recursos que con motivo del Gasto Ordinario y de Actividades Específicas que el partido utilizó durante el ejercicio 2014, se emiten los siguientes resultados:

## **4.4 RESULTADOS SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

### **4.4.1 INGRESOS.**

Con fecha del 30 de enero de 2015, el Partido Verde Ecologista de México presentó su Informe Consolidado Anual 2014 según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que el Informe Consolidado Anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 30 de Enero de 2015. Por lo que las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en el informe, en los estados financieros y en la balanza de comprobación que presentó el Partido Político a esta Comisión Permanente de Fiscalización en el desahogo de las observaciones anuales que le notificó esta Comisión resultando un total de ingresos por **\$ 8,312,834.20** (Ocho millones trescientos doce mil ochocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.) cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

**4.4.1.1 SALDO INICIAL.** El Partido Verde Ecologista de México reportó contar con un saldo en bancos al inicio del ejercicio 2014 por la cantidad de **\$ 714,221.79** (Setecientos catorce mil doscientos veintiún pesos 79/100 M.N.).

**4.4.1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** El Partido Verde Ecologista de México reportó un ingreso anual por la cantidad de **\$ 7,598,612.41** (Siete millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos doce pesos 41/100 M.N.).

#### **4.4.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.**

**A) EN EFECTIVO.** El Partido Verde Ecologista de México reportó no haber recibido ingresos por el concepto de militantes en efectivo para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** El Partido Verde Ecologista de México reportó no haber recibido ingresos por el concepto de militantes en especie para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.4.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS FÍSICAS.**

**A) EN EFECTIVO.** El Partido Verde Ecologista de México reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes personas físicas en efectivo para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** El Partido Verde Ecologista de México reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes personas físicas en especie para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.4.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES-PERSONAS MORALES.**

**A) EN EFECTIVO.** El Partido Verde Ecologista de México reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes personas morales en efectivo para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** El Partido Verde Ecologista de México reportó no haber recibido ingresos por el concepto de simpatizantes personas morales en especie para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO.** El Partido Verde Ecologista de México reportó no haber recibido ingresos por el concepto de autofinanciamiento para su operación ordinaria **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS.** El Partido Verde Ecologista de México reportó no haber recibido ingresos por el concepto de productos financieros para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.1.8 OTROS INGRESOS.** El Partido Verde Ecologista de México reportó no haber recibido ingresos por el concepto de otros ingresos para su operación ordinaria por **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.4.2 EGRESOS.**

Con fecha 30 de Enero de 2015, el Partido Verde Ecologista de México presentó su Informe Consolidado Anual 2014 según lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que establece que el Informe Consolidado Anual deberá presentarse junto con el último informe trimestral del ejercicio, dentro del plazo de veinte días posteriores al cierre del trimestre correspondiente, es decir a más tardar el día 30 de Enero de 2015, por lo que las cifras que se citan a continuación, se tomaron de los datos reportados en los estados financieros, informes y de la balanza de comprobación con cifras al 31 de Diciembre de 2014, que presentó el partido político a esta Comisión en el periodo de desahogo de las observaciones anuales, resultando un total de egresos por **\$ 7,749,642.63** (Siete millones setecientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.) cantidad que se integra mediante los rubros que a continuación se desglosan para su mejor entendimiento:

**4.4.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA.** Por la cantidad de **\$ 5,980,982.23** (Cinco millones novecientos ochenta mil novecientos ochenta y dos pesos 23/100 M.N.) los cuales se integran de la siguiente manera:

**A) SERVICIOS PERSONALES.** Un total de gastos en este concepto por **\$ 2,005,290.99** (Dos millones cinco mil doscientos noventa pesos 99/100 M.N.).

**B) MATERIALES Y SUMINISTROS.** Un total de gastos en este concepto por **\$ 2,035,198.28** (Dos millones treinta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 28/100 M.N.).

**C) SERVICIOS GENERALES.** Un total de gastos en este concepto por **\$ 1,916,495.23** (Un millón novecientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 23/100 M.N.).

**D) GASTOS FINANCIEROS.** Un total de gastos en este concepto por **\$ 23,997.73** (Veintitrés mil novecientos noventa y siete pesos 73/100 M.N.).

**4.4.2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS.** Un total de adquisiciones en activo fijo por **\$ 1,755,053.44** (Un millón setecientos cincuenta y cinco mil cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.).

**4.4.2.3 GASTOS POR COMPROBAR.** Un total de egresos por este concepto de **\$ 92,000.00** (Noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.).

**4.4.2.4 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS AL CEN PARA PAGO DE IMPUESTOS.** El partido político no reportó egresos por este concepto **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.2.5 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.** El partido político presentó egresos por este concepto **\$ 141,591.40** (Ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y un pesos 40/100 M.N.).

**4.4.2.6 CUENTAS POR PAGAR.** El partido reportó un saldo en este concepto por la cantidad de **\$ 269,439.00** (Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), integrado de los siguientes rubros:

**4.4.2.6.1 IMPUESTOS NETOS POR PAGAR.** El partido político reportó un saldo en impuestos por pagar por la cantidad de **- \$ 269,439.00** (Doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

**4.4.2.6.2 PASIVOS ACREEDORES Y SUELDOS POR PAGAR.** El partido político no reportó egresos por este concepto **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.2.7 PAGO DE PASIVOS.** El partido político reportó lo concerniente al pago de pasivos durante el ejercicio 2014 la cantidad de **\$ 49,454.56** (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.).

**4.4.2.8 DEPOSITOS EN GARANTIA.** Un total de egresos por este concepto de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.4.2.9 DESCUENTOS POR SANCIONES.** Un total de egresos por este concepto de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.5 RESULTADOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

##### **4.5.1 INGRESOS**

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó ingresos por \$ **7,416,092.32** (Siete millones cuatrocientos dieciséis mil noventa y dos pesos 32/100 M.N.) mismos que se integran de la siguiente manera:

**4.5.1.1 SALDO INICIAL.** Por la cantidad de - \$ **0.47** (Cero pesos 47/100 M.N.) importe manifestado y verificado en los estados financieros de ese instituto político.

**4.5.1.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO.** Por la cantidad de \$ **7,315,792.79** (Siete millones trescientos quince mil setecientos noventa y dos pesos 79/100 M.N.) el cual coincide con las ministraciones entregadas por este Organismo Electoral al instituto político, durante el desarrollo del ejercicio 2014, de los cuales correspondió para gasto ordinario la cantidad de \$ **7,166,504.71** (Siete millones ciento sesenta y seis mil quinientos cuatro pesos 71/100 M.N.) y para actividades específicas la cantidad de \$ **149,288.08** (Ciento cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos 08/100 M.N.), toda vez que dichas cifras fueron verificadas y comparadas con los importes que entregó la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Electoral a ese instituto político.

##### **4.5.1.3 FINANCIAMIENTO MILITANTES.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Verde Ecologista de México no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en efectivo para su operación ordinaria \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Verde Ecologista de México no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de militantes en especie para su operación ordinaria \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

##### **4.5.1.4 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS FÍSICAS.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Verde Ecologista de México no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas físicas en efectivo para su operación ordinaria \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Verde Ecologista de México no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas físicas en especie para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.5.1.5 FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES PERSONAS MORALES.**

**A) EN EFECTIVO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Verde Ecologista de México no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas morales en efectivo para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**B) EN ESPECIE.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Verde Ecologista de México no percibió ingresos por concepto de financiamiento privado de simpatizantes personas morales en especie para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.5.1.6 AUTOFINANCIAMIENTO.** La Comisión verificó y determinó que el Partido Verde Ecologista de México no percibió ingresos por concepto de autofinanciamiento para su operación ordinaria **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.5.1.7 PRODUCTOS FINANCIEROS.**

La Comisión verificó y determinó que el Partido Verde Ecologista de México no recibió ingresos por concepto de productos financieros **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

#### **4.5.1.8 OTROS INGRESOS**

La Comisión verificó y determinó que el Partido Verde Ecologista de México recibió otros ingresos por la cantidad de **\$ 100,300.00** (Cien mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

### **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2014 CONCENTRADO ANUAL**

CONCEPTO	INGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	INGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
<b>A) SALDO INICIAL</b>	<b>\$714,221.79</b>	<b>-\$0.47</b>	<b>\$714,222.26</b>
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$7,598,612.41	\$ 7,315,792.79	\$282,819.62
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN EFECTIVO	0	0	0
FINANCIAMIENTO MILITANTES EN ESPECIE	0	0	0
FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES P. FÍSICAS.	0	0	0
EN EFECTIVO	0	0	0

EN ESPECIE	0	0	0
<b>FINANCIAMIENTO SIMPATIZANTES</b>	0	0	0
P. MORALES			
EN EFECTIVO	0	0	0
EN ESPECIE	0	0	0
AUTOFINANCIAMIENTO	0	0	0
PRODUCTOS FINANCIEROS	0	0	0
OTROS INGRESOS	0	100,300.00	-\$100,300.00
<b>B) INGRESOS EJERCICIO</b>	<b>\$7,598,612.41</b>	<b>\$7,416,092.79</b>	<b>\$182,519.62</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES</b> <b>(A+B)</b>	<b>\$8,312,834.20</b>	<b>\$7,416,092.32</b>	<b>\$896,741.88</b>

#### 4.5.2 EGRESOS

De la revisión realizada a los egresos que reportó el Partido Verde Ecologista de México, la Comisión determinó los siguientes resultados:

El total de egresos que arrojó el flujo de efectivo que la Comisión Permanente de Fiscalización determinó, asciende a la cantidad de **\$7,649,141.50** (Siete millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 50/100 M.N.), que se desglosan de la siguiente manera:

**4.5.2.1 GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA.** Un total determinado por la cantidad de **\$ 6,095,812.31** (Seis millones noventa y cinco mil ochocientos doce pesos 31/100 M.N.), que se desglosan de la siguiente manera:

**A) SERVICIOS PERSONALES.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 1,988,906.64** (Un millón novecientos ochenta y ocho mil novecientos seis pesos 64/100 M.N.).

**B) MATERIALES Y SUMINISTROS.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 2,041,030.17** (Dos millones cuarenta y un mil treinta pesos 17/100 M.N.).

**C) SERVICIOS GENERALES.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 2,057,372.94** (Dos millones cincuenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 94/100 M.N.).

**D) GASTOS FINANCIEROS.** Un total de gastos determinados en este rubro por **\$ 8,502.56** (Ocho mil quinientos dos pesos 56/100 M.N.).

**4.5.2.2 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS.** Un total de adquisiciones de activo fijo determinadas por **\$ 1,790,327.44** (Un millón setecientos noventa mil trescientos veintisiete pesos 44/100 M.N.).

**4.5.2.3 BAJA POR VENTA DE ACTIVO FIJO.** Un total de bajas determinadas por - \$ **565,550.00** (Quinientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**4.5.2.4 GASTOS POR COMPROBAR.** Se determinó un saldo por este concepto por la cantidad de \$ **5,828.82** (Cinco mil ochocientos veintiocho pesos 82/100 M.N.).

**4.5.2.5 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS AL CEN PARA PAGO DE IMPUESTOS.** Un total de transferencias por la cantidad de \$ **122,957.17** (Ciento veintidós mil novecientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.).

**4.5.2.6 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES.** Se determinó un saldo por este concepto por la cantidad de \$ **565,550.00** (Quinientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

**4.5.2.7 CUENTAS POR PAGAR.** Las cifras determinadas por esta Comisión Permanente de Fiscalización relativas a cuentas por pagar es por la cantidad de - \$ **403,484.24** (Cuatrocientos tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 24/100 M.N.) correspondiente a :

**4.5.2.7.1 IMPUESTOS NETOS POR PAGAR.** La cantidad determinada por concepto de retenciones de ISR e IVA por el pago de uso o goce temporal de bienes, por un total de - \$ **397,274.45** (Trescientos noventa y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.).

**4.5.2.7.2 PASIVOS ACREEDORES Y SUELDOS POR PAGAR.** La cantidad determinada por este concepto de - \$ **6,209.79** (Seis mil doscientos nueve pesos 79/100 M.N.).

**4.5.2.8 PAGO DE PASIVOS.** Un total de egresos correspondiente al pago de pasivos por \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

**4.5.2.9 DEPOSITOS EN GARANTIA.** Un total de egresos determinados por la cantidad de \$ **37,700.00** (Treinta y siete mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

**4.5.2.10 DESCUENTOS POR SANCIONES.** Un total de egresos determinados por la cantidad de \$ **0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Para una mejor comprensión se muestran los resultados en la siguiente tabla:

CONCEPTO	EGRESOS REPORTADOS POR EL PARTIDO	EGRESOS DETERMINADOS POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
<b>A)GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA:</b>	<b>5,980,982.23</b>	<b>6,095,812.31</b>	<b>-114,830.08</b>
1.- SERVICIOS PERSONALES	2,005,290.99	1,988,906.64	16,384.35
2.- MATERIALES Y SUMINISTROS	2,035,198.28	2,041,030.17	-5,831.89
3.- SERVICIOS GENERALES	1,916,495.23	2,057,372.94	-140,877.71
4.- GASTOS FINANCIEROS	23,997.73	8,502.56	15,495.17
<b>B)ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS</b>	<b>1,755,053.44</b>	<b>1,790,327.44</b>	<b>-35,274.00</b>
C)BAJA POR VENTA DE ACTIVO FIJO	0.00	-565,550.00	565,550.00
D)GASTOS POR COMPROBAR	92,000.00	5,828.82	86,171.18
E)DEUDORES DIVERSOS	0.00	0.00	0.00
F) TRANSFERENCIAS DE RECURSOS AL CEN PARA PAGO DE IMPUESTOS	0.00	122,957.17	-122,957.17
G)RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	141,591.40	565,550.00	-423,958.60
H)CUENTAS POR PAGAR	-269,439.00	-403,484.24	134,045.24
1.-IMPUESTOS NETOS POR PAGAR	-269,439.00	-397,274.45	127,835.45
2.- PASIVOS, ACREEDORES Y SUELDOS POR PAGAR	0.00	-6,209.79	6,209.79
I)PAGO DE PASIVOS	49,454.56	0.00	49,454.56
J) DEPOSITOS EN GARANTIA	0.00	37,700.00	-37,700.00
K) DESCUENTOS POR SANCIONES	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>7,749,642.63</b>	<b>7,649,141.50</b>	<b>100,501.13</b>

Una vez analizados los resultados de los ingresos y egresos del ejercicio 2014, presentados por el Partido Verde Ecologista de México y los determinados por esta Comisión Permanente de Fiscalización se determina el saldo final como se muestra a continuación:

CONCEPTO	SALDO FINAL REPORTADO POR EL PARTIDO	SALDO FINAL DETERMINADO POR LA COMISIÓN	DIFERENCIA
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	\$8,312,834.20	\$7,416,092.32	\$896,741.88
TOTAL DE EGRESOS	\$7,749,642.63	\$7,649,141.50	\$100,501.13
<b>SALDO FINAL</b>	<b>\$563,191.57</b>	<b>-\$233,049.18</b>	<b>\$796,240.75</b>

El saldo final reportado por el Partido Verde Ecologista de México según el informe consolidado anual corresponde a **\$ 563,191.57** (Quinientos sesenta y tres mil ciento noventa y un pesos 57/100 M.N.), el cual no coincide con el saldo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014 cuyo monto asciende a la cantidad de **-\$ 193,729.44** (Ciento noventa y tres mil setecientos veintinueve pesos 44/100 M.N.), el saldo determinado por la Unidad de Fiscalización corresponde a la cantidad de **-\$ 233,049.18** (Doscientos treinta y tres mil cuarenta y nueve pesos 18/100 M.N.).

Derivado de las diversas inconsistencias en los informes financieros y documentos presentados por el partido político se verificó en el estado de cuenta bancario del banco **BBVA Bancomer, S.A.** con cuenta bancaria número **0137249004** correspondiente al financiamiento público estatal el saldo bancario al 31 de diciembre del 2014 el cual es por la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.), por lo anterior esta Comisión de Fiscalización tuvo la certeza mediante este documento que el financiamiento público entregado al partido político fue ejercido en su totalidad.

## **5.- PERIODO DE CONFRONTA**

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado y el artículo 25.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó al Presidente y Responsable Financiero del Partido Verde Ecologista de México mediante oficio **CEEPC/CPF/2030/2015** notificado con fecha de 07 de julio de 2015, a efecto de que se presentaran el día 15 de julio de 2015, con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el C.P Martín Pérez Torres en su carácter de responsable financiero del Partido Verde Ecologista de México, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Irwin Zadamazuck Quezada Cedillo, en el carácter de oficial electoral, atribución que le fue conferida por parte del Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPC/SE/176/2015 de fecha 8 de julio del año 2015, el original de la citada acta se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por el citado Instituto Político de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen del informe de gasto ordinario correspondiente al ejercicio 2014.

## 6.- OBSERVACIONES

### 6.1 Observaciones a los Ingresos.

Se determinó que el partido político se apegó a la normatividad aplicable.

### 6.2 Observaciones generales.

1.- Es obligación de los Partidos Políticos atender lo dispuesto en el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, que señala la obligación de destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba por concepto de gasto ordinario, para el desarrollo de sus programas de capacitación y educación cívica electoral, que para el caso del partido de referencia equivale a la cantidad de **\$ 143,330.09 (Ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta pesos 09/100 M.N.)**.

Ahora bien una vez establecido lo anterior es de señalar que durante el ejercicio 2014 esta Comisión le requirió al partido de referencia, a efecto de que informara: la integración del monto que destinó del financiamiento público que por concepto de gasto ordinario le correspondió en el ejercicio a los programas de capacitación y educación cívica electoral señalando: los eventos realizados, las fechas de los mismos, importes utilizados para la realización de dichas actividades, quién resultó beneficiado con éstos y cualquier otra información o evidencia que justificara fehacientemente su aplicación a la capacitación y educación cívica electoral.

Sin embargo el partido en contestación de observaciones anuales manifestó no tener conocimiento de la cantidad que se haya destinado para tales fines, por lo cual se determinó que no informó ni acreditó la aplicación del financiamiento público ordinario del ejercicio 2014 a los programas de capacitación y educación cívica electoral.

<p style="text-align: center;"><b>Manifestación del Partido en Confronta</b></p>
--

<p style="text-align: center;">El partido no manifestó nada al respecto.</p>
--

Así las cosas esta Comisión se encontró imposibilitada de verificar tal cumplimiento y aplicación del financiamiento público a las actividades y a los programas de capacitación y educación cívica electoral.

Por lo que a razón de las conductas ya precisadas, el partido infringió a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.

2.- La normatividad electoral establece que los partidos deberán atender en ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan. Asimismo, es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo

relativo al gasto ordinario. Según lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XIII y XIV de la Ley Electoral del Estado.

Así también el reglamento en materia de fiscalización establece que los partidos se deberán ajustar a las disposiciones fiscales en ellas la de retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta e I.V.A. sobre el pago de servicios personales independientes o uso y o goce temporal de bienes. Según lo dispuesto en el artículo 32.3 del Reglamento.

- Se observó que retuvo impuestos en el mes de agosto por la cantidad de \$ **3,841.25 (Tres mil ochocientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.)**, de ISR Retenido por arrendamiento, \$ **15,104.92 (Quince mil ciento pesos 92/100 M.N.)**, de ISR Retenido por honorarios y \$ **20,190.58 (Veinte mil ciento noventa pesos 58/100 M.N.)** de IVA Retenido.
- Así mismo los impuestos correspondientes al mes de septiembre por la cantidad de \$ **2,604.25 (Dos mil seiscientos cuatro pesos 25/100 M.N.)** de ISR Retenido por arrendamiento, \$ **18,251.65 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y un pesos 65/100 M.N.)** de ISR Retenido por honorarios y \$ **22,249.39 (Veintidós mil doscientos cuarenta y nueve pesos 39/100 M.N.)** de IVA Retenido correspondientes al tercer trimestre.
- En el cuarto trimestre retuvo impuestos por la cantidad de \$ **5,208.56 (Cinco mil doscientos ocho pesos 56/100 M.N.)** de ISR Retenido por arrendamiento, \$ **87,730.51 (Ochenta y siete mil setecientos treinta pesos 51/100 M.N.)** de ISR Retenido por honorarios y \$ **99,136.17 (Noventa y nueve mil ciento treinta y seis pesos 17/100 M.N.)** de IVA Retenido los cuales no fueron enterados a la autoridad correspondiente.

Por lo cual se le requirió que realizara el pago correspondiente y presentara los recibos de pago. Sin embargo el partido solamente ***manifestó que no tenía manera de pagar dichos impuestos de los cuales ya se solicitó el entero al comité ejecutivo nacional sin que a la fecha hayamos tenido una respuesta favorable al respecto.***

#### **Manifestación del Partido en Confronta**

El partido en confronta manifesto que en cuanto a los impuestos retenidos a solicitado en diversar ocaciones el comprobante de pago al comite ejecutivo nacional sin que a la fecha tenga ninguna respuesta al respecto.

Por lo que al no cumplir con su obligación de presentar los recibos del pago de sus obligaciones fiscales, se concluye que el partido no acredita y comprueba tales obligaciones, infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**3.-** La normatividad electoral establece que es obligación de los Partidos Políticos atender en sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las

leyes de la materia señalen, el reglamento en materia de fiscalización de los partidos políticos establece que los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, entre ellas es su obligación retener y enterar el pago provisionales de impuestos. Asimismo si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables. Según lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado y 24.5, 32.3 del Reglamento de Fiscalización.

Así las cosas se observó que en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio del ejercicio 2014, el Partido realizó transferencias del recurso estatal por la cantidad de **\$ 122,957.17 (Ciento veintidós mil novecientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.)** a la cuenta bancaria número **4037871431 de la Institución HSBC México, S.A.** del Comité Ejecutivo Nacional, para el pago de los impuestos retenidos en el Estado.

Por lo cual esta Comisión le solicitó que reclasificara contablemente el importe transferido a una cuenta de activo deudora denominada “Transferencias al CEN para pago de impuestos”, en tanto no presentara el “acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales”, a fin de que acreditara fehacientemente el cumplimiento de la obligación fiscal de enterar los impuestos retenidos en el ejercicio.

Adicionalmente se le requirió que presentara un recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal del Partido por el concepto de los ingresos recibidos para el pago de impuestos federales.

***Sin embargo el partido en desahogo de observaciones anuales unicamente manifesto que no habia realizado la reclasificación por estar pendiente de revisión porque posiblemente tenga modificaciones.***

**Manifestación del Partido en Confronta- Observación General 3**

El partido en confronta no argumento nada al respecto, ni presentó documentación solicitada.

Por lo cual se concluye que el partido no presentó el recibo requerido ni realizó la reclasificación contable, así como tampoco presentó el “acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales”, a fin de que acreditara fehacientemente el cumplimiento de la obligación fiscal de enterar los impuestos retenidos en el ejercicio.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 24.5, 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**4.-** Derivado que los formatos del informe trimestral CEE-ITRI y del informe consolidado anual CEE-ICONS sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos del ejercicio 2014 no coincidían con los auxiliares de los movimientos contables presentados, se le solicitó que atendiera lo dispuesto en el artículo 18.2 del reglamento en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, el cual menciona que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente

reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados; **y en consecuencia presentara las aclaraciones y correcciones procedentes en los formatos de informes trimestrales y consolidado anual en el apartado de Egresos (gastos de operación ordinaria, pago de pasivos, gastos por comprobar, impuestos y gastos por pagar).**

Lo anterior en base al análisis realizado a sus informes financieros y los formatos presentados, del cual resultaron las siguientes inconsistencias:

### **1. Informe del cuarto trimestre**

- a) Saldo final del cuarto trimestre reportado en el formato CEE-ITRI por \$ - **188,729.94 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos veintinueve pesos 94/100 M.N.)** en relación con lo reportado en contabilidad al cierre del ejercicio \$ - **193,729.44 (Ciento noventa y tres mil setecientos veintinueve pesos 44/100 m.n.)**
- b) Monto de ingresos reportados en el formato CEE-ITRI por \$ **4,527,481.02 (Cuatro millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.)** en relación con el auxiliar contable el cual indica la cantidad de \$ **4,064,259.23 (Cuatro millones sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.)**
- c) Monto de egresos reportados en el formato CEE-ITRI por \$ **3,644,013.13 (Tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trece pesos 13/100 M.N.)** en relación con el auxiliar contable el cual indica la cantidad de \$ **3,625,893.72 (Tres millones seiscientos veinticinco mil ochocientos noventa y tres pesos 72/100 M.N.)**
- d) Monto de pago de pasivos reportados en el formato CEE-ITRI por \$ **49,464.11 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 11/100 M.N.)** en relación con el saldo final del ejercicio 2013 \$ **0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**
- e) Gastos por comprobar del cuarto trimestre reportados en el formato CEE-ITRI por \$ **92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)** en relación con el auxiliar contable el cual indica la cantidad de \$ **5,828.82 (Cinco mil ochocientos veintiocho pesos 82/100 M.N.)** por el cheque No. 1960 por fondo de caja chica no comprobada y gastos sin documentación comprobatoria.
- f) Monto de patrimonio reportados en el formato CEE-ITRI por \$ **141,591.40 (Ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y un pesos 40/100 M.N.)** movimiento contable no localizado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014.
- g) En la cuenta de Gastos por mantenimiento y conservación de inmuebles el partido por error duplico el registro contable egreso 22 de fecha 22/12/2014 por la cantidad de \$ **6,209.79 (Seis mil doscientos nueve pesos 79/100 M.N.)**

### **2.- Informe anual**

- a) Saldo final del formato CEE-ICONS por \$ **563,191.57 (Quinientos sesenta y tres mil ciento noventa y un pesos 57/100 M.N.)** en relación con lo reportado en

contabilidad al cierre del ejercicio **\$ 150,238.25 (Ciento cincuenta mil doscientos treinta y ocho pesos 25/100 M.N.)**

- b) Monto de ingresos reportados en el formato CEE-ITRI por **\$ 8,312,834.20 (Ocho millones trescientos doce mil ochocientos treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.)** en relación con el auxiliar contable el cual indica la cantidad de **\$ 7,416,092.32 (Siete millones cuatrocientos dieciséis mil noventa y dos pesos 32/100 M.N.)**
- c) Monto de egresos reportados en el formato CEE-ICONS por **\$ 5,980,982.23 (Cinco millones novecientos ochenta mil novecientos ochenta y dos pesos 23/100 M.N.)** en relación con el auxiliar contable el cual indica la cantidad de **\$ 6,278,331.93 (Seis millones doscientos setenta y ocho mil trescientos treinta y un pesos 93/100 M.N.)**
- d) Monto de pago de pasivos reportados en el formato CEE-ICONS por **\$ 49,454.56 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 56/100 M.N.)** en relación con el saldo final del ejercicio 2013 **\$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)**
- e) Gastos por comprobar reportados en el formato CEE-ICONS por **\$ 92,000.00 (Noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.)** en relación con el auxiliar contable el cual indica la cantidad de **\$ 5,828.82 (Cinco mil ochocientos veintiocho pesos 82/100 M.N.)** por el cheque No. 1960 por fondo de caja chica no comprobada y gastos sin documentación comprobatoria.
- f) Monto de patrimonio reportados en el formato CEE-ITRI por **\$ 141,591.40 (Ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y un pesos 40/100 M.N.)** movimiento contable no localizado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014.
- g) El partido recibió por la venta de equipo de transporte, las cantidades de **\$ 16,000.00 (Dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)** el 26 de diciembre del 2014 y **\$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** el 16 de diciembre del 2014 según consta en el estado de cuenta bancario No. 0137249004 del banco BBVA BANCOMER, S.A., las cuales contabilizó erróneamente en la cuenta de ventas de bienes muebles debiendo contabilizarlos en la cuenta de deudores diversos.

Una vez precisadas las anteriores inconsistencias, se determinó que el partido no cumplió lo referente a presentar las aclaraciones y correcciones solicitadas, procedentes en los informes CEE-ITRI y CEE-ICONS en el apartado de Egresos (gastos de operación ordinaria, pago de pasivos, gastos por comprobar, impuestos y gastos por pagar).

Solamente manifestó en el desahogo de las observaciones anuales que ***en plazo entrego el respaldo de contabilidad al cual posiblemente algunos movimientos fueron modificados, y desahogara las observaciones dentro del plazo***, por lo que la explicación no fue suficiente para solventar, respecto de las inconsistencias ya señaladas.

#### **Manifestación del Partido en Confronta**

El partido presentó en medio magnético un respaldo contable al 31 de diciembre el cual no contiene las correcciones, a su informe financiero, argumentando solicitar tiempo para revisar una diferencia en ingresos.

Dado lo anterior se concluye que el partido no cumplió con lo dispuesto en la Ley Electoral respecto de informar y comprobar con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y en el Reglamento de Fiscalización puesto que los resultados de las balanzas

de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.

Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 18.2, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**5.-** La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto de empleo y destino de su financiamiento, tanto público como privado. Según lo contenido en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado.

A su vez el reglamento establece que los partidos deberán enviar a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para la revisión de los informes. Según lo contenido en el numeral 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización.

En el caso concreto se solicitó al Partido Político que presentara copia simple de los estados de cuenta bancarios del mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2015 de la cuenta No. 137249004 BBVA BANCOMER S.A., de financiamiento público, a efecto de verificar que los cheques en circulación al 31 de diciembre de 2014 hayan sido efectivamente cobrados. Sin embargo el partido no presentó los estados de cuenta requeridos.

**Manifestación del Partido en Confronta- Observación General 6**

El partido en confronta no argumento nada al respecto, ni presentó documentación solicitada.

Dado lo anterior, el partido Infringio lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**6.-** La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto de empleo y destino de su financiamiento, tanto público como privado. A su vez el reglamento de fiscalización establece que si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido éste se deberá integrarse detalladamente. Según lo establecido en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, y 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización.

Así las cosas, se observó que el Partido al cierre del ejercicio 2014, dejó registrados diversos pasivos (proveedores y acreedores diversos) por la cantidad de **\$ 49,473.56 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, por lo cual se le requirió que presentara el Informe de Pasivos, conforme al artículo 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y presentara la documentación comprobatoria original de cada registro.

Sin embargo **el partido en desahogo de observaciones anuales solo manifestó el saldo de la cuenta 2-20-200-0024-0 Comisión Federal de electricidad años 2013 por la cantidad de \$787.00, cantidad que no coincide con los movimientos contables.**

**Manifestación del Partido en Confronta- Observación General 7**

El partido en confronta no argumento nada al respecto, ni presentó documentación solicitada.

Por lo que no cumplió con su obligación de presentar el informe detallado de los pasivos del partido al cierre del ejercicio fiscal 2014, infringiendo con lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**7.-** De conformidad con lo dispuesto con el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral es obligación de los partidos la de Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

La fracción XI del citado artículo señala claramente que los partidos deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias., y la fracción XXIV establece que deberán aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

Así las cosas, derivado del anterior análisis, es necesario precisar, **que el partido realizó ventas de activo fijo, en específico vehículos automotrices de su propiedad, sin embargo incurrió en diversas irregularidades**, las cuales para un mejor entendimiento se plasman en la siguiente tabla:

EQUIPO DE TRANSPORTE	VALOR DE ADQUISICIÓN	PRECIO DE VENTA REPORTADO POR EL PARTIDO	MONTO PAGADO POR LA VENTA DEL VEHÍCULO	DIFERENCIA POR PAGAR AL CIERRE DEL 2014 (CUENTAS X COBRAR
----------------------	----------------------	--	--	---

FORD ESCAPE, MODELO 2007 SERIE:1FMYU03117KA58494	180,000.00	90,000.00	<b>9,000.00</b>	<b>\$ 81,000.00</b>
GRAND RAID PEUGEOT (GRAND RAID NUEVO ORIGON COLOR GRIS ALUMINIO MOD 2009 / PAQUETE P EN 1 ACCESORIOS Y ACONDICIONAMIENTO	206,550.00	65,000.00	<b>16,000.00</b>	<b>\$ 49,000.00</b>
PICK UP LOBO (CAMION FORD 2007 4X4 VERDE SILVESTRE SERIE:1FTRF12W77KB82453)	150,000.00	114,000.00	<b>40,000.00</b>	<b>\$ 74,000.00</b>
CHEVROLET, LINEA PICK UP 1500, MOD 1992	29,000.00	24,500.00	<b>24,500.00</b>	<b>\$ 0.00</b>

Derivado del análisis de la tabla que antecede podemos establecer que el partido vendió diversos vehículos de su propiedad, otorgando financiamiento a particulares, los cuales solamente, como se observa en la tabla, cubrieron una parte del valor de la venta del vehículo, no liquidando el monto de la venta al cierre del ejercicio 2014.

Aunado a lo anterior el partido incurrió en otras irregularidades:

- × **No presentó los contratos de compra venta,**
  - × **No presentó fichas de depósito por los pagos realizados,**
  - × **No presentó documento que acreditara el valor del vehículo en el mercado,**
  - × **No presentó el poder en donde se acreditara la persona autorizada para realizar la venta de bienes propiedad del Partido,**
  - × **No presentó la baja de los vehículos ante la Secretaria de Finanzas del Estado.**
- Por lo anterior se puede establecer que no presentó cotizaciones o valuación alguna por medio de la cual se estableció el valor de venta de los vehículos, no presentó contrato de compra venta del mismo para clarificar las condiciones de pago, precio pactado y conocer quienes intervinieron en la celebración del mismo.
  - No transparentó la venta de los activos fijos, al no informar las condiciones en que se basó para establecer el precio de venta, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones de pago en que se llevó a cabo la compra – venta, debiendo cumplir siempre con la obligación de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le fueron entregadas.

Adicionalmente podemos inferir que el partido otorgó financiamiento a particulares, actividad que no está contemplada dentro de los fines de los partidos políticos, al igual que no aplicó con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos tratando de salvaguardar la legalidad y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, puesto que no presentó poder en donde se acredite a la persona autorizada

para realizar la venta, y sobre todo no cumplió en informar y comprobar fehacientemente respecto del destino de su financiamiento, no dándole el tratamiento adecuado a sus activos fijos que está obligado en todo momento a proteger y resguardar. Infringiendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24.5, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior es necesario precisar que al cierre de ejercicio 2014 presenta en la cuenta de deudores diversos o "Cuentas por cobrar" un saldo por la cantidad de \$ **204,000.00 (Doscientos cuatro mil pesos 00/100M.N)**, derivado de la venta de los vehículos antes señalados, los cuales no fueron liquidados al cierre del ejercicio 2014. Por lo cual deberá cubrir el saldo deudor de la cantidad señalada, a razón de que no comprobó, ni acreditó ante la Unidad, que los saldos deudores derivados de la venta de bienes muebles que constituyen patrimonio del partido político, hayan sido liquidados en su totalidad. De conformidad con el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado.

**8.-** La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto de empleo y destino de su financiamiento, tanto público como privado. Según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral.

Aunado a lo anterior, el artículo 30.1 del Reglamento de Fiscalización señala lo siguiente:

**30.1** Los partidos **tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado**, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y **deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable**. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.

Así las cosas se le requirió al partido mediante el oficio **CEEPC/CPF/158/2015** referente a la toma de activo fijo en el que se detallaran todos y cada uno de los bienes con que contara el partido al cierre del ejercicio 2014, clasificado por cuenta de activo fijo, y subclasificado por año de adquisición. El cual debía contener:

- Fecha de adquisición
- Descripción del bien
- Importe
- Ubicación física con domicilio y resguardo
- Indicar nombre del responsable

Sin embargo el partido a fin de solventar dicha observación en observaciones trimestrales solamente manifestó que **habían solicitado información a la dirección del partido sin**

**que a la fecha hayan tenido ninguna respuesta, y no presentó la información requerida,**

Por lo anterior, no proporcionó la información necesaria para que la Comisión Permanente de Fiscalización cumpliera de manera óptima y efectiva su función contenida en el artículo 47 fracciones I de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada en el periódico oficial del Estado, con fecha 30 de junio de 2011 el cual señala:

**ARTICULO 47 LEY ELECTORAL DEL ESTADO.** La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

*I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;*

**Manifestación del Partido en Confronta-**

El partido en confronta manifestó "en cuanto a la integración del inventario ya tenemos integrados los saldos iniciales y estamos trabajando para integrarlo por áreas para su respectivo responsabilidad y resguardo"

Derivado del análisis anterior se concluye que el partido no cumplió con su obligación de presentar información referente a los de bienes muebles e inmuebles propiedad del partido, infringió lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**9.-** La normatividad electoral establece que es obligación de los partidos políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes en la materia señalan; Los partidos políticos se consideran personas morales con fines no lucrativos, y tendrán la obligación de retener y enterar impuesto del ISR y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello, así también cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, asimismo las personas que requieran bienes disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante digital respectivo y deberán ser emitidos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología en su formato electrónico XML.

**Manifestación del Partido en Confronta- Observación General 11**

En la confronta el partido político solamente presento un cd que contiene los archivos xml por las facturas de los servicios personales

En el caso concreto el Partido Verde Ecologista de México no presentó en su totalidad los comprobantes fiscales digitales en su formato XML, incumpliendo lo establecido por los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 79, fracción XVI y 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

### 6.3 Observaciones a los Egresos.

#### 6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- Es obligación de los partidos políticos aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, asimismo según lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización señala que los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada de las cuentas bancarias del partido, deberá incluir en el comprobante de transferencia entre otras cosas nombre completo del beneficiario y número de cuenta destino. y en el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite

Así las cosas, el partido realizó egresos en los cuales **se observó que realizó transferencia electrónica desde la cuenta del partido, sin embargo no se realizó a favor del beneficiario o proveedor, sino a nombre de un tercero**, no dándole el tratamiento adecuado a dicha transferencia la cual debió ser destinada a la cuenta bancaria del proveedor.

Aunado a lo anterior también **realizó transferencias electrónicas a favor del empleado, el cual realizó el pago del servicio con tarjeta de crédito, por lo cual el partido debió atender lo dispuesto en el Reglamento y haber emitido el cheque a nombre de la institución bancaria.**

Dichos gastos se detallan en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	-----------	------------------	-----------------	--------------------------	--	---

QUE MAMA NO SEPA SA DE CV	FACT 1398	4,056.10	22/03/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE EN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS EN LOS QUE SE HAYA UTILIZADO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO, DEBERÁ INCLUIR EN EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA ENTRE OTRAS COSAS NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO Y NUMERO DE CUENTA DESTINO, EN DONDE SE PUDO VERIFICAR QUE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DESDE LA CUENTA DEL PARTIDO NO SE REALIZÓ A FAVOR DEL BENEFICIARIO O PROVEEDOR DEL SERVICIO, SINO A NOMBRE DE UN TERCERO, NO DANDOLE EL TRATAMIENTO ADECUADO A DICHA TRANSFERENCIA, LA CUAL DEBIO SER DIRECTAMENTE DESTINADA A LA CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR, Y EN EL CASO DE UN TERCERO DEBIO HABER ATENDIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ART. 11.5,	CEEPC/UF/CPF/514/2014 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
RESTAURANT ES CALIFORNIA SA DE CV	FACT 22029	18,618.00	29/03/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE EN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS EN LOS QUE SE HAYA UTILIZADO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO, DEBERÁ INCLUIR EN EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA ENTRE OTRAS COSAS NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO Y NUMERO DE CUENTA DESTINO, EN DONDE SE PUDO VERIFICAR QUE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DESDE LA CUENTA DEL PARTIDO NO SE REALIZÓ A FAVOR DEL BENEFICIARIO O PROVEEDOR DEL SERVICIO, SINO A NOMBRE DE UN TERCERO, NO DANDOLE EL TRATAMIENTO ADECUADO A DICHA TRANSFERENCIA, LA CUAL DEBIO SER DIRECTAMENTE DESTINADA A LA CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR, Y EN EL CASO DE UN TERCERO DEBIO HABER ATENDIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ART. 11.5,	CEEPC/UF/CPF/514/2014 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ANDRES VALDEZ CEPEDA	RESTO DE FACT 154 DE MARZO	300.00	02/04/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE EN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS EN LOS QUE SE HAYA UTILIZADO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO, DEBERÁ INCLUIR EN EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA ENTRE OTRAS COSAS NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO Y NUMERO DE CUENTA DESTINO, EN DONDE SE PUDO VERIFICAR QUE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DESDE LA CUENTA DEL PARTIDO NO SE REALIZÓ A FAVOR DEL BENEFICIARIO O PROVEEDOR DEL SERVICIO, SINO A NOMBRE DE UN TERCERO, NO DANDOLE EL TRATAMIENTO ADECUADO A DICHA TRANSFERENCIA, LA CUAL DEBIO SER DIRECTAMENTE DESTINADA A LA CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR, Y EN EL CASO DE UN TERCERO DEBIO HABER ATENDIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ART. 11.5,	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ABA SEGUROS SA DE CV	FSMTY-14924157	2,310.65	28/05/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE EN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS EN LOS QUE SE HAYA UTILIZADO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO, DEBERÁ INCLUIR EN EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA ENTRE OTRAS COSAS NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO Y NUMERO DE CUENTA DESTINO, EN DONDE SE PUDO VERIFICAR QUE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DESDE LA CUENTA DEL PARTIDO NO SE REALIZÓ A FAVOR DEL BENEFICIARIO O PROVEEDOR DEL SERVICIO, SINO A NOMBRE DE UN TERCERO, NO DANDOLE EL TRATAMIENTO ADECUADO A DICHA TRANSFERENCIA, LA CUAL DEBIO SER DIRECTAMENTE DESTINADA A LA CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR, Y EN EL CASO DE UN TERCERO DEBIO HABER ATENDIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ART. 11.5,	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
HUGO MARIO GUIZAR GALLEGOS	113	6,721.04	19/09/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE EN LOS PAGOS REALIZADOS A TRAVES DE TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS DE FONDOS EN LOS QUE SE HAYA UTILIZADO LA CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA DE LAS CUENTAS BANCARIAS DEL PARTIDO, DEBERÁ INCLUIR EN EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA ENTRE OTRAS COSAS NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO Y NUMERO DE CUENTA DESTINO, EN DONDE SE PUDO VERIFICAR QUE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DESDE LA CUENTA DEL PARTIDO NO SE REALIZÓ A FAVOR DEL BENEFICIARIO O PROVEEDOR DEL SERVICIO, SINO A NOMBRE DE UN TERCERO, NO DANDOLE EL TRATAMIENTO ADECUADO A DICHA TRANSFERENCIA, LA CUAL DEBIO SER DIRECTAMENTE DESTINADA A LA CUENTA BANCARIA DEL PROVEEDOR, Y EN EL CASO DE UN TERCERO DEBIO HABER ATENDIDO LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL ART. 11.5,	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
RESTAURANT ES CALIFORNIA SA DE CV	FACT 22029 DE MZO	2,499.00	29/03/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5,	CEEPC/UF/CPF/514/2014 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ABC AEROLÍNEAS SA DE CV	T5023	1,298.00	03/07/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5.	CEEPC/UF/CPF/231/2 015 y CEEPC/UF/CPF/1012/ 2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ABC AEROLÍNEAS SA DE CV	T5023	1,298.00	03/07/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5.	CEEPC/UF/CPF/231/2 015 y CEEPC/UF/CPF/1012/ 2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ABC AEROLÍNEAS SA DE CV	3B30DA0173D F	2,746.00	22/08/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5.	CEEPC/UF/CPF/231/2 015 y CEEPC/UF/CPF/1012/ 2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ABC AEROLÍNEAS SA DE CV	ACD598D	2,898.00	27/08/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ABC AEROLÍNEAS SA DE CV	F.64100	2,895.85	15/10/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ABC AEROLÍNEAS SA DE CV	E4C56DDDA54 F	4,885.99	17/12/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS PAGOS REALIZADOS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: A LA PÓLIZA SE ANEXARÁ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO QUE REFLEJE LOS PAGOS, LOS COMPROBANTES DE LAS TRANSACCIONES CORRESPONDIENTES, Y UNA RELACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES, FIRMADA POR LA PERSONA QUE REALIZÓ LOS GASTOS Y POR QUIEN AUTORIZA; Y EN EL CASO DE LOS PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, TAMBIÉN DEBERÁ ANEXARSE A LA PÓLIZA LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CHEQUE CON EL CUAL SE REALICE EL PAGO A LA TARJETA, EXPEDIDO A NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE LA EMITE. EL IMPORTE DE LOS COMPROBANTES DEBERÁ COINCIDIR CON LA CANTIDAD ASENTADA EN EL CHEQUE RESPECTIVO ATENDIENDO LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ART. 11.5.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

La Ley Electoral establece en el artículo 39 fracción XXIV, que es obligación de los partidos la de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

Por otro lado el Reglamento en Materia de Fiscalización establece en su artículo 11.5 inciso b) que en los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, deberá llenarse correctamente el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario, y número de cuenta de destino.

Asimismo el Reglamento de Fiscalización señala en su numeral 11.5 inciso c), que los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito deberán ajustarse a lo siguiente: A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza; y en ***el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite.*** El importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.

Sin embargo durante el ejercicio 2014 el partido realizó egresos en los cuales se observó que ***realizó transferencia electrónica desde la cuenta del partido, sin embargo no se realizó a favor del beneficiario o proveedor, sino a nombre de un tercero***, no dándole el tratamiento adecuado a dicha transferencia la cual debió ser destinada a la cuenta bancaria del proveedor, detallando el motivo de pago, identificando el destino de los fondos transferidos, el nombre del beneficiario y la cuenta destino del proveedor. Aunado a lo anterior también ***realizó transferencias electrónicas a favor del empleado, el cual realizó el pago del servicio con tarjeta de crédito, por lo cual el partido debió atender lo dispuesto en el Reglamento y haber emitido el cheque a nombre de la institución bancaria.***

Por lo que podemos concluir que el partido no le dio el tratamiento adecuado a las transferencias efectuadas, según lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y debiendo en todo momento, transparentar el uso y destino de los recursos públicos que le son entregados. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.5 inciso b) y c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**2.-** Es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento tanto público como privado, y cuando este realice egresos por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente en el cual se

establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes, además del comprobante fiscal respectivo, por lo que el partido presentó gastos por concepto de honorarios profesionales.

Así las cosas el partido realizó un egreso por el pago de honorarios profesionales por el concepto de **soporte de servicios de consultoría en computación**, en el cual **no presentó el contrato de servicios profesionales**, dicho gasto se detalla a continuación:

BENEFICIARIO	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
BLANCO MARTÍNEZ JAIME ANTONIO  <i>Soporte de servicios de consultoría en computación</i>	BA5B00E	3,650.35	27/07/2014	SEGÚN LO DISPUESTO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO, A SU VEZ EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES DEBERAN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES, ADEMÁS DEL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Al respecto la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala en su artículo 39 fracción XIV que es obligación de los partidos políticos informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

También es necesario precisar que el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece en su artículo 12.2 que los egresos que realice el partido por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese orden de ideas, podemos establecer que el partido realizó un egreso por el pago de honorarios profesionales por el concepto de **soporte de servicios de consultoría en computación**, en el cual se observó que no presentó el contrato de servicios

profesionales, por lo que se le requirió al partido que presentara el contrato respectivo, y la copia simple de identificación oficial del prestador, el cual está obligado a presentar y que en el mismo deberá establecerse las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato y el importe contratado, sin embargo el partido no acato dicho requerimiento **y no presentó el respectivo contrato, ni la copia de identificación oficial del prestador de servicio.**

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**3.-** Es obligación de los partidos políticos, informar y comprobar con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

El Reglamento de Fiscalización señala la obligación de presentar contratos escritos cuando se realice un egreso por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles acompañándolo con la identificación de los contratantes.

Para el caso que nos ocupa el partido reporto egresos por concepto de la renta de las nuevas instalaciones del partido, y del pago por corretaje inmobiliario, sin embargo **no presentó copia simple de las identificaciones de los contratantes.**

BENEFICIARIO	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
--------------	-----------	------------------	-----------------	--------------------------	--	---

<p>RESULTADOS MAXIMOS DE SAN LUIS POTOSI SRL CV</p> <p>DEPOSITO EN GARANTIA POR RENTA / DE LAS NUEVAS INTALACIONES DEL PARTIDO</p>	24	37,700.00	25/08/2014	<p>SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERAN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015</p>	<p>EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>
<p>RESULTADOS MAXIMOS DE SAN LUIS POTOSI SRL CV</p> <p>PAGO POR CORRETAJE INMOBILIARIO / DE LAS NUEVAS INTALACIONES DEL PARTIDO</p>	25	37,700.00	27/08/2014	<p>SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERAN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015</p>	<p>EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>

Ahora bien, el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público y privado.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su **artículo 12.4** que:

*Los egresos que realice el partido por concepto de **pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles**, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, **al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes**, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.*

Así las cosas y para el caso que nos ocupa el partido reporto egresos por concepto de la renta de las nuevas instalaciones del partido, y del pago por corretaje inmobiliario, sin embargo **no presentó copia simple de las identificaciones de los contratantes.**

Expuesto lo anterior, podemos afirmar, que según la Ley Electoral, el partido en todo momento está obligado a informar y comprobar con documentación fehaciente el destino y aplicación de los egresos de su financiamiento público, así mismo establecimos ya, que **según el Reglamento de Fiscalización, tiene la obligación de presentar copia simple de la identificación de los contratantes cuando de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se trate la erogación.**

Por lo que se concluye que al no haber presentado las copias simples de la identificación, el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del estado en relación con los artículos 12.4, 12.1 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**4.-** Según lo establecido en la normatividad electoral los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, además los partidos están obligados a enviar a la Comisión, la documentación que se les solicite como anexo necesario para la revisión de sus informes.

Por lo que el partido político **cancelo diversos cheques, los cuales no presentó físicamente cancelados,** y esta Comisión le requirió presentarlos, sin embargo el partido fue omiso, los cuales se detallan a continuación:

BENEFICIARIO	CHEQUE #	IMPORTE DE CHEQUE	FECHA	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
CANCELADO	2060-	-	01/Oct/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CANCELADO	2062-	-	01/Oct/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CANCELADO	2063-	-	01/Oct/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERÁN DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado. aunado ello, el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos precisa que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

No obstante lo anterior, el partido reportó haber cancelado los siguientes cheques de la cuenta del partido:

- **Cheque número 2060**
- **Cheque número 2062**
- **Cheque número 2063**

Así las cosas, esta Comisión le solicitó presentara los cheques físicamente cancelados, sin embargo, el partido hizo caso omiso al requerimiento realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización, trasgrediendo con esto lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral

24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5.- Según lo dispuesto por el reglamento de fiscalización los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud.

Sin embargo **el partido presentó póliza de egresos aplicada a la cuenta de honorarios y contabilizó erróneamente la retención de ISR en la cuenta contable de IVA, por lo cual se le solicitó que realizara los ajustes o correcciones pertinentes** como a continuación se detalla:

BENEFICIARIO	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JAIME ANTONIO BLANCO MARTÍNEZ	F.-6	3,650.34	3 0/09/2014	EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE SI DE LA REVISIÓN DESARROLLADA POR LA AUTORIDAD SE DETERMINAN RECLASIFICACIONES, LOS PARTIDOS DEBERAN REALIZARLAS EN SUS REGISTROS CONTABLES	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

El Reglamento de Fiscalización señala en su artículo 18.2 que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Unidad, una vez que dichos informes hayan sido revisados y analizados por la Comisión.

A su vez el numeral 29.3 del citado Reglamento establece que si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables.

Así las cosas el partido presentó póliza de egresos no. 79 de fecha 30/09/2014 aplicada a la cuenta de honorarios, sin embargo:

- **El partido contabilizó la retención de ISR por la cantidad de \$314.69 erróneamente en la cuenta contable de retenciones de IVA**

Por lo que se le requirió que realizara las correcciones pertinentes, el ajuste contable y/o reclasificación a la cuenta correcta, sin embargo el partido no realizo dichas modificaciones.

Infringiendo con lo dispuesto en el artículo 18.2, 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.- La Ley Electoral señala que los partidos deberán informar y comprobar fehacientemente, respecto del empleo de su financiamiento tanto público como privado y el origen de este, a su vez el Reglamento de Fiscalización a Partidos Políticos señala que los partidos enviaran a la unidad la documentación información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas el partido presentó póliza de egresos no. 22 del cheque 2091 mediante la cual se hizo el registro contable del gasto correspondiente a la factura 198261.

Posteriormente en la póliza de egresos número 169 de fecha 22 de diciembre, presentó una transferencia bancaria a favor de Impulso Comercial Nacional, SA de CV por el concepto de cobro de indemnización de cheque devuelto por insuficiencia de fondos, y por el pago de la factura 198261. Por lo cual se le requirió que **presentara el cheque devuelto y realizara la cancelación o corrección correspondiente de la póliza de egresos número 22**, ya que al cierre del ejercicio fiscal 2014 aún estaba reflejado el registro contable de la póliza anteriormente referida tanto en el auxiliar de bancos como en la conciliación bancaria.

Dicha observación se detalla en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
HOME DEPOT MEXICO S DE RL DE CV	F.198261	6,209.79	11/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos están obligados a informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado. aunado ello, el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos precisa que los

partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Es dable considerar además que el citado Reglamento de Fiscalización señala en su artículo 18.2 que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, **los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la Unidad, una vez que dichos informes hayan sido revisados y analizados por la Comisión.**

No obstante lo anterior, el partido presentó póliza contable de egresos no. 22 del cheque 2091, el cual fue devuelto por la institución bancaria por insuficiencia de fondos. A razón de tales circunstancias, esta Comisión le requirió que presentara el cheque devuelto y que realizara la cancelación o corrección del registro contable. **Sin embargo el partido fue omiso y no presentó el cheque devuelto físicamente, ni tampoco atendió en realizar la cancelación o corrección de este registro contable.**

Infringiendo con tales conductas lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 24.5, 18.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**7.-** Es obligación de los Partidos Políticos, según lo establecido por la Ley Electoral atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, el reglamento en materia de fiscalización a partidos señala que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Además de lo anterior los Partidos Políticos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Fiscalización referentes a los egresos, sin embargo es necesario precisar que durante el ejercicio 2014, el partido realizó diversos gastos por el concepto de **pago de casetas** en los cuales **no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet** para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo, por lo que dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FOLIO TICKET #	IMPORTE DE GASTO	FECHA	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	8812	40.00	02/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	9336	40.00	02/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	9022	70.00	02/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	6904	70.00	02/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	9470	70.00	02/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	4640	70.00	02/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	50772	70.00	02/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	26844	70.00	02/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	97142	70.00	02/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	108011	70.00	02/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	20829	40.00	08/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	61744	40.00	08/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	66089	35.00	08/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO SA DE CV	11738	69.00	10/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO SA DE CV	28070	69.00	12/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

DESARROLLA DORA DE CONCESIONES OMEGA SA DE CV	98952	21.00	10/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
DESARROLLA DORA DE CONCESIONES OMEGA SA DE CV	96450	21.00	12/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	39196	55.00	12/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	36719	55.00	10/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	39624	35.00	12/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	168081	35.00	10/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ICA SAN LUIS SA DE CV	209936	105.00	23/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ICA SAN LUIS SA DE CV	66501	105.00	22/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

ICA SAN LUIS SA DE CV	21525	38.00	22/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COINSAN AUTOPISTA SAN LUIS-RIO VERDE	29644	123.00	23/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COINSAN AUTOPISTA SAN LUIS-RIO VERDE	28889	123.00	22/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ICA SAN LUIS SA DE CV	99683	38.00	23/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	86331	70.00	07/06/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	309223	70.00	06/06/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	783162	40.00	06/06/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	56383	40.00	07/06/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	213941	70.00	07/06/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	331316	70.00	06/06/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
REEMBOLSO CAJA CHICA	TICKET 17309	104.00	29/06/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
REEMBOLSO CAJA CHICA	TICKET 281	30.00	29/06/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

REEMBOLSO CAJA CHICA	TICKET 278	55.00	29/06/ 2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/ 2015 y CEEPC/UF/CPF/101 2/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
REEMBOLSO CAJA CHICA	TICKET 279	85.00	29/06/ 2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/231/ 2015 y CEEPC/UF/CPF/101 2/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
BANOBRAS	41041	34.00	15/12/ 2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, Y QUE LOS PARTIDOS SERÁN RESPONSABLES DE VERIFICAR QUE LOS COMPROBANTES QUE LE EXPIDAN LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS SE AJUSTEN A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN REFERENTES A LOS EGRESOS. AL RESPECTO EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLECE QUE SE DEBERÁ ENTREGAR O PONER A DISPOSICIÓN DE SUS CLIENTES, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE DISPONGA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET Y, CUANDO LES SEA SOLICITADA POR EL CLIENTE, SU REPRESENTACIÓN IMPRESA.	CEEPC/UF/CPF/101 2/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Así las cosas, el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí dispone que los partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan.

Asimismo el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley.

El numeral 29.11 del citado Reglamento señala que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos.

Hecho el análisis anterior, es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación en su numeral 29 fracción V dispone que:

**Artículo 29 Código Fiscal de la Federación.** *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. **Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.***

*(I)...*

**V.** *Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.*

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que el partido durante el ejercicio 2014, **realizó diversos gastos por el pago de casetas de peaje** en los cuales **no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo**, puesto que los partidos tienen la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, y que además según lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, son responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos.

Aunado a estas obligaciones, el Código Fiscal como hemos precisado líneas arriba señala la obligación de entregar a los clientes el respectivo comprobante fiscal digital por internet, y el derecho de solicitarlo al proveedor, todo esto con el fin de cumplir las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señala, y para efectos de comprobación, sin embargo el partido político, al no haber presentado los comprobantes fiscales digitales ante la Unidad, toda vez que estaba obligado a solicitarlos para efectos de comprobación, transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el numeral 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

**8.-** Es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar lo relativo al gasto ordinario, además de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público. Además cuando el partido realice egresos por concepto de arrendamiento ya sea de bienes muebles o inmuebles deberá celebrar contratos escritos, los cuales deberá formalizar y acompañar con la documentación comprobatoria del gasto.

Por lo que el partido realizó gastos por arrendamiento de equipo para construcción, sin embargo **no presentó el contrato respectivo**, gastos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ESTRUCTURAS LA MISION S DE RL DE CV	F.4883	1,620.93	08/09/2014	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERÁN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ESTRUCTURAS LA MISION S DE RL DE CV	F.5047	1,543.25	20/09/2014	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERÁN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez expuesto lo anterior, precisaremos que el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado señala la obligación a los partidos políticos los cuales deberán de Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado,

Luego entonces, el Reglamento de Fiscalización, establece en su numeral 12.4 lo siguiente:

**12.4** *Los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento*

**deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.**

De los preceptos legales citados, se desprende que es obligación de los partidos la de celebrar y presentar contratos escritos cuando arrende bienes muebles e inmuebles, en ese sentido, es dable considerar que el partido realizó gastos por el arrendamiento de equipo para construcción, por lo tanto estaba obligado a presentar contrato de arrendamiento debidamente requisitado en el cual deben anexarse copias simples de los contratantes y acompañarse por el comprobante fiscal respectivo mismo que debe cumplir con las disposiciones fiscales. **Sin embargo el partido incumplió dicha obligación que el Reglamento de Fiscalización le impone, pues no presentó contrato de arrendamiento por el equipo de construcción.**

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**9.-** Es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar lo relativo al gasto ordinario, además de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público. Asimismo cuando realicen egresos por servicios profesionales deberán presentar contratos escritos celebrados con el prestador del servicio, donde además se establezcan las obligaciones de ambas partes.

En el caso específico el partido reporto egresos por el pago de servicios profesionales, en los cuales **no cumplió con la obligación de presentar el respectivo contrato.** Gastos que se detallan a continuación:

BENEFICIARIO	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
SEGURA MARTÍNEZ ANGELES	F.-1	1,785.02	12/08/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SE FORMALIZARÁN Y ACOMPAÑARÁN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES, EL OBJETO TIPO TIEMPO Y FORMA, ASÍ COMO LA FORMA DE PAGO	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

LARA PUENTE JAVIER	F.14	2,433.56	27/02/15	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SE FORMALIZARAN Y ACOMPAÑARAN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES, EL OBJETO TIPO TIEMPO Y FORMA , ASI COMO LA FORMA DE PAGO	CEEPC/UF/CPF /514/2014 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LARA PUENTE JAVIER	F.7	2,433.56	29/11/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SE FORMALIZARAN Y ACOMPAÑARAN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES, EL OBJETO TIPO TIEMPO Y FORMA , ASI COMO LA FORMA DE PAGO	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LARA PUENTE JAVIER	F.8	2,433.56	29/11/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SE FORMALIZARAN Y ACOMPAÑARAN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES, EL OBJETO TIPO TIEMPO Y FORMA , ASI COMO LA FORMA DE PAGO	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LARA PUENTE JAVIER	F.9	2,433.56	30/12/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SE FORMALIZARAN Y ACOMPAÑARAN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES, EL OBJETO TIPO TIEMPO Y FORMA , ASI COMO LA FORMA DE PAGO	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LARA PUENTE JAVIER	F.10	2,433.56	30/12/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SE FORMALIZARAN Y ACOMPAÑARAN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES, EL OBJETO TIPO TIEMPO Y FORMA , ASI COMO LA FORMA DE PAGO	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LARA PUENTE JAVIER	F.6	2,433.56	SERVICIO DEL 01 AL 15/09/14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES SE FORMALIZARAN Y ACOMPAÑARAN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES, EL OBJETO TIPO TIEMPO Y FORMA , ASI COMO LA FORMA DE PAGO	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

De conformidad con el artículo 39 fracción XIV es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto

ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Luego entonces el Reglamento de Fiscalización señala en su artículo 12.2 que los egresos que realice el partido por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.

Expuestos los anteriores preceptos legales, se desprende que es obligación de los partidos la de celebrar y presentar contratos escritos cuando realicen egresos por el concepto de servicios profesionales, los cuales se formalizaran y acompañaran con el contrato correspondiente en el cual se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes, el objeto tipo tiempo y forma , así como la forma de pago.

Establecido lo anterior se observó que **el partido realizo egresos por el concepto de servicios contables y de comunicación social, sin embargo no presentó los contratos de prestación de servicios profesionales** que estaba obligado a presentar como hemos expuesto anteriormente.

Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**10.-** Es obligación de los Partidos Políticos emitir a sus proveedores cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectuó un pago que exceda de dos mil pesos, así las cosas es importante señalar que **el partido realizó diversos gastos superiores a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”**, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FORMA DE PAGO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRALES, ANUALES Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	-----------	------------------	---------------	-----------------	--------------------------	--	---

TRANSPORTE S AEROMAR SA DE CV	A02D0C7	2,977.00	CHEQUE 2089	25/11/2014	LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEÑALA QUE LOS PAGOS CUYO MONTO EXCEDAN DE \$ 2,000.00 QUE SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, DEBERÁN CONTENER LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LO EXPIDE, ASÍ COMO EN EL ANVERSO DEL MISMO LA EXPRESIÓN "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO" AHORA BIEN LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS, A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALEN; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"	CEEPC/UF/CPF/1 012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
-------------------------------	---------	----------	-------------	------------	---	-------------------------	--

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los partidos políticos tienen la obligación de sujetarse en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; aunado a ello, el artículo 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que precisa entre otras cosas que las deducciones autorizadas en el presente título deberán reunir entre otros requisitos, estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Del mismo modo el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala que es obligación de los Partidos Políticos emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectuó un pago que exceda de dos mil pesos.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que durante el ejercicio 2014 el partido realizó diversos gastos, mismos que se detallan en la tabla que antecede, y que fueron pagados en efectivo, según consta en los estados de cuenta bancarios, por lo tanto se puede establecer que ***el partido político no cumplió con su obligación de emitir un cheque nominativo que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" pues el monto del pago excedió de dos mil pesos.***

Transgrediendo con esto, lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis

Potosí y 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**11.-** Es obligación de los Partidos Políticos emitir a sus proveedores cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectuó un pago que exceda de dos mil pesos, **y también cuando los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha y dichos pagos sumen un monto superior a dos mil pesos.**

Así las cosas es importante señalar que **el partido realizó diversos gastos con el mismo proveedor, en la misma fecha y en su conjunto fueron superiores a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”**, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FORMA DE PAGO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
BENITO MATA CAMPUZANO	F.63E2	1,392.00	CHEQUE 2083	03/12/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", EN CASO QUE LOS PARTIDOS EFECTÚEN MÁS DE UN PAGO A UN MISMO PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS EN LA MISMA FECHA, Y DICHS PAGOS EN SU CONJUNTO SUMEN LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO, LOS PAGOS DEBERÁN SER CUBIERTOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE DICHO ARTÍCULO A PARTIR DEL MONTO POR EL CUAL SE EXCEDA EL LÍMITE REFERIDO.	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
BENITO MATA CAMPUZANO	F.5D16	1,392.00	CHEQUE 2083	03/12/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", EN CASO QUE LOS PARTIDOS EFECTÚEN MÁS DE UN PAGO A UN MISMO PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS EN LA MISMA FECHA, Y DICHS PAGOS EN SU CONJUNTO SUMEN LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO, LOS PAGOS DEBERÁN SER CUBIERTOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE DICHO ARTÍCULO A PARTIR DEL MONTO POR EL CUAL SE EXCEDA EL LÍMITE REFERIDO.	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS SA DE CV	48820 A	502.57	CHEQUE 2084	20/12/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", EN CASO QUE LOS PARTIDOS EFECTÚEN MÁS DE UN PAGO A UN MISMO PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS EN LA MISMA FECHA, Y DICHOS PAGOS EN SU CONJUNTO SUMEN LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO, LOS PAGOS DEBERÁN SER CUBIERTOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE DICHO ARTÍCULO A PARTIR DEL MONTO POR EL CUAL SE EXCEDA EL LÍMITE REFERIDO.	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS SA DE CV	48819 A	1,800.27	CHEQUE 2084	20/12/2014	EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE TODO PAGO QUE EXCEDA DE DOS MIL PESOS, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO EXPEDIDO A NOMBRE DEL PRESTADOR DEL BIEN O SERVICIO, Y QUE CONTENGA LA LEYENDA "PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", EN CASO QUE LOS PARTIDOS EFECTÚEN MÁS DE UN PAGO A UN MISMO PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS EN LA MISMA FECHA, Y DICHOS PAGOS EN SU CONJUNTO SUMEN LA CANTIDAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO, LOS PAGOS DEBERÁN SER CUBIERTOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE DICHO ARTÍCULO A PARTIR DEL MONTO POR EL CUAL SE EXCEDA EL LÍMITE REFERIDO.	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este señala que es obligación de los Partidos Políticos emitir cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectuó un pago que exceda de dos mil pesos.

En ese mismo sentido, es necesario considerar que el artículo 11.6 del citado Reglamento señala:

*Art. 11.6 En caso que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el artículo 11.4 del presente Reglamento, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido. A las pólizas contables deberá anexarse la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque que corresponda.*

Derivado del análisis anterior, es importante señalar que **el partido realizó diversos gastos con el mismo proveedor, en la misma fecha y en su conjunto fueron superiores a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo que contuviera la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"** pues como pudimos ver en los preceptos legales invocados, es obligación del partido emitir cheque nominativo cuando

realice pagos al mismo proveedor , en la misma fecha y cuyos gastos en su conjunto superen la cantidad de dos mil pesos, como ha quedado demostrado en la tabla que antecede.

Con la anterior conducta el partido infringió lo dispuesto en el artículo 11.4, en relación con el 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**12.-** La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además deberán de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Por otro lado los partidos políticos deberán atender, cuando reciban aportaciones en especie, y documentarlas en contratos escritos identificando al aportante y al bien aportado así como el lugar y fecha de entrega de este y el carácter con el que se realiza, así las cosas el partido político reportó diversos gastos por el concepto de compra de combustible, sin embargo, no señalo a que vehículos propiedad del partido aplico el combustible, en su caso no presentó contrato de comodato, por el uso del equipo de transporte a favor del partido.

Esto se traduce en una aportación en especie a favor del partido, y **no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos** utilizados, dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ULTRA SERVICIO COLINAS SA DE CV	F.2152	1,500.00	05/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POTOSINOS SA DE CV	F.47604	264.40	18/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SERVICIO RELAMPAGO SA DE CV	434050	200.00	11/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
AGENCIA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DEL MORRO SA	F.6905	396.60	14/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

EFFECTIVALE SA DE CV	F.0551	10,290.00	28/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GASO INN SA DE CV	F.128544	750.10	04/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
EFFECTIVALE SA DE CV	F.302240	74,060.00	19/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

EFFECTIVALE SA DE CV	F.301491	5,145.00	09/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
EFFECTIVALE SA DE CV	F.300681	30,870.00	03/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ULTRA SERVICIO COLINAS SA DE CV	1516	1,500.00	15/08/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado que señala que es obligación de los partidos la

de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Al respecto el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 4.2 que:

**Reglamento de Fiscalización artículo 4.2** *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

Y en el numeral 4.6 señala lo siguiente:

**Reglamento de Fiscalización artículo 4.6** *Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones de proveedores relacionados con la actividad del bien que se pretende aportar, solicitadas por el propio partido. El partido presentará el contrato correspondiente debidamente requisitado, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.*

Una vez establecido lo anterior, el partido político el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de combustible**, sin embargo, no señalo a que vehículos propiedad del partido aplico el combustible, en su caso no presentó contrato de comodato, por el uso del equipo de transporte a favor del partido. Esto se traduce en una aportación en especie a favor del partido, y **no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos** utilizados.

Por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**13.-** La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además deberán de informar y comprobar

fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Por otro lado los partidos políticos deberán atender, cuando reciban aportaciones en especie, y documentarlas en contratos escritos identificando al aportante y al bien aportado así como el lugar y fecha de entrega de este y el carácter con el que se realiza, así las cosas el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **mantenimiento de equipo de transporte**, sin embargo, no señalo a que vehículos propiedad del partido aplico gasto, en su caso no presentó contrato de comodato, por el uso del equipo de transporte a favor del partido.

Esto se traduce en una aportación en especie a favor del partido, y **no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie del uso los vehículos a los que se les aplico el mantenimiento** utilizados, dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
VICTOR DE LA ROSA VILLAFUERTE	F.106	698.00	20/10/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

MARÍA CECILIA ESPINOSA SAMPEDRO	F.149	1,553.00	25/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERAN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE DEBERÁN CONTENER, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO, FECHA LUGAR DE ENTREGA Y EL CARÁCTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN, ADEMÁS EL PARTIDO PRESENTARA EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE LA PERSONA QUE OTORGA EL BIEN EN COMODATO Y ESPECIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDA DICHO BIEN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
---------------------------------------	-------	----------	------------	--	----------------------------	---

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado que señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Al respecto el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 4.2 que:

**Reglamento de Fiscalización artículo 4.2** *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

Y en el numeral 4.6 señala lo siguiente:

**Reglamento de Fiscalización artículo 4.6** *Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones de proveedores relacionados con la actividad del bien que se pretende aportar, solicitadas por el propio partido. El partido presentará el contrato correspondiente debidamente requisitado, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.*

Una vez establecido lo anterior, el partido político el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **mantenimiento de equipo de transporte**, sin embargo, no señalo a que vehículos propiedad del partido aplico el mantenimiento, en su caso no presentó contrato de comodato, por el uso del equipo de transporte a favor del partido. Esto se traduce en una aportación en especie a favor del partido, y **no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos** utilizados. Por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**14.-** Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político realizó una serie de gastos por el **concepto de alimentos, los cuales no explicó con las actividades ordinarias del partido**, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
RESTAURANT IRIARTE PELICANOS	A 202	209.99	26/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ MARTÍNEZ	A2761	374.00	01/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

JOSÉ ANTONIO ALFARO DELGADO	1622	218.00	22/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MARIO DÍAZ IZETA	483 A	600.00	22/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	1001	791.35	23/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
DAFNE GISELLE DUQUE QUINTANILLA	A2	243.99	24/04/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
REY CORTES SA DE CV	13974	4,605.30	20/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CAFÉ DE TACUBA CENTRO SA DE CV	B5161	767.00	20/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
--------------------------------	-------	--------	------------	---	--	--

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público. Además de informar el empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de alimentos mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y **el partido no explicó la compra de alimentos con relación a las actividades ordinarias del partido a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.**

Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**15.-** Según lo establecido por la Ley Electoral es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público y privado así mismo el Reglamento en Materia de Fiscalización de Los Recursos de los Partidos Políticos señala que los egresos que realice el partido por concepto de pago de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles deberán acompañarse con el contrato correspondiente debidamente requisitado y copias simples de identificación de los contratantes así como por el comprobante fiscal respectivo.

Así las cosas el partido **presentó contrato de arrendamiento del bien inmueble en copia fotostática, no presentó copia de las identificaciones oficiales de los arrendadores, en el comprobante de gastos presentado no se desglosaron las retenciones de ISR e IVA que marcan las leyes de la materia** por tratarse de persona física y encontrarse en el régimen de arrendamiento. **En el comprobante no especificó el periodo del pago de la renta,** dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.1	37,700.00	23/10/2014	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERAN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.2	37,700.00	24/10/2014	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERAN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.3	37,700.00	24/10/2014	SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO ASI MISMO EL REGLAMENTO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBERAN ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRATANTES ASI COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Según lo establecido en el artículo 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de los partidos políticos la de atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;

La fracción XIV del citado artículo por su parte señala que los partidos tiene la obligación de Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Es necesario precisar que el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su numeral 12.4 lo siguiente:

**12.4** Los egresos que realice el partido por concepto de ***pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles***, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual ***deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.***

En ese orden de ideas, el artículo 32.3, señala a los partidos la obligación que tienen de cumplir con las disposiciones fiscales como en el caso que nos ocupa lo que señala en su inciso a:

***32.3*** *Independientemente de lo dispuesto en este Reglamento, los partidos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:*

***a) Retener y enterar el pago provisional de impuesto sobre la renta sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.***

Una vez establecido lo anterior, podemos establecer que el partido realizó pagos por arrendamiento de las instalaciones del partido, sin embargo:

- × **Presentó contrato de arrendamiento del bien inmueble en copia fotostática,**
- × **No presentó copia de las identificaciones oficiales de los arrendadores,**
- × **El comprobante de arrendamiento no desglosa las retenciones de ISR e IVA que marcan las leyes de la materia** por tratarse de persona física y encontrarse en el régimen de arrendamiento.
- × **No especificó periodo del pago de la renta.**

Dado lo anterior podemos inferir que el partido incumplió diversas disposiciones contenidas en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que estaba obligado a presentar las identificaciones oficiales de los contratantes, a presentar el contrato de arrendamiento celebrado en original, y aunado a lo anterior tiene la obligación fiscal de señalar las retenciones, así como de retenerlas y enterarlas por el concepto del uso o goce temporal de bienes, además de que en el contrato no se especificó el periodo de pago de la renta.

Derivado del incumplimiento de estas disposiciones el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV, 12.4, 32.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**16.-** La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Además deberá permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

Por otro lado los partidos políticos deberán atender, cuando reciban aportaciones en especie, y documentarlas en contratos escritos identificando al aportante y al bien aportado así como el lugar y fecha de entrega de este y el carácter con el que se realiza, así las cosas el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de tiempo aire para equipo telefónico celular**, y no indicó si los equipos telefónicos eran propiedad del partido o se encontraban en calidad de comodato, por lo cual el uso del o de los equipos telefónicos a los que se les aplicó el tiempo aire, se traduce en una aportación en especie a favor de este partido, y este **no presentó los contratos de comodato**, dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	7782	200.00	02/10/2014	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	8029	200.00	02/10/2014	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ÚLTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	F.3474	149.00	19/11/2014	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	F.7588	400.00	29/10/2014	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
RADIOMOVIL DIPSA SA DE CV	F.9014092	745.01	05/12/2014	SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA LEY ELECTORAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE ULTIMO, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECE QUE LAS APORTACIONES QUE SE RECIBAN EN ESPECIE DEBERÁN DOCUMENTARSE EN CONTRATOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL APORTANTE Y DEL BIEN APORTADO Y EL CARACTER CON EL QUE SE REALIZA LA APORTACIÓN,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez precisado lo anterior es importante hacer énfasis en lo señalado en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado que señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

Asimismo la fracción XVI del citado artículo señala que se deberá de permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

Al respecto el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 4.2 que:

***Reglamento de Fiscalización artículo 4.2*** Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así

*como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones.*

Y en el numeral 4.6 señala lo siguiente:

**Reglamento de Fiscalización artículo 4.6** *Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de dos cotizaciones de proveedores relacionados con la actividad del bien que se pretende aportar, solicitadas por el propio partido. El partido presentará el contrato correspondiente debidamente requisitado, con base en lo que establezca la ley civil aplicable, así como copia fotostática simple de la identificación oficial de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.*

Una vez establecido lo anterior, el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de tiempo aire para equipo telefónico celular**, sin embargo el partido no indico en que calidad se encontraban los equipos telefónicos a los que se les aplicó el tiempo aire, pues el partido no reportó si estos eran de su propiedad, o bien podían estar en calidad de comodato, por lo que **el partido tampoco atendió en presentar los respectivos contratos de comodato por la aportación en especie de los equipos telefónicos utilizados.**

Por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**17.-** La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además de informar y comprobar al consejo en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, asimismo informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público y privado , así mismo el Reglamento de Fiscalización señala que los partidos enviaran a la unidad la documentación información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes,

Así las cosas el partido presentó gastos por concepto de consumo de alimentos y gas para el desempeño de actividades dentro del partido sin embargo **no presentó la relación de los simpatizantes de los que refirió de destinó el gasto, no especificó la actividad que desempeñan en el Partido ni presentó su acreditación como simpatizantes del partido** a efecto de transparentar el uso del financiamiento público. Dichos gastos se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
DISTRIBUIDORA POTOSINA DE GAS SA DE CV	F.9584	152.40	13/10/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
DISTRIBUIDORA POTOSINA DE GAS SA DE CV	F.3373	498.54	05/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ULISES SINUE IRURZO GÓMEZ	F.21	755.00	31/10/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

GASTRONOMICA LIBANO SA DE CV	F.3241	943.00	01/10/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GAS MENGUC SA DE CV	F.194091	1,000.00	23/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GAS MENGUC SA DE CV	F.188776	713.31	26/11/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Asimismo la fracción XIV del citado artículo señala que los partidos deberán de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Además deberá permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

En ese sentido el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

En ese orden de ideas el partido presentó gastos por concepto de consumo de alimentos y gas para el desempeño de actividades dentro del partido sin embargo:

- × **No presentó la relación de los simpatizantes que menciona,**
- × **No especificó la actividad que desempeñan dentro del partido.**
- × **No presentó las acreditaciones como simpatizantes del Partido Político**

En ese sentido el partido incumplió lo dispuesto en la Ley y el Reglamento puesto que no informo fehacientemente el destino de los alimentos adquiridos con las actividades ordinarias del partido, además de que no informo la actividad desempeñada ni presentó las acreditaciones como simpatizantes del Partido con el fin de transparentar el uso del financiamiento público y que el destino del mismo haya sido para las actividades ordinarias. Transgrediendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**18.-** La normatividad electoral señala que es obligación de los partidos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, además de informar y comprobar al consejo en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, y los partidos enviaran a la unidad la documentación información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Es necesario precisar que el partido presentó un gasto por la compra de **2 trofeos para apoyo de un torneo deportivo infantil**, sin embargo **no presentó identificación oficial de quien solicitó el apoyo, aunado a lo anterior no proporcionó información del evento**, todo esto a efecto de transparentar el uso del financiamiento público. El gasto se detalla en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.

JUAN MANUEL LEOS HERRERA	F.6750	460.00	19/09/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO , ASI MISMO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CP F/231/2015 y CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
--------------------------	--------	--------	------------	--	---	--

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que los partidos deberán de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último. Además deberá permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado.

De igual manera, es necesario considerar lo dispuesto en la fracción XXIV del citado artículo, el cual señala que los partidos tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En ese sentido el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas es necesario precisar que el partido presentó un gasto por la compra de **2 trofeos para apoyo de un torneo deportivo infantil**, sin embargo **no presentó identificación oficial de quien solicitó el apoyo, aunado a lo anterior no proporcionó información del evento**, cabe destacar que el partido tenía la obligación de informar fehacientemente el destino del financiamiento público empleado, e informar quien pidió el apoyo con la debida acreditación de la copia simple de la identificación oficial, todo esto a efecto de transparentar el uso del financiamiento público. Tratando de salvaguardar la legalidad, imparcialidad y eficiencia del financiamiento público que le es entregado, por lo anterior se concluye que el partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**19.-** Es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar fehacientemente, respecto del empleo de su financiamiento tanto público como privado y el origen de este, además cuando realicen arrendamiento de bienes inmuebles, en todo

momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato debidamente requisitado y copias simples de los contratantes.

Así las cosas el partido presentó gastos por el evento "**primer encuentro verde rumbo al 2015**" y presentó contrato de arrendamiento del inmueble celebrado con el propietario C. María Guadalupe Octaviana Sánchez Díaz el cual fue firmado por una persona distinta al arrendador (C. Claudia Elena Hernández Cabrera). Situación que se hizo de su conocimiento, sin embargo no presentó las aclaraciones respecto del contrato, dicho gasto se detalla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
YOLANDA GUADALUPE OROZCO SÁNCHEZ	36	8,932.00	08/08/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS QUE REALICE EL PARTIDO POR CONCEPTO DE PAGOS DE BIENES INMUEBLES, EN TODO MOMENTO DEBERÁN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO DEBIDAMENTE REQUISITADO Y COPIAS SIMPLES DE LOS CONTRATANTES, ADEMÁS LOS PARTIDOS ENVIARÁN A LA UNIDAD LA DOCUMENTACIÓN INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CP F/231/2015 y CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

La Ley Electoral señala en su artículo 39 fracción XIV que es obligación de los partidos políticos la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Luego entonces es necesario precisar que el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en su artículo 12.4 dispone que:

***Los egresos que realice el partido por concepto de pagos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en todo momento deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, debidamente requisitado, al cual deberán anexarse copias simples de las identificaciones oficiales de los contratantes, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.***

Precisado lo anterior, es de considerar que el partido presentó un pago por concepto de arrendamiento de un bien inmueble, correspondiente a la renta de un salón de eventos

sociales, para el evento **“Primer encuentro verde rumbo al 2015”** y **presentó un contrato de arrendamiento celebrado por la propietaria C. María Guadalupe Octaviana Sánchez Díaz, sin embargo se observó que estaba firmado por una persona distinta al arrendador** (C. Claudia Elena Hernández Cabrera), así las cosas podemos inferir que el partido está obligado en todo momento a presentar contratos escritos debidamente requisitados por concepto de arrendamiento, cuando realice erogaciones de renta de bienes inmuebles como es el caso en comento, sin embargo, el contrato presentado contenía irregularidades puesto que como se dijo no contenía la firma de la persona señalada en el mismo y con quien celebró el contrato, por lo cual, se le pidió al partido que presentara las aclaraciones pertinentes sin embargo este fue omiso.

Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

### 6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el partido reportó una serie de gastos sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de estos**, los cuales se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
---	SIN FACTURA	122.84	14/May/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/231/2015 y CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

CÉSAR TORRES SEGURA	SIN FACTURA	950.00	10/Sep/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/231/2015 y CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
GRUPO ARME ESPACIOS SA DE CV	SIN FACTURA	2,320.00	30/Oct/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV	SIN FACTURA	4,146.00	24/Nov/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JUAN SEBASTIAN TORRE CAMPBELL	SIN FACTURA	700.00	17/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
TELEFONOS DE MÉXICO SAB DE CV	SIN FACTURA	1,301.00	15/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

JUAN SEBASTIAN TORRE CAMPBELL	SIN FACTURA	1,102.00	15/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SEITON COPIADORAS DEL BAJIO SA DE CV	SIN FACTURA	4,867.47	04/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	SIN FACTURA	2,580.00	05/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
FILIGONIO GALLEGOS SAUCEDO	SIN FACTURA	5,000.00	05/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y

con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 del citado Reglamento en su inciso g) dispone que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión:

*g) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento.*

Precisado lo anteriormente expuesto el Partido Político **realizó una serie de gastos en los cuales no presentó la documentación comprobatoria**, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos. **Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de estos gastos** detallados líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 23,089.31 (Veintitrés mil ochenta y nueve pesos 31/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**2.-** Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago. Además los egresos que realice el partido por concepto de honorarios asimilables a sueldos se formalizaran y acompañaran con el contrato correspondiente, así como por el recibo de pago foliado.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el partido reportó una serie de gastos por el pago de honorarios sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de estos**, los cuales se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA
SERNA HERNÁNDEZ MARCELA	NO PRESENTÓ	547.54	10/Nov/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PÉREZ TORRES MARTÍN	NO PRESENTÓ	5,475.52	15/Oct/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SEGURA MARTÍNEZ ANGELES	NO PRESENTÓ	1,216.78	30/Oct/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

PÉREZ TORRES MARTÍN	NO PRESENTÓ	9,125.87	11/Dic/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PÉREZ TORRES MARTÍN	NO PRESENTÓ	3,650.35	11/Dic/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LÓPEZ MORO FRANCISCO JAVIER	NO PRESENTÓ	5,353.84	11/Dic/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
LÓPEZ MORO FRANCISCO JAVIER	NO PRESENTÓ	5,353.83	22/Dic/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	--

CASTILLO GONZÁLEZ MARÍA LETICIA	NO PRESENTÓ	3,041.96	22/Dic/20 14	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTÉN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDAS, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES;	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	
---------------------------------------	-------------	----------	-----------------	--	----------------------------	--

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

En ese sentido el numeral 12.1 del citado Reglamento señala que los egresos que realice el Partido Político por servicios personales subordinados, que se efectúen por concepto de honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán y acompañarán con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; **así como por el recibo de pago foliado.**

Así las cosas, se precisa que **el partido reportó una serie de gastos por el pago de honorarios sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de estos**, puesto que como quedo ya señalado según el Reglamento de Fiscalización, está obligado a presentar la documentación comprobatoria de dichos gastos, y si estos no están sustentados con la documentación correspondiente, no se consideran válidos, por lo que el partido infringió con lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 12.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 33,765.69 (Treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 69/100 M.N)**

cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3.- Es obligación de los partidos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago, las erogaciones que no estén sustentadas no se consideraran válidas.

**Así las cosas el partido por medio del egreso 60 con la transferencia del 21 de noviembre del 2014 pagó la factura no. 2172 y con el egreso 155 mediante la transferencia realizada el 02 de diciembre del 2014 duplicó el pago de la misma factura, dicho gasto se detalla en la siguiente tabla:**

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
CABALLERO MERCADO MARIA TERESA	F.2172	4,250.00	21/11/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CP F/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XV, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó un gasto detallado en la tabla que antecede, en el cual **por medio del egreso 60 con la transferencia realizada el 21 de noviembre del 2014 pago la factura no. 2172 y con el egreso 155 mediante la transferencia del 02 de diciembre del 2014 duplicó el pago de la misma factura, incurriendo en una falta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.** Por lo tanto, al haber duplicado el pago, este no es susceptible de financiamiento y no se

considera legalmente comprobado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.**

**4.-** Es obligación de los partidos políticos atender en el ejercicio de sus recursos financieros a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, así también deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo de su financiamiento tanto público como privado además los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago y las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación comprobatoria no se consideraran válidas.

Así las cosas, el partido presentó un comprobante impreso por pago de servicios personales el cual **no contiene las retenciones de Ley**, sin embargo se realizó el registro contable de las mismas. Aunado a lo anterior **no adjuntó la copia de identificación oficial al contrato correspondiente. No justificó el gasto del pago por concepto de: “actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual”** con las actividades ordinarias del partido político a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.

BENEFICIARIO	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LARA LARA JOEL ALBERTO	F.E62C2C	7,300.68	16/01/2015	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ATENDER EN EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS FINANCIEROS A LAS DISPOSICIONES FISCALES QUE LAS LEYES DE LA MATERIA SEÑALAN, ASI TAMBIÉN DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERAN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO Y LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA NO SE CONSIDERARAN VALIDAS, ADEMAS DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE EXIGEN LAS LEYES APLICABLES	CEEPC/UF/CPF /514/2014 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

De conformidad con lo establecido por la Ley Electoral en su artículo 39 fracción XI, es obligación de los partidos políticos la de utilizar las prerrogativas **y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias**. Por otra parte la fracción XIV señala que deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo de su financiamiento tanto público como privado y el origen de este.

*Cabe hacer mención que el Reglamento de Fiscalización señala en su artículo 12.1 que los egresos que realice el Partido Político por servicios personales subordinados, que se efectúen por concepto de honorarios asimilables a sueldos, se formalizarán y acompañarán con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido; así como por el recibo de pago foliado, el cual deberá contener los siguientes datos:*

- a) Copia de credencial de elector.**
- b) (...)**
- k) Señalar la retención del impuesto que corresponda.**

Así las cosas el partido presentó un gasto por el pago del concepto de: “actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual” sin embargo se observó:

- × **El comprobante de servicios personales no contiene las retenciones de Ley, sin embargo se realizó el registro contable de retenciones.**
- × **No presentó copia de identificación oficial adjunto al contrato se servicios personales**
- × **No justificó el gasto por concepto de: “pago de actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual” con las actividades ordinarias del partido político.**

Una vez precisados los preceptos legales ya señalados, pudimos ver que es obligación del partido aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades ordinarias del mismo, además de informar y comprobar con documentación fehaciente respecto del empleo de su financiamiento, además de presentar el recibo de pago foliado por concepto de honorarios, debiendo anexar la copia simple de la identificación oficial, sin embargo el partido no justificó el pago de la erogación por concepto de actividades cualitativa y cuantitativamente extraordinarias, en el comprobante de pago presentado no contenía las retenciones que estaba obligado a señalar, y no anexo la copia simple de identificación oficial.

Infringiendo con todo lo anterior los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 12.1 inciso a) y k) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 7,300.68 (Siete mil trescientos pesos 68/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

5.- Es obligación de los Partidos Políticos aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, así como reembolsar al consejo el financiamiento público que no haya sido legalmente comprobado, así las cosas el partido presentó gastos los cuales refirió de “servicios profesionales para captura y afiliación y para actividades extraordinarias al cierre anual del partido” correspondientes al mes de enero de 2015, por lo cual el gasto no susceptible de financiamiento para el ejercicio 2014. Gastos que se describen los gasto a continuación:

BENEFICIARIO	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
CASTILLO FLORES ROSA MARÍA	F-12	1,825.18	PAGO ADELANTADO DE ENERO 2015	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	NO MANIFESTÓ NADA EN CONFRONTA
BUTRON HERVERT OBED ALEJANDRO	F-6	1,825.17	28/01/15	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	NO MANIFESTÓ NADA EN CONFRONTA

BUTRON HERVERT OBED ALEJANDRO	F-7	1,825.17	28/01/2015  PAGO ADELANTADO DE ENERO 2015	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA POR PAGO DE HONORARIOS QUE CORRESPONDIERA AL EJERCICIO 2014. (PRESENTÓ FACTURA NO.7 DE FECHA DE 28/01/2015 POR \$1,500.00 EL CUAL REFIERE QUE FUE POR SERVICIO DEL 16 AL 31 DE ENERO DEL 2015 EL CUAL ES UN PAGO ADELANTADO) EL CUAL NO CORRESPONDE AL EJERCICIO EN REVISION.
--	-----	----------	--	--	----------------------------	--

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XV, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó gastos detallados en la tabla que antecede, por concepto de “**servicios profesionales para captura y afiliación y para actividades extraordinarias al cierre anual del partido**” correspondientes al mes de enero de 2015, y lo cubrió con financiamiento público del ejercicio 2014, por lo tanto no es susceptible de financiamiento público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 5,475.52 (Cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 52/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**6.-** Es obligación de los partidos políticos, cuando realice egresos por el concepto de honorarios profesionales, celebrar y formalizar contratos en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el comprobante fiscal respectivo el cual deberá contener los requisitos fiscales aplicables.

Así las cosas, el partido político realizó un egreso por concepto de servicios profesionales, sin embargo **no presentó la documentación comprobatoria del gasto por el pago al C. Jaime Antonio Blanco Martínez,** egreso que se detalla en la tabla a continuación

BENEFICIARIO	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
BLANCO MARTÍNEZ JAIME ANTONIO	SIN COMPROBANTE	3,000.00	30/Oct/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CUANDO REALICE EGRESOS POR EL CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, CELEBRAR Y FORMALIZAR CONTRATOS EN EL CUAL SE ESTABLEZCAN CLARAMENTE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE AMBAS PARTES, EL OBJETO DEL CONTRATO, TIEMPO TIPO Y CONDICIONES DEL MISMO, IMPORTE CONTRATADO, FORMAS DE PAGO, PENALIZACIONES Y TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES A LAS QUE SE HUBIEREN COMPROMETIDO, ASÍ COMO POR EL COMPROBANTE FISCAL RESPECTIVO EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES APLICABLES.	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

Por otra parte el Reglamento de Fiscalización señala en su numeral 12.2 que los egresos que realice el partido por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, **así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.**

En ese mismo sentido es necesario precisar que el numeral 11.1 del citado Reglamento señala que:

***Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.***

En ese orden de ideas cabe señalar además que según lo dispuesto en el numeral 24.5 del Reglamento los partidos enviarán a la Unidad la documentación, información y evidencias que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Una vez hecho el análisis anterior, podemos inferir que el partido realizó un egreso por concepto de servicios profesionales de conservación de equipo de cómputo, sin embargo:

- × **No presentó la documentación comprobatoria del gasto por el pago al C. Jaime Antonio Blanco Martínez. .**

Por lo que precisamos con anterioridad, que todos los gastos que realice el partido político por concepto de pago de servicios profesionales, debe acompañarlos con el respectivo comprobante fiscal el cual debe reunir los requisitos fiscales, además de que el partido tiene la obligación de enviar lo que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, y el partido no acato lo referente a presentar la documentación comprobatoria de este gasto por concepto de servicios profesionales, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 12.2 , 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

7.- Es obligación de los Partidos Políticos aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, así como reembolsar al consejo el financiamiento público que no haya sido legalmente comprobado, así las cosas el partido presentó pago de servicios profesionales al **C. Martín Pérez Torres**, los cuales refirió de **“servicios de consultoría de negocios para la primera quincena de enero y servicios para actividades extraordinarias al cierre anual del partido”** además el partido refirió que eran correspondientes al mes de enero de 2015, por lo cual estos gastos no son susceptibles de financiamiento para el ejercicio 2014.

Se describen los gastos a continuación:

BENEFICIARIO	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.

PÉREZ TORRES MARTÍN	F.69	9,125.87	31/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. EL PARTIDO PRESENTÓ GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CONSULTORIA DE NEGOCIOS, EL CUAL SEÑALO CORRESPONDIENTES PARA EL MES DE ENERO 2015, NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2014	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO PRESENTÓ FACTURA 69 DE FECHA DEL 31/12/14 LA CUAL EN EL CONCEPTO REFIERE A QUE FUERON SERVICIOS POR LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO 2015
PÉREZ TORRES MARTÍN	F.70	3,650.34	31/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS. EL PARTIDO PRESENTÓ GASTOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CONSULTORIA DE NEGOCIOS, EL CUAL SEÑALO CORRESPONDIENTES PARA EL MES DE ENERO 2015, NO SUSCEPTIBLES DE FINANCIAMIENTO PARA EL EJERCICIO 2014	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO PRESENTÓ FACTURA 70 DE FECHA DEL 31/12/2014 LA CUAL EN EL CONCEPTO REFIERE A QUE FUERON SERVICIOS POR LA PRIMERA QUINCENA DE ENERO 2015

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XV, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, así las cosas el partido presentó pago de servicios profesionales al **C. Martín Pérez Torres**, los cuales refirió de **“servicios de consultoría de negocios para la primera quincena de enero y servicios para actividades extraordinarias al cierre anual del partido”** además el partido refirió que eran correspondientes al mes de enero de 2015, por lo cual estos gastos no son susceptibles de financiamiento para el ejercicio 2014. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 12,776.21 (Doce mil setecientos setenta y seis pesos 21/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

8.- Es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Asimismo es obligación de los partidos políticos informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo de su financiamiento tanto público como privado y el origen de este; y los egresos por conceptos de honorarios profesionales deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente.

Así las cosas el partido presentó pagos por servicios profesionales al C. Javier Lara Puente, **por el concepto de “actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual”**, sin embargo no presentó el contrato correspondiente y no justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias. Dichos gastos se detallan a continuación:

BENEFICIARIO	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LARA PUENTE JAVIER	F- 25 / F.11	2,433.56	13/07/2015	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS. ASIMISMO ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIEMENTAMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, LA REGLAMENTACION ESTABLECE QUE LOS EGRESOS POR CONCEPTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DEBERAN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO	CEEPC/UF/CPF /231/2015 y CEEPC/UF/CPF /1012/2015	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, SUSTITUCIÓN DE FACTURA
LARA PUENTE JAVIER	F. 24 /F.12	2,433.56	30/12/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS. ASIMISMO ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIEMENTAMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, LA REGLAMENTACION ESTABLECE QUE LOS EGRESOS POR CONCEPTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DEBERAN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO, SUSTITUCIÓN DE FACTURA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Por otra parte el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su numeral 12.2:

*Los egresos que realice el partido por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.*

Dado lo anterior, podemos inferir que el partido está obligado a utilizar las prerrogativas exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias, de igual manera cuando realice pagos por el concepto de servicios profesionales, deberá celebrar y presentar contratos escritos donde se señale las obligaciones y derechos de ambas partes el objeto tiempo y tipo y condiciones del mismo. Así las cosas el partido presentó pagos por servicios profesionales **al C. Javier Lara Puente, por el concepto de “actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual”**, sin embargo no cumplió con su obligación puesto que **no presentó el contrato correspondiente y no justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias**, ya que derivado de la falta de presentación del contrato, no se pudo establecer cuál era el objeto de la relación laboral, y en qué consistían las actividades prestadas a favor del partido, además de las obligaciones de ambas partes. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 4, 867.12 (Cuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 12/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**9.-** Es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias. Asimismo es obligación de los partidos políticos informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo de su financiamiento tanto público como privado y el origen de este; y los egresos por conceptos de honorarios profesionales deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, así como por el comprobante fiscal respectivo.

Así las cosas el partido presentó pagos por servicios profesionales al C. Francisco Javier López Moro, **por el concepto de “actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual”**, sin embargo no presentó la

**documentación comprobatoria del gasto y no justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias del Partido Político.**

Dichos gastos se detallan a continuación:

BENEFICIARIO	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LÓPEZ MORO FRANCISCO JAVIER	SIN COMPROBANTE	6,327.26	22/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS. ASIMISMO ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, LA REGLAMENTACION ESTABLECE QUE LOS EGRESOS POR CONCEPTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DEBERAN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO REQUISITADO Y EL COMPROBANTE FISCAL	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO SOLAMENTE PRESENTÓ COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y CONTRATO
LÓPEZ MORO FRANCISCO JAVIER	SIN COMPROBANTE	6,327.26	22/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS. ASIMISMO ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, LA REGLAMENTACION ESTABLECE QUE LOS EGRESOS POR CONCEPTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DEBERAN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO REQUISITADO Y EL COMPROBANTE FISCAL	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO SOLAMENTE PRESENTÓ COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y CONTRATO
LÓPEZ MORO FRANCISCO JAVIER	SIN COMPROBANTE	1,946.85	17/Dic/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS. ASIMISMO ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PUBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, LA REGLAMENTACION ESTABLECE QUE LOS EGRESOS POR CONCEPTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DEBERAN FORMALIZARSE Y ACOMPAÑARSE CON EL CONTRATO REQUISITADO Y EL COMPROBANTE FISCAL	CEEPC/UF/CPF /1012/2015	EL PARTIDO SOLAMENTE PRESENTÓ COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL Y CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Por otra parte el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su numeral 12.2:

*Los egresos que realice el partido por concepto de honorarios profesionales, deberán formalizarse y acompañarse con el contrato correspondiente, en el cual se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, **así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales aplicables.***

Por otra parte el numeral 11.1 del citado Reglamento señala claramente que *los egresos deberán registrarse contablemente y estar **soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.** Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI de la Ley, **debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.***

Dado lo anterior, podemos inferir que el partido está obligado a utilizar las prerrogativas exclusivamente para el sostenimiento de las actividades ordinarias, de igual manera cuando realice pagos por el concepto de servicios profesionales, deberá celebrar y presentar contratos escritos donde se señale las obligaciones y derechos de ambas partes el objeto tiempo y tipo y condiciones del mismo así como por el comprobante fiscal respectivo, el cual deberá contener los requisitos que establecen las disposiciones fiscales. Así las cosas el partido presentó pagos por servicios profesionales **al C. Francisco Javier López Moro, por el concepto de “ actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual”,** sin embargo no cumplió con su obligación puesto que **no presentó documentación comprobatoria del gasto y no justificó el gasto con las actividades ordinarias del Partido Político,** ya que no estableció cuál era el objeto de la relación laboral, y en qué consistían las actividades prestadas a favor del partido.

Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 11.1 y 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 14,601.37 (Catorce mil seiscientos un pesos 37/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**10.-** Es obligación de los Partidos Políticos atender el ejercicio de sus recursos a las disposiciones fiscales, así como verificar que los comprobantes que reciben reúnan todos los requisitos fiscales. **Así las cosas el instituto político realizó diversos gastos los cuales fueron soportados con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, pues en su caso presentó tickets de pago,** por lo que los gastos ahí descritos no son susceptibles de financiamiento público, mismos que se detallan en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
COSTCO DE MÉXICO SA DE CV	TICKET	12,229.15	20/10/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA <b>CON REQUISITOS FISCALES</b>	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COSTCO DE MÉXICO SA DE CV	TICKET	545.50	17/10/2014	ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE SU GASTO ORDINARIO, POR LO QUE LOS EGRESOS ENTRE OTRAS COSAS DEBEN ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUÓ EL PAGO, UNA VEZ ESTABLECIDO LO ANTERIOR ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL PARTIDO REPORTÓ EL GASTO, SIN EMBARGO NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL MISMO. <b>CON REQUISITOS FISCALES</b>	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

La Ley Electoral en su artículo 39 fracción XIII, dispone que los Partidos deberán atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, aunado a esto en su fracción XIV dispone que deberán informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, asimismo de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.2 que los Partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se

ajusten a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento respecto de los requisitos fiscales que señalan las leyes de la materia señalan. En el mismo sentido el artículo 29.11 del citado Reglamento se señala claramente que los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que les expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en el Reglamento en lo referente a los egresos.

Es importante precisar lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación en su artículo 29 fracción V, señala que Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones, contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales

*ART 29 FRACCION V.- Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.*

**Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:**

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta.***
- II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.***
- III. El lugar y fecha de expedición.***
- IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida***
- V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen***
- VI. El valor unitario consignado en número.***
- VII. El importe total consignado en número o letra***

Derivado del análisis anterior, el Partido Político realizó una serie de gastos **por la compra de alimentos y de gastos médicos para la realización de brigadas médicas los cuales fueron soportados con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, pues en su caso presentó tickets de pago**, además omitió verificar que el comprobante que se le expidió se ajustara a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, puesto que se observó que dichos comprobante no contenían requisitos fiscales el cual es requisito indispensable y obligatorio según lo establecido en el Código Fiscal de la Federación líneas arriba. Por lo que derivado del análisis planteado tales erogaciones no se consideran como válidas y no se consideran susceptibles de financiamiento público. Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los

artículos 11.1, 11.2, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos , artículos 29 fracción V, 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 12,774.65 (Doce mil setecientos setenta y cuatro pesos 65/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.**

**11.-** Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago. Una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el partido reportó gastos por el pago de seguro automotriz, sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de tales gastos y tampoco informó a que vehículos propiedad del partido se destinaron los seguros**, mismos que se detallan en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SA DE CV	NO PRESENTÓ COMPROBANTE	7,379.44	15/Dic/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS,	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS SA DE CV	NO PRESENTÓ COMPROBANTE	7,379.44	15/Dic/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS,	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 del citado Reglamento en su inciso g) dispone que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión:

*g) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento.*

Precisado lo anteriormente expuesto **el partido reportó gastos por el pago de seguro automotriz, sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de tales gastos y tampoco informó a que vehículos propiedad del partido se destinaron los seguros** no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos.

Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de estos gastos detallados líneas arriba, y al no informar el destino de los mismos, transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 14,758.88 (Catorce mil setecientos cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

12.- Es obligación de los Partidos Políticos comprobar al Organismo Electoral con documentación fehaciente su gasto ordinario, por lo que los egresos entre otras cosas, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del instituto político la persona a quien se efectuó el pago, así como de presentar evidencia de los gastos realizados a la Unidad, cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido reportó un gasto por la compra de **lonas impresas, sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de este gasto**, el cual se detalla en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	COMPROBANTE #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JULIO CESAR TORRES MORENO	NO PRESENTÓ COMPROBANTE	416.92	14/Nov/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE LOS PARTIDOS DEBERAN INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE, RESPECTO DEL EMPLEO DE SU FINANCIAMIENTO TANTO PÚBLICO COMO PRIVADO Y EL ORIGEN DE ESTE, A SU VEZ EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO LA PERSONA A QUIEN SE EFECTUO EL PAGO Y QUE LAS EROGACIONES QUE NO ESTEN SUSTENTADAS NO SE CONSIDERARAN VALIDAS	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIV que los Partidos Políticos tienen la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así también la fracción XXIV del mismo artículo señala la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas.

En este sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala en su artículo 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 de la Ley y que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Aunado a lo anterior el artículo 19.3 del citado Reglamento en su inciso g) dispone que junto con los informes trimestrales deberá remitirse a la Comisión:

g) Las pólizas de ingresos, egresos, diario y cheque acompañadas de la documentación comprobatoria original que soporte los ingresos y egresos reportados en dicho informe, teniendo en consideración lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del mismo Reglamento.

Precisado lo anteriormente expuesto el Partido Político realizó un gasto por la compra de “lonas impresas” y no presentó la documentación comprobatoria, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos. Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria y la evidencia correspondiente de este gasto detallado líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 416.92 (Cuatrocientos dieciséis pesos 92/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**13.-** Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político realizó un gasto por el concepto de alimentos, el cual **no justificó con las actividades ordinarias del partido**, mismos que se detalla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
DINESA SANDWICHES SA DE CV	72378	116.00	07/07/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO	CEEPC/UF/CPF/2 31/2015 y CEEPC/UF/CPF/1 012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

RESTAURANT BAR BALCON DEL ZOCALO SA DE CV	12357	380.00	20/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO.	CEEPC/UF/CPF/2 31/2015 y CEEPC/UF/CPF/1 012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
--	-------	--------	------------	---	---	--

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de alimentos mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos de alimentos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido.

Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 496.00 (Cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**14.-** Es obligación de los partidos políticos, enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido **presentó diversos gastos para la cobertura de un evento rally deportivo el día 14 de octubre de 2014, consistentes en: gastos médicos por la renta de ambulancia, gastos de coffe break, renta de botarga, publicidad por un video realizado, utensilios, balones deportivos y material médico.**

**Sin embargo no presentó un informe detallado de la actividad que manifiesta haber realizado en el cual especificara el objetivo, lugar, fecha, beneficiarios, evidencia del evento.**

Los gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ARTURO SERGIO ESCOBEDO PALOMINO	F.557	1,182.00	02/10/2014	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JUAN MANUEL LEOS HERRERA	F.6889	1,012.00	03/10/2014	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
MARIANA SÁNCHEZ HERMOSILLO	F.704	1,200.00	08/10/2014	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PANADERÍA LA SUPERIOR SA DE CV	F.13317	600.00	04/10/2014	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
ASISTENCIA BIOS DE RL DE CV	F.313	1,131.00	03/10/2014	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
Camarillo Franco Santa Teresita	F.65	348.00	13/10/2014	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COSTCO DE MÉXICO SA DE CV	F.2265	970.95	05/01/4922	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
TIENDAS COMERCIAL MEXICANA SA DE CV	F.5225	180.00	08/10/2014	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
NUEVA WALMART DE MEXICO S DE RL DE CV	F.68221	256.80	08/10/2014	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
OPERADORA OMX SA DE CV	F. 0474	97.50	04/10/2014	LA LEY ELECTORAL SENALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

MIPYME ESTRATEGIA S INTEGRALES S.C.	F.110	2,000.00	04/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
---	-------	----------	------------	---	----------------------------	--

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, consistentes en: gastos médicos por la renta de ambulancia, gastos de coffe break, renta de botarga, publicidad por un video realizado, utensilios, balones deportivos y material médico.

**Sin embargo no presentó un informe detallado de la actividad que manifiesta haber realizado en el cual especificara el objetivo, lugar, fecha, beneficiarios, ni presentó evidencia del evento a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en esta actividad señalada por el partido**, por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en la actividad le requirió al partido que presentara información y evidencias para acreditar y abundar en qué consistía efectivamente este gasto, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia y de información relativa donde abundara el objeto, lugar y fecha del evento.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 8,978.25 (Ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**15.-** Es obligación de los partidos políticos, enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

Así las cosas **el partido presentó gastos por concepto de actividades partidistas por el evento integración "Segundo encuentro de coordinadores verde" sin embargo la**

**evidencia que presentó resultado insuficiente, pues solo presentó una fotografía a color que no hace referencia al evento, dicho gasto se detalla a continuación:**

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
CENTRO ESTATAL DE CULTURA Y RECREACIÓN TANGAMANGA "PROF. CARLOS JONGUITUD BARRIOS"	F.610	1,800.00	02/10/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, consistentes en **gastos por concepto de actividades partidistas por el evento integración "segundo encuentro de coordinadores verde" sin embargo la evidencia que presentó resultado insuficiente, pues solo presentó una fotografía a color que no hace referencia al evento. No presentó algún otro documento o evidencia por medio de la cual acreditara fehacientemente la realización del evento**

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en la actividad antes descrita, le requirió al partido que presentara nuevamente información y evidencias para acreditar y abundar en qué consistía el evento, y tener más elementos necesarios para vincular el gasto con el evento, y las actividades ordinarias del partido, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**16.-** Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de “Compra de Lonas” y de “Mantenimiento y Conservación de inmueble” sin embargo **no presentó información y evidencia** a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos, y en la conservación del bien inmueble, dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
GRAFFIC MARK, S.A. DE C.V.	F.213	11,919.00	05/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
CONTEXTO VERDE DISEÑO S DE RL DE CV	F.004	17,468.72	22/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Compra de Lonas” y de “Mantenimiento y conservación de bien inmueble”** sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos, y tampoco en la conservación del bien inmueble.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en por la compra de lonas, así como por el concepto de conservación de bien inmueble le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar sobre la elaboración, adquisición de las lonas y en el producto terminado, así como la evidencia, información y detalle respecto de la conservación del inmueble, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 29,387.72 (Veintinueve mil trescientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**17.-** Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular **el partido realizó un egreso en el ejercicio 2014 por concepto de mantenimiento de la camioneta Peugeot 2009 propiedad del partido, sin embargo no presentó evidencia por el mantenimiento al vehículo señalado**, esto con el fin de transparentar el uso del financiamiento público, el cual dicho gasto se detalla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
EDGAR FRANCISCO ESTRADA CASTILLEJA  REPARACIÓN GENERAL DE CAMIONETA PEUGEOT 2009 PROPIEDAD DEL PARTIDO	FACT 16	45,543.92	15/05/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARÁN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar **el partido realizó un egreso en el ejercicio 2014 por concepto de mantenimiento de la camioneta Peugeot 2009 propiedad del partido, sin embargo no presentó evidencia por el mantenimiento al vehículo señalado**, esto con el fin de transparentar el uso del financiamiento público aplicado al mantenimiento.

Por lo que la Comisión, **a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de este gasto en la reparación y mantenimiento de la camioneta Peugeot 2009, le requirió al partido** mediante el formato de observaciones de Excel, el 10 de marzo del 2015 **que presentara las evidencias necesarias para acreditar fehacientemente el destino del gasto**, a efecto de transparentar el uso del recurso público, a lo que el partido únicamente manifestó que: **“el proveedor que realizo los servicios no ha sido localizado ya se giraron las instrucciones al departamento jurídico para que se inicie el juicio correspondiente”**.

Es importante hacer mención que en el mes de diciembre de 2014 el partido presentó póliza contable por la venta del vehículo señalado, por la cantidad de **\$ 65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Po lo anterior, se concluye que el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, y fue omiso en presentar la evidencia solicitada del gasto, **por lo que no se pudo cerciorar y acreditar fehacientemente la aplicación de este gasto y el destino del financiamiento público en lo señalado por el partido concerniente a la reparación de la camioneta, a causa de la falta de evidencia.**

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 45,543.92 (Cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y tres pesos 92/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**18.-** Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, **por la compra de medicamento para la campaña de esterilización de animales, sin embargo no presentó información y evidencia de la campaña que manifestó haber realizado, en la cual especificara lugares y fechas y beneficiarios** a fin de comprobar la aplicación y transparentar el uso del financiamiento público dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
DISTRIBUIDORA NACIONAL VETERINARIA SA DE CV	F.57069	1,329.26	03/11/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO EN CONFRONTA PRESENTÓ CARTA DEL MEDICO VETERINARIO MARIO CELESTINO MUÑIZ EL CUAL MANFESTO QUE RECIBIO MATERIAL GENERAL PARA ESTERILIZACIONES COMO PARTE DEL PROGRAMA DE ESTERILIZACIÓN; MAS SIN EMBARGO NO ESPECIFICÓ EL LUGAR, FECHA, BENEFICIARIOS, EVIDENCIA DE LAS BRIGADAS REALIZADAS.

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo,

informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por **compra de medicamento para la campaña de esterilización de animales, sin embargo no presentó información y evidencia de la campaña que manifestó haber realizado, en la cual especificara lugares y fechas y beneficiarios** a fin de comprobar la aplicación y transparentar el uso del financiamiento público.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de este gasto por la compra de medicamento para la campaña de esterilización de animales, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias, fechas, beneficiarios y toda la información relativa a la campaña, para acreditar y transparentar el uso del recurso público aplicado. Sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia, fechas, beneficiarios e información relativa a la campaña realizada.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,329.26 (Mil trescientos veintinueve pesos 26/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**19.-** Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó gastos **por la renta de mobiliario y mantelería para la realización de la posada navideña del partido, sin embargo no explico detalladamente los datos de la realización del evento y no presentó evidencia del evento** fin de comprobar la aplicación y transparentar el uso del financiamiento público dichos gastos se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
SOFIA OCHOA HUMARA	F.7	5,266.40	15/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SOFIA OCHOA HUMARA	F.5	5,266.40	10/12/2014	LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, **por la renta de mobiliario y mantelería para la realización de la posada navideña del partido, sin embargo no explico detalladamente los datos de la realización del evento y no presentó evidencia del evento** fin de comprobar la aplicación y transparentar el uso del financiamiento público.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de este gasto por la renta de mobiliario y mantelería para la posada navideña del partido le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias. Sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia, Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 10,532.80 (Diez mil quinientos treinta y dos pesos 80/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

20.- Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político **realizó un gasto por la compra de trofeos y balones para una actividad deportiva, el cual no justificó con las actividades ordinarias del partido, aunado a esto no presentó evidencia documental**, mismo que se detalla a continuación

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JUAN MANUEL LEOS HERRERA	F.7416	1,100.00	02/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMAS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEFACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 un gasto por la compra de trofeos y balones el cual refirió para una actividad deportiva mismo que se detalla en la tabla que antecede, en el cual y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades,

por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por trofeos y balones hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**21.-** Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político **presentó gastos por concepto de pago de derechos, productos y aprovechamientos sin embargo no justificó el gasto realizado con las actividades ordinarias del partido político a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.** Dichos gastos se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	10285020072	177.00	19/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	40697353243	127.00	20/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó gastos por el pago de derechos productos y aprovechamiento, en el cual y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por trofeos y balones hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 304.00 Trescientos cuatro pesos 00/100 M.N) cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.**

**22.-** Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político **presentó gastos por concepto de pago de hospedaje en viáticos sin embargo no justifico el gasto realizado, no presentó relación de los simpatizantes que refiere realizaron el gasto, a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.** Dichos gastos se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
ESTANCIAS EJECUTIVAS SA DE CV	F.12258	2,152.00	10/10/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1012/201	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó gastos por el pago de hospedaje en viáticos, en el cual y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, y no presentó relación de simpatizantes beneficiados, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por concepto de hospedaje en viáticos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido.

Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 2,152.00 (Dos mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**23.-** Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político realizó un **gasto por la compra de 2000 piezas de Powerbank (Cargadores portátiles para celular) los cuales no justificó con las actividades ordinarias del partido,** mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	---------	------------------	-----------------	--------------------------	---	---

MARLEN ÁLVAREZ POSADAS	F.659	78,880.00	31/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTA NADA AL RESPECTO
------------------------------	-------	-----------	------------	---	------------------------	--

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de **2000 piezas de Powerbanks (Cargadores portátiles para celular)** mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que estos gastos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 78,880 (Setenta mil ochocientos ochenta pesos 40/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**24.-** Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político realizó un **gasto por la compra de 2 vaporeras las cuales no justificó con las actividades ordinarias del partido**, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
LUIS FERNANDO ORTIZ BRIONES	F.1490	2,699.99	19/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASIMISMO INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO,	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

En vista de lo anterior es importante precisar que la Ley Electoral dispone en su artículo 39 en la fracción XI señala claramente que es obligación del partido la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, aunado a eso en su fracción XIV sostiene que los partidos deberán informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y actividades específicas, respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así las cosas el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la **compra de 2 vaporeras** mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que estos gastos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 2,699.99 (Dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**25.-**Es obligación de los partidos políticos la de atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, además de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario, y los egresos deberán registrarse y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, y dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se consideraran válidas.

Sin embargo, para el caso específico, el partido reportó gastos y se pudo observar que dichos comprobantes fiscales no contenían el RFC del partido, dichos gastos se detallan a continuación en la tabla siguiente:

PROVEEDOR	FACTURA #	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JORGE MARTIN MEADE ALONSO  RFC ERRONEO <b>RFC:PVE 930113J5 1</b> <b>(Debiendo ser PVE9301 13JS1)</b>	F.4400	4,653.50	29/10/2014	EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, AL RESPECTO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS EGRESOS QUE NO ESTÉN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VÁLIDOS.	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JORGE MARTIN MEADE ALONSO  RFC ERRONEO <b>RFC:PVE 930113J5 1</b> <b>(Debiendo ser PVE9301 13JS1)</b>	F.535352	1,861.40	28/11/2014	EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, AL RESPECTO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS EGRESOS QUE NO ESTÉN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARAN VÁLIDOS.	CEEPC/UF/CPF/10 12/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

<p>JORGE MARTIN MEADE ALONSO</p> <p>RFC ERRONEO <b>RFC:PVE 930113J5 1(Debiendo ser PVE930113JS1)</b></p>	<p>F.535544</p>	<p>1,861.40</p>	<p>04/12/2014</p>	<p>EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEÑALA QUE SE DEBERÁ PONER A DISPOSICIÓN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL POR INTERNET, ADEMÁS DE INFORMAR Y COMPROBAR AL CONSEJO CON DOCUMENTACIÓN FEHACIENTE EN FORMA TRIMESTRAL LO RELATIVO AL GASTO ORDINARIO, ASÍ COMO DE INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, AL RESPECTO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS EGRESOS QUE NO ESTÉN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE NO SE CONSIDERARÁN VÁLIDOS.</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/10 12/2015</p>	<p>EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>
--	-----------------	-----------------	-------------------	--	------------------------------------	---

Señalado lo anterior, se precisa que la Ley Electoral del Estado señala en su artículo 39 fracción XIII que es obligación de los partidos políticos, la de atender en el ejercicio de sus recursos financieros, a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, a su vez la fracción XIV del citado artículo señala que es obligación de los partidos la de informar y comprobar al Consejo con documentación fehaciente y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario.

De igual forma el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señala en su numeral 11.1 que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos que les exige a los partidos políticos el artículo 39 fracciones XI, XII, XII, XIV, XV y XVI de la Ley Electoral, ***debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente no se consideraran válidas.***

A su vez el artículo 29.11 del mismo Reglamento señala que ***los partidos serán responsables de verificar que los comprobantes que le expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten*** a lo dispuesto en los artículos de este Reglamento eferentes a los egresos.

En ese orden de ideas es necesario precisar que el Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio de revisión 2014, en su artículo 29-A fracción IV, señala que:

**Artículo 29-A.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. (...)

**IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.**

Derivado del análisis anterior se precisa que el partido realizó gastos sin embargo al realizar la comprobación de tales gastos se observó que el partido presentó dos facturas como documentación comprobatoria y dichas facturas contenían el RFC con la homoclave incorrecta **RFC:PVE930113J51 (Debiendo ser PVE930113JS1)**

De lo anterior, podemos inferir que **el partido político fue omiso en presentar documentación comprobatoria** con requisitos fiscales correctos pues las presentadas **contiene un RFC con la homoclave incorrecta y con un domicilio fiscal que no corresponde al Partido** asimismo el partido está obligado a verificar que los comprobantes que le fueron entregados cumplieran los requisitos fiscales, por lo tanto estos gastos no se consideran válidos, ni legalmente comprobados, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$8,376.30** (Ocho mil trescientos setenta y seis pesos 30/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**26.-** Es obligación de los Partidos Políticos aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, así como reembolsar al Consejo el financiamiento público que no haya sido legalmente comprobado, así las cosas el partido presentó gastos de arrendamiento en donde en el concepto de cada comprobante fiscal se especifica que corresponde a rentas adelantadas, por lo cual el gasto no susceptible de financiamiento para el ejercicio 2014, se describe el gasto a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.4 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	24/10/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.5 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	05/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.6 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	05/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.7 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	30/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.8 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	30/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.9 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	30/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

JOSÉ GUILLERMO SÁNCHEZ PÉREZ	F.10 Por concepto de renta adelantada	37,700.00	30/12/2014	SEGUN LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS UTILIZAR LOS RECURSOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS , ASÍ COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS,.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
------------------------------	--	-----------	------------	---	----------------------------	--

Derivado que el partido presentó documentación comprobatoria en la cual se especificaba el pago de arrendamientos adelantados, la Unidad de Fiscalización verificó los pagos por concepto de arrendamiento del ejercicio 2014 del proveedor José Guillermo Sánchez Pérez y pudo constatar que fueron cubiertas las rentas de los meses de enero a diciembre de 2014, por lo cual la documentación comprobatoria entregada por el Partido efectivamente correspondía a pagos que no pertenecen al ejercicio en revisión.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia dentro del ejercicio para el cual fueron otorgados, una vez establecido lo anterior es importante señalar que **el partido realizó diversos gastos detallados en la tabla que antecede, por concepto de arrendamiento de oficina sin embargo corresponden a pagos adelantados del año 2015, y lo cubrió con financiamiento público del ejercicio 2014, por lo tanto no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2014**, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XV, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 263,900.00 (Doscientos sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación, cuya erogación no fue considerada como válida. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**27.-** Es obligación de los Partidos Políticos utilizar los recursos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como aplicar con transparencia el uso y manejo de los

recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, así las cosas el Partido Verde Ecologista realizó egresos por Actualizaciones y recargos, comisiones por cheque devuelto, comisiones por cheques sin fondo , derivado de que no pago en tiempo sus impuestos y de que no verifíco tener fondos suficientes al emitir un cheque , y se determinó que dichos egresos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político. Gastos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	IMPTS JUNIO 2014	104.63	30/06/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	IMPTS MAYO 2014	252.49	31/05/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/231/2015 y CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
IMPULSO COMERCIAL NACIONAL SA DE CV	F.186064	310.49	23/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

BBVA BANCOMER SA	CARGO	155.04	17/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
BBVA BANCOMER SA	CARGO	969.00	17/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1012/201 5	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XI, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia y utilizar las prerrogativas exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, una vez establecido lo anterior es importante señalar que el partido realizó gastos detallados en la tabla que antecede, por Actualizaciones y recargos, comisiones por cheque devuelto, comisiones por cheques sin fondo , derivado de que no pago en tiempo sus impuestos y de que no verifíco tener fondos suficientes al emitir un cheque y se determinó que dichos egresos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Motivos por los cuales se determina que los pagos por los montos descritos en la tabla que antecede, no se justifican con el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,791.65** (Mil setecientos noventa y un pesos 65/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**28.-** Es obligación de los partidos políticos, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, sin embargo el partido político **realizó una serie de gastos en los cuales se observó correspondían a vinos y licores, los cuales no se justifican con las actividades ordinarias del partido**, mismos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS RECREATIVOS SA DE CV  11 PZA DE TEQUILA REPOSADO JOSE CUERVO TRADICIONAL 950ML / VINOS PARA <b>LA POSADA NAVIDEÑA</b>	F.919	2,585.56	17/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS RECREATIVOS SA DE CV  11 PZA WHISKY JOHNNIE WALKER RED 12/1000ML, 11 PZA RON APLETON ESTATE VX 1000ML, 11 PZA VODKA ABSOLUT AZUL 1000 ML, 11 PZA BRANDY TORRES 10 700ML / VINOS PARA <b>LA POSADA NAVIDEÑA</b>	F.918	9,068.15	17/12/2014	LA NORMATIVIDAD ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS UTILIZAR LAS PRERROGATIVAS Y APLICAR EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASI COMO APLICAR CON TRANSPARENCIA EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS , TRATANDO DE SALVAGUARDAR EN TODO TIEMPO LA LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, EFICIENCIA Y EL CORRECTO EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS QUE LE SON ENTREGADAS.	CEEPC/UF/CPF/1012/2015	EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que el artículo 39 fracción XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que los partidos políticos tienen la obligación de aplicar con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos, tratando de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas; así mismo la fracción XI, del artículo 39 de la citada Ley, precisa que es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De lo anterior podemos inferir que los recursos públicos deben ser ejercidos con eficiencia y utilizar las prerrogativas exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, una vez establecido lo anterior **es importante señalar que el partido realizó gastos detallados en la tabla que antecede, por la compra de vinos y licores, sin embargo la compra de dichos productos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político, no es susceptible de financiamiento público.** Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. Motivos por los cuales se determina que los pagos por los montos descritos en la tabla que antecede, no se justifican con el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 11,653.71** (Once mil seiscientos cincuenta y tres pesos 71/100 M.N) cantidad que resulta por el total de los montos de cada una de las citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**29.-** Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Publicidad” sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de estos productos**, gastos que se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	---------	------------------	-----------------	--------------------------	--	---

<p>GRAFFIC MARK, S.A. DE C.V.</p> <p>5000 CALENDARIOS DE 9X21CMTS COLOR CON SANTORAL DE 12HOJAS CON LOGOTIPO DEL PARTIDO, 2 LONAS DE 1X2.5MTS PARA BRIGADA MÉDICA Y ASESORÍA JURÍDICA</p>	F.219	32,219.00	11/12/2014	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARÁN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1012/2015</p>	<p>EL PARTIDO EN CONFRONTA PRESENTÓ POLIZA DE EGRESOS 17 DEL 19/12/14, FACTURA 219 Y TRANSFERENCIA DEL PAGO AL PROVEEDOR</p>
<p>VÍCTOR MANUEL LOMELÍ FERNÁNDEZ</p> <p>FORRAR PAREDES LATERALES A ESTRUCTURA PUBLICITARIA Y AMPLIAR A 1.45MTS DE ANCHO / PARA CHASIS DE CAMIONETA PROPIEDAD DEL PARTIDO</p>	F.67	7,569.00	02/12/2014	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARÁN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISIÓN DE LOS INFORMES,</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1012/2015</p>	<p>EN CONFRONTA PRESENTÓ POLIZA DE EGRESOS 153 DEL 02/12/14, FACTURA 67 Y TRANSFERENCIA BANCARIA AL PROVEEDOR</p>

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Publicidad”** consistente en:

- **5000 CALENDARIOS DE 9X21CMTS COLOR CON SANTORAL DE 12HOJAS CON LOGOTIPO DEL PARTIDO, 2 LONAS DE 1X2.5MTS PARA BRIGADA MÉDICA Y ASESORÍA JURÍDICA**
- **FORRAR PAREDES LATERALES A ESTRUCTURA PUBLICITARIA Y AMPLIAR A 1.45MTS DE ANCHO / PARA CHASIS DE CAMIONETA PROPIEDAD DEL PARTIDO**

Sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del **financiamiento** público en la adquisición y elaboración de estos productos.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en adquisición- elaboración de publicidad, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar sobre la elaboración, de la publicidad y el producto terminado sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 39,788.00 (Treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**30.-** Es obligación de los partidos políticos enviar evidencia cuando se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes, además de informar y comprobar el empleo y destino de su financiamiento público y privado.

En el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Utensilios, Invitaciones, listón metálico y globos para eventos y conferencias”** sin embargo **no presentó información y evidencia del evento para el cual destinó el gasto, a fin de comprobar y transparentar la aplicación del financiamiento público.** Gastos que se plasman en la tabla a continuación:

PROVEEDOR	FACTURA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO EN CONFRONTA.
-----------	---------	------------------	-----------------	--------------------------	--	---

<p>CABALLERO MERCADO MARIA TERESA</p> <p>162 INVITACIONE S, 36PZ LISTÓN METALICO, 25 PZA GLOBOS DE 18"</p>	<p>F.2172</p>	<p>4,250.00</p>	<p>21/11/2014</p>	<p>LA LEY ELECTORAL SEÑALA QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS INFORMAR Y COMPROBAR FEHACIENTEMENTE RESPECTO DEL EMPLEO Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO, TANTO PÚBLICO, COMO PRIVADO; EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN SEÑALA QUE LOS PARTIDOS ENVIARAN LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIAS QUE SE LES SOLICITE COMO ANEXO NECESARIO PARA COMPLEMENTAR LA REVISION DE LOS INFORMES,</p>	<p>CEEPC/UF/CPF/1012/201</p>	<p>EL PARTIDO NO MANIFESTO NADA AL RESPECTO</p>
--	---------------	-----------------	-------------------	--	------------------------------	---

El artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí señala que es obligación de los partidos políticos Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

El Reglamento en Materia de Fiscalización señala en su numeral 24.5 que los partidos enviarán a la Unidad **la documentación, información y evidencias** que se les solicite como anexo necesario para complementar la revisión de los informes.

Expuesto lo anterior, es necesario precisar que en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Utensilios para eventos y conferencias”** consistente en: **162 INVITACIONES, 36PZ LISTÓN METALICO, 25 PZA GLOBOS DE 18"**

Sin embargo no presentó información y evidencia del evento para el cual destinó el gasto a fin de comprobar y transparentar la aplicación del **financiamiento público** en las actividades del partido.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en adquisición de utensilios para eventos y conferencias, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar que fue utilizado dentro de las actividades ordinarias del partido, y acreditar de que se trató el evento que refirió la utilización de dichos productos. Sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**En razón de lo expuesto, el partido deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 4,250.00 (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N)** cantidad que resulta por el total del monto de la citadas observaciones, cuyas erogaciones no fueron consideradas como válidas. Según lo dispuesto por la fracción XV del artículo 39 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

## 7.- VERIFICACIÓN FÍSICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014.

En San Luis Potosí, el día 25 de junio de 2015, a las 09:00 horas, la C.P Daisy Elisa Galván Lizama, Lic. Gabriela García Mexquitic y la C. Martha Laura López Rocha, personal de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones, se constituyeron en la calle de Capitán Caldera No.120, Colonia Parque España, en San Luis Potosí, sede de las instalaciones del **Partido Verde Ecologista de México** en el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de llevar a cabo la visita de verificación relativa al ejercicio 2014, misma que fue ordenada en el oficio CEEPAC/CPF/1868/2015, suscrito por la Comisión Permanente de Fiscalización de este Consejo.

Acto seguido el partido político señaló al C.P Martín Pérez Torres como la persona designada, la cual atendió la visita de verificación con el personal de la unidad.

Así las cosas los visitantes requirieron a la persona designada por el partido, la exhibición del inventario físico de los bienes muebles adquiridos con recursos públicos que soportan el balance general al 31 de diciembre del ejercicio 2014, así como los bienes manifestados por el partido político en su declaración patrimonial y el informe del inventario señalado en el artículo 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por lo que la persona designada por el partido procedió a señalar los activos del partido físicamente en relación al listado que se anexo al acta, asimismo procedió a mostrar los resguardos respectivos de los activos del partido en los cuales se señalaba las personas encargada del cuidado y resguardo de cada activo, y firmados por quien lo entrego y lo recibió, así mismo el partido proporciono a los visitantes copia simple de dichos resguardos para su debida acreditación.

Sin embargo el partido, respecto de la descripción señalada en el listado adjunta al acta, señaló que respecto de los siguientes activos:

FECHA	TIPO DE ACTIVO FIJO	TOTAL
07/Feb/2007	COSTCO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	4,072.98
02/Abr/2007	DIP. LOCALES	112,250.24
02/Abr/2007	H. AYUNTAMIENTO	22,926.63
20/Feb/2009	OPERADORTA OMX, S.A. DE C.V.	3,899.80

25/Jun/2009	GRUPO COMERCIAL LG, S.A. DE C.	18,131.02
01/Dic/2009	ACTIVOS FIJOS	508,295.06
03/Ago/2010	F 0045	22,005.20
01/Ene/2005	ASIENTO DE APERTURA 2005	9,082.50
01/Dic/2009	ACTIVOS FIJOS	63,437.03
17/Sep/2010	F 345847	22,495.00
05/Jul/2011	PQGO DE FACTURA	31,040.00
14/Jul/2011	COMPRA DE COMPUTADORA	22,499.00
19/Sep/2011	CISTEL, S.A. DE C.V.	19,561.66
01/Ene/2005	ASIENTO DE APERTURA 2005	644.88
02/Abr/2007	DIP. LOCALES	16,324.95
02/Abr/2007	H. AYUNTAMIENTOS	6,338.54
06/Mar/2009	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	3,598.00
01/Dic/2009	ACTIVOS FIJOS	43,096.45
18/Mar/2011	Provisión sistema	11,996.00
	ASIENTO DE APERTURA 2005	2,275.47
01/Ene/2005	ACTIVOS FIJOS	7,653.65
01/Dic/2009	F 62000	2,899.00
11/Sep/2010	HOME DEPOT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	925.00
21/Oct/2011	GRAINGER, S.A. DE C.V.	6,012.34

**Respecto de todos los anteriores el partido manifestó: “Que las anteriores administraciones no realizaron las debidas integraciones, por lo cual no se pueden identificar los bienes para su correcta toma de inventario.”, activos registrados contablemente por la cantidad de \$ 961,460.40 (Novecientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta pesos 40/100 M.N.).**

Posteriormente el partido refirió que respecto de los siguientes activos:

FECHA	TIPO DE ACTIVO FIJO	TOTAL
28/Oct/2011	MICROPROYECTOR MPRO 180	8,064.90
ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	7 Tri Banner	16,390.80
23/Dic/2010	F 26054 IMAC 21.5/ICi33.03/2X	19,499.00
23/Dic/2010	F 26054 IMAC 21.5/ICi33.03/2X	19,499.00
23/Dic/2010	F APPLE TIME CAPSULE 2TB	7,999.00
	3 Macbook	45,000.00
02/Jul/2013	IPOD TOUCH (10)	47,990.00
27/08/2013	1 AIRPORT TIME CAPSULE	4,499.00
16/Nov/2011	CAMARA	16,087.16
18/Mar/2014	1 VIDEO CAMARA SONY HXR-MC2000N N.S. 0422739	25,499.00
08/May/2014	10 CAMARAS CANON POWERSHOT A2500 NEGRA, CON TARJETA MICROSOFT SD SANDISK 8GB	15,700.00

**El partido manifestó: “La anterior administración no entregó los activos” señalados en la tabla que antecede, cuyo monto es por la cantidad de \$226,227.86 (Doscientos veintiséis mil doscientos veintisiete pesos 86/100 M.N.).**

Respecto de la siguiente relación de activos por la cantidad de **\$171,411.71 (Ciento setenta y un mil cuatrocientos once pesos 71/100 M.N.)**, el responsable financiero no los mostró físicamente, no presentó resguardo y no realizó manifestación alguna:

FECHA	TIPO DE ACTIVO FIJO	CANTIDAD	TOTAL
ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	AMPLIFICADOR	3	5,287.29
ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	BAFLES AMPLIFICADOR	3	31,118.27

ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	BASES AUTOMOTRIZ PARA TROMPETAS	6	30,788.17
ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	INVERSOR DE VOLTAJE	2	6,380.00
ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	SISTEMAS DE SONIDO	2	10,884.96
ACTIVO DE CAMPAÑA 2012	TROMPETAS	9	16,447.42
19/08/2013	MACBOOK AIR 11715 1.3GHZ/4GB (7)	4	59,996.00
04/07/2013	RADIO INTERCOMUNICADOR 16 CANALES	12	10,509.60

Así mismo, el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que es obligación de los partidos informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente y en forma trimestral lo relativo al gasto ordinario. **Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino** de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último.

En este mismo sentido el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señala que:

**Artículo 30.1** Los partidos **tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público y privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en su informe consolidado anual y de campaña. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes consolidados anuales.**

**Artículo 30.2** Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. **Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a veinticinco días de salario mínimo diario vigente en el Municipio de la capital.** En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias. Para efectos de su reporte en el informe

**Artículo 30.4** El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo. **Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.**

Ahora bien, podemos afirmar que es obligación del partido político, derivado de la verificación física de los activos de su propiedad, mostrarlos físicamente o bien mostrar los resguardos respectivos de cada uno, en el cual constara la persona bajo quien se encuentre resguardado dicho activo, con los datos de identificación de la persona y del activo, pues si bien es cierto que el partido justificó y comprobó la compra y adquisición de dichos activos en su momento, también es dable afirmar que **tiene la obligación de cuidar, resguardar y comprobar el destino de los mismos.**

- Por lo anterior, se determina que el partido no logró integrar los saldos iniciales de la cuenta contable de activos fijos referidos que el partido manifestó **“Que las anteriores administraciones no realizaron las debidas integraciones, por lo cual no se pueden identificar los bienes para su correcta toma de inventario”** puesto que además no consiguió identificar ni señalar físicamente cada uno de los activos y no mostró los resguardos de los mismos, ni señaló a la persona responsable de los mismos.
- En consecuencia, podemos concluir que si bien el partido, en su momento comprobó y justificó la compra y adquisición de dichos activos para las actividades ordinarias, **lo anterior no le eximia de la obligación de mostrar los activos que se señalaron líneas arriba, y que no mostro físicamente, ni tampoco mostro los resguardos respectivos ni señaló al personal encargado de los bienes**, en la visita de verificación que la Unidad de Fiscalización llevo a cabo en las instalaciones del partido, con las anteriores conductas, esta Comisión no pudo comprobar con certeza, respecto de los saldos iniciales de la cuenta contable de activos fijos, en que consistían los activos puesto que no los señaló, donde se encontraban físicamente, y en caso de encontrarse con alguna persona no pudo verificar el resguardo del mismo.
- Asimismo de los activos que no mostró físicamente no se pudo comprobar el destino de los mismos, siendo que el partido tiene la obligación de resguardar, informar el empleo y destino de dichos activos. Con las anteriores conductas el partido político infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 30.1, 30.2 y 30.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## 8.- CONCLUSIONES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó el Partido Verde Ecologista de México, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del Gasto Ordinario aplicado durante el ejercicio 2014, se concluye lo siguiente:

**PRIMERA.** Que en lo referente a la presentación de informes y la documentación comprobatoria, el **Partido Político Verde Ecologista de México:**

- a) Presentó en tiempo, los informes trimestrales concernientes al 1º primero, 2º segundo, 3º tercero y 4º cuarto trimestres, del ejercicio 2014 cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 19.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Presentó en tiempo, el Informe Consolidado Anual. Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- c) Presentó en tiempo la Declaración Patrimonial, cumpliendo con lo establecido en el artículo 39 fracción XX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.** En lo que respecta a los ingresos del Partido Verde Ecologista de México, se apegó a la normatividad aplicable.

**TERCERA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “**6.2 Observaciones generales**” se concluye que el Partido Verde Ecologista de México:

- a) En el apartado “1.” Se observó que durante el ejercicio 2014 esta Comisión le requirió al partido de referencia, a efecto de que informara: la integración del monto que destinó del financiamiento público que por concepto de gasto ordinario le correspondió en el ejercicio a los programas de capacitación y educación cívica electoral señalando: los eventos realizados, las fechas de los mismos, importes utilizados para la realización de dichas actividades, quién resultó beneficiado con éstos y cualquier otra información o evidencia que justificara fehacientemente su aplicación a la capacitación y educación cívica electoral, y el partido manifestó no tener conocimiento de la cantidad que se haya destinado para tales fines, por lo cual se determinó que no informó ni acreditó la aplicación del financiamiento público ordinario del ejercicio 2014 a los programas de capacitación y educación cívica electoral.  
Así las cosas esta comisión se encontró imposibilitada de verificar tal cumplimiento y aplicación del financiamiento público a las actividades y a los programas de capacitación y educación cívica electoral, por lo que a razón de las conductas ya precisadas, el partido infringió a lo dispuesto por el artículo 44 fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011.
- b) En el apartado “2.” se le requirió que realizara el pago correspondiente y presentara los recibos de pago de impuestos. Y el partido no cumplió con su obligación de presentar los recibos para acreditar el pago de sus obligaciones fiscales, el partido no acreditó y comprobó tales obligaciones, infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- c) En el apartado “3.” se le solicitó al partido que reclasificara contablemente el importe transferido al comité nacional, a una cuenta de activo deudora denominada “Transferencias al CEN para pago de impuestos”, en tanto no presentara el “acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales”, a fin de que acreditara fehacientemente el cumplimiento de la obligación fiscal de enterar los impuestos retenidos en el ejercicio. Adicionalmente se le requirió que presentara un recibo expedido por el Comité Ejecutivo Nacional al Comité Ejecutivo Estatal del Partido por el concepto de los ingresos recibidos para el pago de impuestos federales. *Sin embargo el partido unicamente manifesto que no habia realizado la reclasificación por estar pendiente de revisión porque posiblemente tenga modificaciones.*
- Por lo cual se concluye que el partido no presentó el recibo requerido ni realizó la reclasificación contable, así como tampoco presentó el “acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales”, a fin de que acreditara fehacientemente el cumplimiento de la obligación fiscal de enterar los impuestos retenidos en el ejercicio.** Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 24.5, 32.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- d) En el apartado “4.” Derivado que los formatos del informe trimestral CEE-ITRI y del informe consolidado anual CEE-ICONS sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos del ejercicio 2014 no coincidían con los auxiliares de los movimientos contables presentados, se le solicitó que atendiera lo dispuesto en el artículo 18.2 del Reglamento En Materia De Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados; **y en consecuencia presentara las aclaraciones y correcciones procedentes en los formatos de informes trimestrales y consolidado anual en el apartado de Egresos (gastos de operación ordinaria, pago de pasivos, gastos por comprobar, impuestos y gastos por pagar).**
- Se concluyó que el partido no cumplió con lo dispuesto en la Ley Electoral respecto de informar y comprobar con documentación fehaciente lo relativo a su gasto ordinario y en el Reglamento de Fiscalización puesto que los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables deberán coincidir con el contenido de los informes presentados.
- Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 18.2, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- e) En el apartado “5.” Se le solicitó al Partido Político que presentara copia simple de los estados de cuenta bancarios del mes de enero y febrero del ejercicio fiscal 2015 de la cuenta No. 137249004 BBVA BANCOMER S.A., de financiamiento público, a efecto de verificar que los cheques en circulación al 31 de diciembre de

2014 hayan sido efectivamente cobrados. Sin embargo el partido no presentó los estados de cuenta requeridos-

Dado lo anterior, el partido Infringio lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, en relación con el numeral 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- f) En el apartado “6.” se observó que el Partido al cierre del ejercicio 2014, dejó registrados diversos pasivos (proveedores y acreedores diversos) por la cantidad de **\$ 49,473.56 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres pesos 56/100 M.N.)**, por lo cual se le requirió que presentara el Informe de Pasivos, conforme al artículo 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; y presentara la documentación comprobatoria original de cada registro.

Por lo que no cumplió con su obligación de presentar el informe detallado de los pasivos del partido al cierre del ejercicio fiscal 2014, infringiendo con lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 20.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- g) En el apartado “7.” se precisó **que el partido realizó ventas de activo fijo, en específico vehículos automotrices de su propiedad, sin embargo incurrió en diversas irregularidades.**

Podemos establecer que el partido vendió diversos vehículos de su propiedad, otorgando financiamiento a particulares, los cuales solamente, cubrieron una parte del valor de la venta del vehículo, no liquidando el monto de la venta al cierre del ejercicio 2014.

Aunado a lo anterior el partido incurrió en otras irregularidades

- x **No presentó el contrato de compra venta,**
- x **No presentó fichas de depósito,**
- x **No presentó documento que acredite el valor en el mercado,**
- x **No presentó el poder en donde se acredite la persona autorizada para realizar la venta del activo fijo,**
- x **No presentó la baja del vehículo ante la secretaria de finanzas del estado.**

No transparentó la venta de los activos fijos, al no informar las condiciones en que se basó para establecer el precio de venta, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones de pago en que se llevó a cabo la compra – venta, debiendo cumplir siempre con la obligación de salvaguardar en todo tiempo la legalidad, imparcialidad, eficiencia y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le fueron entregadas.

Derivado de lo anterior podemos inferir que ***el partido fue omiso en utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, puesto que otorgo financiamiento a particulares y esta no está contemplado dentro de sus actividades ordinarias, al igual que no aplicó con transparencia el uso y manejo de los recursos públicos tratando de salvaguardar la legalidad y el correcto ejercicio de las prerrogativas que le son entregadas, puesto que no presentó poder en donde se acredite a la persona autorizada para realizar la***

**venta, y sobre todo no cumplió en informar y comprobar fehacientemente respecto del destino de su financiamiento, no dándole el tratamiento adecuado a sus activos fijos que está obligado en todo momento a proteger y resguardar.** Infringiendo con todo lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 24.5, del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior es necesario precisar que al cierre de ejercicio 2014 presenta en la cuenta de deudores diversos o "Cuentas por cobrar" un saldo por la cantidad de **\$ 204,000.00 (Doscientos cuatro mil pesos 00/100M.N)**, derivado de la venta de los vehículos antes señalados, los cuales no fueron liquidados al cierre del ejercicio 2014. **Por lo cual deberá cubrir el saldo deudor de la cantidad señalada, a razón de que no comprobó, ni acreditó ante la Unidad, que los saldos deudores derivados de la venta de bienes muebles que constituyen patrimonio del partido político, hayan sido liquidados en su totalidad.** De conformidad con el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado.

- h) En el apartado "8." Se le requirió al partido mediante el oficio **CEEPC/CPF/518/2015** referente a la toma de activo fijo en el que detallara todos y cada uno de los bienes con que contara el partido al cierre del ejercicio 2014, clasificado por cuenta de activo fijo, y subclasificado por año de adquisición. El cual debía contener:
- *Fecha de adquisición*
  - *Descripción del bien*
  - *Importe*
  - *Ubicación física con domicilio y resguardo*
  - *Indicar nombre del responsable*

Sin embargo el partido a fin de solventar dicha observación en observaciones trimestrales solamente manifestó que **habían solicitado información a la dirección del partido sin que a la fecha hayan tenido ninguna respuesta, y no presentó la información requerida.**

Derivado del análisis anterior se concluye que el partido no cumplió con su obligación de presentar información referente a los bienes muebles e inmuebles propiedad del partido, infringió lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 30.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- i) En el apartado "9." Se determinó que el Partido Verde Ecologista de México no presentó en su totalidad los comprobantes fiscales digitales en su formato XML, incumpliendo lo establecido por los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado publicada en el año 2011; 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 79, fracción XVI y 86 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 17-D, 29 del Código Fiscal de la Federación; I-2.7.1.1. Regla Miscelánea Fiscal 2014.

**CUARTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “6.3.1 DE LAS OBSERVACIONES CUALITATIVAS” se concluye que el Partido Verde Ecologista de México:

- a) En el apartado 1. durante el ejercicio 2014 el partido realizó egresos en los cuales se observó que **realizó transferencia electrónica desde la cuenta del partido, sin embargo no se realizó a favor del beneficiario o proveedor, sino a nombre de un tercero**, no dándole el tratamiento adecuado a dicha transferencia la cual debió ser destinada a la cuenta bancaria del proveedor, detallando el motivo de pago, identificando el destino de los fondos transferidos, el nombre del beneficiario y la cuenta destino del proveedor.

Aunado a lo anterior **realizó transferencias electrónicas a favor del empleado, el cual realizó el pago del servicio con tarjeta de crédito, por lo cual el partido debió atender lo dispuesto en el Reglamento y haber emitido el cheque a nombre de la institución bancaria.**

Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.5 inciso b) y c) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) En el apartado 2 el partido realizó un egreso por el pago de honorarios profesionales por el concepto de **soporte de servicios de consultoría en computación**, en el cual **no presentó el contrato de servicios profesionales**, por lo que se le requirió al partido que presentara el contrato respectivo, y la copia simple de identificación oficial del prestador, el cual está obligado a presentar y que en el mismo deberá establecerse las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato y el importe contratado, sin embargo el partido no acato dicho requerimiento **y no presentó el respectivo contrato, ni la copia de identificación oficial del prestador de servicio**, infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- c) En el apartado 3 el partido reporto egresos por concepto de la renta de las nuevas instalaciones del partido, y **no presentó copia simple de las identificaciones de los contratantes.**

Podemos afirmar, que según la Ley Electoral, el partido en todo momento está obligado a informar y comprobar con documentación fehaciente el destino y aplicación de los egresos de su financiamiento público, así mismo establecimos, que **según el Reglamento de Fiscalización, tiene la obligación de presentar copia simple de la identificación de los contratantes cuando de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se trate la erogación**, por lo que se concluye que al no haber presentado las copias simples de la identificación, el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del estado en relación con los artículos 12.4, 12.1 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

d) En el apartado 4 el partido político **cancelo diversos cheques, los cuales no presentó físicamente cancelados**, y esta Comisión le requirió presentarlos, sin embargo el partido fue omiso, No obstante lo anterior, el partido reportó haber cancelado los siguientes cheques de la cuenta del partido:

- *Cheque # 2060*
- *Cheque # 2062*
- *Cheque # 2063*

Así las cosas, y una vez verificados que no estuviesen cobrados, esta Comisión le solicitó presentar los cheques físicamente cancelados, sin embargo, el partido hizo caso omiso al requerimiento realizado por la Comisión Permanente de Fiscalización, trasgrediendo con esto lo dispuesto en el artículo 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

e) En el apartado 5 el partido presentó póliza de egresos aplicada a la cuenta de honorarios y contabilizó erróneamente la retención de ISR en la cuenta contable de IVA, por lo cual se le solicitó que realizara los ajustes o correcciones pertinentes

Así las cosas el partido presentó póliza de egresos no. 79 de fecha 30/09/2014 aplicada a la cuenta de honorarios, sin embargo:

- ***El partido contabilizó la retención de ISR por la cantidad de \$314.69 erróneamente en la cuenta contable de retenciones de IVA***

Por lo que se le requirió que realizara las correcciones pertinentes, el ajuste contable y/o reclasificación a la cuenta correcta, sin embargo el partido no realizó dichas modificaciones.

Infringiendo con lo dispuesto en el artículo 18.2, 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

f) En el apartado 6, el partido presentó póliza de egresos no. 22 de cheque 2091 el cual fue devuelto por la institución bancaria por insuficiencia de fondos. A razón de tales circunstancias, esta Comisión le requirió que presentara el cheque devuelto y que realizara la cancelación corrección correspondiente de la póliza de egresos número 22 del registro contable. ***Sin embargo el partido fue omiso y no presentó el cheque devuelto físicamente, ni tampoco atendió en realizar la cancelación o corrección correspondiente de la póliza 22.*** Infringiendo con tales conductas lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 24.5, 18.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

g) En el apartado 7 el partido durante el ejercicio 2014, ***realizó diversos gastos por el pago de casetas de peaje*** en los cuales ***no cumplió con la disposición fiscal de presentar el comprobante fiscal digital por internet para efectos de comprobación ante la Unidad de Fiscalización de este Consejo***, puesto que los partidos tienen la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, y que además según lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, son responsables de verificar que los comprobantes que les

expidan los proveedores de bienes o servicios se ajusten a lo dispuesto en los artículos del Reglamento referentes a los egresos. Toda vez que estaba obligado a solicitarlos para efectos de comprobación, transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con el numeral 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación.

- h) En el apartado **8** el partido realizó gastos por arrendamiento de equipo para construcción, sin embargo **no presentó el contrato respectivo, incumplió dicha obligación que el Reglamento de Fiscalización le impone, pues no presentó contrato de arrendamiento por el equipo de construcción.** Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  
- i) En el apartado **9** se observó que **el partido realizo egresos por el concepto de servicios contables y de comunicación social, sin embargo no presentó los contratos de prestación de servicios profesionales** que estaba obligado a presentar como hemos expuesto anteriormente. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  
- j) En el apartado **10** se puede establecer que **el partido político no cumplió con su obligación de emitir un cheque nominativo que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” pues el monto del pago excedió de dos mil pesos,** transgrediendo con esto, lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 39 fracción XIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 11.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  
- k) En el apartado **11** es importante señalar que **el partido realizó diversos gastos con el mismo proveedor, en la misma fecha y en su conjunto fueron superiores a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo que contuviera la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”** pues como pudimos ver en los preceptos legales invocados, es obligación del partido emitir cheque nominativo cuando realice pagos al mismo proveedor , en la misma fecha y cuyos gastos en su conjunto superen la cantidad de dos mil pesos, como ha quedado demostrado en la tabla que antecede, con la anterior conducta el partido infringió lo dispuesto en el artículo 11.4, en relación con el 11.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  
- l) En el apartado **12** el partido político el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de combustible**, sin embargo, no señalo a que vehículos propiedad del partido aplico el combustible, en su caso no presentó contrato de

comodato, por el uso del equipo de transporte a favor del partido. Esto se traduce en una aportación en especie a favor del partido, y **no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos** utilizados. por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

m) En el apartado **13** el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **mantenimiento de equipo de transporte**, sin embargo, no señaló a que vehículos propiedad del partido aplico el mantenimiento, en su caso no presentó contrato de comodato, por el uso del equipo de transporte a favor del partido. Esto se traduce en una aportación en especie a favor del partido, y **no presentó el contrato de comodato por la aportación en especie de los vehículos** utilizados. por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

n) En el apartado **14** el partido político reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de alimentos mismos que se detallan en la tabla que antecede, en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y **el partido no explicó la compra de alimentos con relación a las actividades ordinarias del partido a efecto de transparentar el uso del financiamiento público**. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

o) En el apartado **15** se estableció que el partido realizó pagos por la renta de las instalaciones del partido en el que en dichos gastos:

- × **Presentó contrato de arrendamiento del bien inmueble en copia fotostática,**
- × **No presentó copia de las identificaciones oficiales de los arrendadores,**
- × **El comprobante de arrendamiento no desglosa las retenciones de ISR e IVA que marcan las leyes de la materia** por tratarse de persona física y encontrarse en el régimen de arrendamiento.
- × **No especificó periodo del pago de la renta.**

Dado lo anterior podemos inferir que el partido incumplió diversas disposiciones contenidas en el Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el que estaba obligado a presentar las identificaciones oficiales de los contratantes, a presentar el contrato de arrendamiento celebrado en original, y aunado a lo anterior tiene la obligación fiscal de señalar las retenciones, así como de retenerlas y enterarlas por el concepto del uso o goce

temporal de bienes, además de que en el contrato no se especificó el periodo de pago de la renta. Derivado del incumplimiento de estas disposiciones el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV, 12.4, 32.3 inciso a) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

p) En el apartado **16** el partido político reportó diversos gastos por el concepto de **compra de tiempo aire para equipo telefónico celular**, sin embargo el partido no indico en que calidad se encontraban los equipos telefónicos a los que se les aplicó el tiempo aire, pues el partido no reportó si estos eran de su propiedad, o bien podían estar en calidad de comodato, por lo que **el partido tampoco atendió en presentar los respectivos contratos de comodato por la aportación en especie de los equipos telefónicos utilizados**. Por lo que con las anteriores conductas el partido infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XVI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 4.2, 4.6 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

q) En el apartado **17** el partido presentó gastos por concepto de consumo de alimentos y gas para el desempeño de actividades dentro del partido sin embargo:

- × **No presentó la relación de los simpatizantes que menciona,**
- × **No especificó la actividad que desempeñan así como su debida acreditación a efecto de transparentar el uso del financiamiento público.**
- × **No presentó las acreditaciones como simpatizantes del Partido Político.**

En ese sentido el partido incumplió lo dispuesto en la Ley y el Reglamento puesto que no informo fehacientemente el destino de los alimentos adquiridos con las actividades ordinarias del partido, además de que no informo la actividad desempeñada ni presentó las acreditaciones como simpatizantes del Partido con el fin de transparentar el uso del financiamiento público y que el destino del mismo haya sido para las actividades ordinarias. Transgrediendo con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI y XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

r) En el apartado **18** el partido presentó un gasto por la compra de **2 trofeos para apoyo de un torneo deportivo infantil**, sin embargo **no presentó identificación oficial de quien solicitó el apoyo, aunado a lo anterior no proporcionó información del evento el evento**, cabe destacar que el partido tenía la obligación de informar fehacientemente el destino del financiamiento público empleado, e informar quien pidió el apoyo con la debida acreditación de la copia simple de la identificación oficial, todo esto a efecto de transparentar el uso del financiamiento público. Tratando de salvaguardar la legalidad, imparcialidad y eficiencia del financiamiento público que le es entregado, por lo anterior se concluye que el partido infringió lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- s) En el apartado 19 es de considerar que el partido presentó un pago por concepto de arrendamiento de un bien inmueble, correspondiente a la renta de un salón de eventos sociales, para el evento **“primer encuentro verde rumbo al 2015”** y **presentó un contrato de arrendamiento celebrado por la propietaria C. María Guadalupe Octaviana Sánchez Díaz, sin embargo se observó que estaba firmado por una persona distinta al arrendador** (C. Claudia Elena Hernández Cabrera), así las cosas podemos inferir que el partido está obligado en todo momento a presentar contratos escritos debidamente requisitados por concepto de arrendamiento, cuando realice erogaciones de renta de bienes inmuebles como es el caso en comento, sin embargo, el contrato presentado contenía irregularidades puesto que como se dijo no contenía la firma de la persona señalada en el mismo y con quien celebró el contrato, por lo cual, se le pidió al partido que presentara las aclaraciones pertinentes sin embargo este fue omiso. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, 12.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**QUINTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto “6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS” se concluye que el Partido Verde Ecologista de México:

- a) En el apartado 1. Se concluye que el partido **realizó una serie de gastos en los cuales no presentó la documentación comprobatoria**, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos. **Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de estos gastos** detallados líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) En el apartado 2. Se concluye que el partido **reportó una serie de gastos por el pago de honorarios sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de estos**, puesto que como quedo ya señalado según el Reglamento de Fiscalización, está obligado a presentar la documentación comprobatoria de dichos gastos, y si estos no están sustentados con la documentación correspondiente, no se consideran válidos, por lo que el partido infringió con lo dispuesto por los artículos 39 fracciones XIV y XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 12.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- c) En el apartado 3. Se concluye que el partido **por medio del egreso 60 con la transferencia realizada el 21 de noviembre del 2014 pago la factura no. 2172 y con egreso 155 mediante la transferencia realizada el 02 de diciembre del 2014 duplicó el pago de la misma factura, incurriendo en una falta en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.** Por lo tanto, al haber duplicado el pago, este no es susceptible de financiamiento y no se considera legalmente comprobado, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- d) En el apartado 4. Se concluye que el partido presentó un gasto por el pago de actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual sin embargo se observó:
- × **El comprobante de servicios personales no contiene las retenciones de Ley, sin embargo se realizó el registro contable de retenciones.**
  - × **No presentó copia de identificación oficial adjunto al contrato se servicios personales.**
  - × **No justificó el gasto por concepto de: “pago de actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual” con las actividades ordinarias del partido político.**

Infringiendo con todo lo anterior los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 12.1 inciso a) y k) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- e) En el apartado 5. Se concluye que el partido realizó gastos por concepto de **“servicios profesionales para captura y afiliación y para actividades extraordinarias al cierre anual del partido”** correspondientes al mes de enero de 2015, y lo cubrió con financiamiento público del ejercicio 2014, por lo tanto no es susceptible de financiamiento público, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- f) En el apartado 6. Se concluye que el partido realizó un egreso por concepto de servicios profesionales de conservación de equipo de cómputo, sin embargo:
- × **No presentó la documentación comprobatoria del gasto por el pago del C. Jaime Antonio Blanco Martínez**

Por lo que precisamos con anterioridad, que todos los gastos que realice el partido político por concepto de pago de servicios profesionales, debe acompañarlos con el respectivo comprobante fiscal el cual debe reunir los requisitos fiscales, además de que el partido tiene la obligación de enviar lo que se les solicite como anexo

necesario para complementar la revisión de los informes, y el partido no acato lo referente a presentar la documentación comprobatoria de este gasto por concepto de servicios profesionales. Infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1, 12.2, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- g) En el apartado 7. Se concluye que el partido presentó pago de servicios profesionales al **C. Martín Pérez Torres**, los cuales refirió de **“servicios de consultoría de negocios para la primera quincena de enero y servicios para actividades extraordinarias al cierre anual del partido”** además el partido refirió que eran correspondientes al mes de enero de 2015, por lo cual estos gastos no son susceptibles de financiamiento para el ejercicio 2014. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
  
- h) En el apartado 8. Se concluye que el partido presentó pagos por servicios profesionales al **C. Javier Lara Puente**, por el concepto de **actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual**, sin embargo no cumplió con su obligación puesto que **no presentó el contrato correspondiente y no justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias**, ya que derivado de la falta de presentación del contrato, no se pudo establecer cuál era el objeto de la relación laboral, y en qué consistían las actividades prestadas a favor del partido, además de las obligaciones de ambas partes. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
  
- i) En el apartado 9. Se concluye que el partido presentó pagos por servicios profesionales al **C. Francisco Javier López Moro**, por el concepto de **actividades cuantitativa y cualitativamente extraordinarias relacionadas al cierre anual**, sin embargo no cumplió con su obligación puesto que **no presentó documentación comprobatoria del gasto y no justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias**, ya que el partido no estableció cuál era el objeto de la relación laboral, y en qué consistían las actividades prestadas a favor del partido. Infringiendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracción XI de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 11.1 y 12.2 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos
  
- j) En el apartado 10. Se concluye que el partido el Partido Político realizó una serie de gastos **por la compra de alimentos y de gastos médicos para la realización de brigadas médicas los cuales fueron soportados con documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales, pues en su caso presentó tickets de pago**, además omitió verificar que el comprobante que se le expidió se ajustara a las disposiciones fiscales que las leyes de la materia señalan, puesto que se observó que dichos comprobante no contenían requisitos fiscales el cual es requisito indispensable y obligatorio según lo establecido en el Código

Fiscal de la Federación líneas arriba. **Por lo que derivado del análisis planteado tales erogaciones no se consideran como válidas y no se consideran susceptibles de financiamiento público.** Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 11.2, 29.11 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, artículos 29 Fracción V, 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- k) En el apartado 11. Se concluye que el partido **reportó gastos por el pago de seguro automotriz, sin embargo no presentó la documentación comprobatoria de tales gastos y tampoco informo a que vehículos propiedad del partido se destinaron los seguros** no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, además de que junto con los informes trimestrales se deberá acompañar la documentación comprobatoria que soporte los egresos.

Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria de estos gastos detallados líneas arriba, y al no informar el destino de los mismos, transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g) del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- l) En el apartado 12. Se concluye que el partido realizó un gasto por la compra de **“lonas impresas” sin embargo no presentó la documentación comprobatoria del gasto**, no acatando lo dispuesto por la Ley Electoral en lo referente a la obligación de informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, y en lo dispuesto por el Reglamento en lo referente a que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Por lo que al no presentar la documentación comprobatoria y la evidencia correspondiente de este gasto detallado líneas arriba transgrede con lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIV, XXIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 11.1, 19.3 inciso g), del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- m) En el apartado 13. Se concluye que el partido reportó durante el ejercicio 2014 gastos por **la compra de alimentos** en los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, **y el partido no los justificó con estas actividades**, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos de alimentos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- n) En el apartado 14. Se concluye que el partido **realizó egresos en el ejercicio 2014, consistentes en gastos médicos por la renta de ambulancia para cobertura de evento rally deportivo el día 04/10/2014 organizado por el partido**, así como también presentó gastos por la realización de un coffe break, por la renta de botarga, por publicidad por un video realizado, por utensilios para eventos, por la compra de balones deportivos, por la compra de material médico, para la realización de actividades dentro de un rally organizado por el partido.

**Sin embargo no presentó informe detallado de la actividad que manifiesta haber realizado en el cual especificara el objetivo, lugar, fecha, beneficiarios, evidencia del evento, no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en esta actividad señalada por el partido**, por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en la actividad le requirió al partido que presentara información y evidencias para acreditar y abundar en qué consistía efectivamente este gasto, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia y de información relativa donde abundara el objeto, lugar y fecha del evento. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- o) En el apartado 15. Se concluye que el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, consistentes en **gastos por concepto de actividades partidistas por el evento integración "segundo encuentro de coordinadores verde" sin embargo la evidencia que presento resulto insuficiente, pues solo presentó una fotografía a color que no hace referencia al evento organizado por el partido.**

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en la actividad antes descrita, le requirió al partido que presentara nuevamente información y evidencias para acreditar y abundar en qué consistía el evento, y tener más elementos necesarios para vincular el gasto con el evento, y las actividades ordinarias del partido, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- p) En el apartado 16. Se concluye que el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **"Compra de Lonas" y de "Mantenimiento y conservación de bien inmueble"** sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y

**elaboración de estos productos, y tampoco en la conservación del bien inmueble.**

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en por la compra de lonas, así como por el concepto de conservación de bien inmueble le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar sobre la elaboración, adquisición de las lonas y en el producto terminado, así como la evidencia, información y detalle respecto de la conservación del inmueble, sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- q) En el apartado 17. Se concluye que el partido **realizó un egreso en el ejercicio 2014 por concepto de mantenimiento de la camioneta Peugeot 2009 que es propiedad del partido, sin embargo no presentó evidencia por el mantenimiento al vehículo señalado**, esto con el fin de transparentar el uso del financiamiento público aplicado al mantenimiento.

Por lo que la Comisión, **a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de este gasto en la reparación y mantenimiento de la camioneta Peugeot 2009, le requirió al partido** mediante el formato de observaciones de Excel, el 10 de marzo del 2015 **que presentara las evidencias necesarias para acreditar fehacientemente el destino del gasto**, a efecto de transparentar el uso del recurso público, a lo que el partido únicamente manifestó que: **"el proveedor que realizo los servicios no ha sido localizado ya se giraron las instrucciones al departamento jurídico para que se inicie el juicio correspondiente"**.

Es importante hacer mención que en el mes de diciembre de 2014 el partido presentó póliza contable por la venta del vehículo señalado, por la cantidad de \$ **65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo en el mes de diciembre de 2014 el partido presentó póliza contable por la venta del vehículo señalado, por la cantidad de \$ **65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

Por lo anterior, se concluyó que el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, y fue omiso en presentar la evidencia solicitada del gasto, **por lo que no se pudo cerciorar y acreditar fehacientemente la aplicación de este gasto y el destino del financiamiento público en lo señalado por el partido concerniente a la reparación de la camioneta, a causa de la falta de evidencia.**

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- r) En el apartado **18**. Se concluye que el partido en el caso particular el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por **compra de medicamento para la campaña de esterilización de animales, sin embargo no presentó información y evidencia de la campaña que manifestó haber realizado, en la cual especificara lugares y fechas y beneficiarios** a fin de comprobar la aplicación y transparentar el uso del financiamiento público. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- s) En el apartado **19**. Se concluye que el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, **por la renta de mobiliario y mantelería para la realización de la posada navideña del partido, sin embargo no explico detalladamente los datos de la realización del evento y no presentó evidencia del evento** fin de comprobar la aplicación y transparentar el uso del financiamiento público. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- t) En el apartado **20**. Se concluye que el partido reportó durante el ejercicio 2014 **un gasto por la compra de trofeos y balones el cual refirió para una actividad deportiva** en el cual y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, **y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por trofeos y balones hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido.** Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- u) En el apartado **21**. Se concluye que el partido **reportó gastos por el pago de derechos productos y aprovechamiento**, en el cual y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar **el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades**, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por trofeos y balones hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- v) En el apartado **22**. Se concluye que el partido **reportó gastos por el pago de hospedaje en viáticos**, en el cual y a razón de lo establecido por la normatividad

electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las **actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, y no presentó relación de simpatizantes que refiere realizaron el gasto, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que los gastos por trofeos y balones hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido.** Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

- w) En el apartado **23.** Se concluye que el partido reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de **2000 piezas de Powerbanks (Cargadores portátiles para celular)**, los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que estos gastos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 29.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
  
- x) En el apartado **24.** Se concluye que el partido reportó durante el ejercicio 2014 gastos por la compra de **2 vaporeras** los cuales y a razón de lo establecido por la normatividad electoral que señala la obligación de utilizar el financiamiento público será exclusivamente para la realización de las actividades ordinarias, y el partido no los justificó con estas actividades, por tal motivo esta Comisión no pudo comprobar fehacientemente que estos gastos hubieran sido derivados de actividades ordinarias del partido. Transgrediendo con esto lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XI, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
  
- y) En el apartado **25.** Se concluye que el partido al realizar la comprobación de gastos se observó que el partido **presentó dos facturas como documentación comprobatoria y dichas facturas contenían otro RFC distinto al del Partido Verde Ecologista. Conteniendo la Homoclave incorrecta, RFC:PVE930113J51 (Debiendo ser PVE930113JS1)**

De lo anterior, podemos inferir que **el partido político fue omiso en presentar documentación comprobatoria** con requisitos fiscales pues las presentadas **contiene un RFC distinto al del partido político por contener la homoclave incorrecta**, asimismo el partido está obligado a verificar que los comprobantes que le fueron entregados cumplieran los requisitos fiscales, por lo tanto estos gastos no se consideran válidos, ni legalmente comprobados, infringiendo lo dispuesto en los artículos 39 fracciones XIII, XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 11.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, 29-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

- z) En el apartado 26. Se concluye que el partido **presentó gastos de arrendamiento en donde en el concepto de cada comprobante fiscal se especifica que corresponde a rentas adelantadas para el año 2015, y lo cubrió con financiamiento público del ejercicio 2014, por lo tanto no es susceptible de financiamiento público para el ejercicio 2014**, infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracciones XV, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- aa) En el apartado 27. Se concluye que el partido **realizó egresos por Actualizaciones y recargos, comisiones por cheque devuelto, comisiones por cheques sin fondo**, derivado de que no pago en tiempo sus impuestos y de que no verifico tener fondos suficientes al emitir un cheque, y se determinó que dichos egresos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político. Los cuales no son susceptibles de financiamiento público. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- bb) En el apartado 28. Se concluye que el partido **realizó gastos por la compra de vinos y licores, sin embargo la compra de dichos productos no se justifican con las actividades ordinarias del partido político, no es susceptible de financiamiento público**. Infringiendo lo dispuesto en el artículo 39 fracción XI, XXIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí. no se justifican con el sostenimiento de sus actividades ordinarias.
- cc) En el apartado 29. Se concluye que el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Publicidad”** consistente en:
- **5000 CALENDARIOS DE 9X21CMTS COLOR CON SANTORAL DE 12HOJAS CON LOGOTIPO DEL PARTIDO, 2 LONAS DE 1X2.5MTS PARA BRIGADA MÉDICA Y ASESORÍA JURÍDICA**
  - **FORRAR PAREDES LATERALES A ESTRUCTURA PUBLICITARIA Y AMPLIAR A 1.45MTS DE ANCHO / PARA CHASIS DE CAMIONETA PROPIEDAD DEL PARTIDO**

Sin embargo no presentó información y evidencia a fin de comprobar la aplicación del **financiamiento** público en la adquisición y elaboración de estos productos.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en adquisición- elaboración de publicidad, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar sobre la elaboración, de la publicidad y el producto terminado sin embargo el partido no acato el requerimiento de esta Comisión, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia. Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

dd) En el apartado 30. Se concluye que el partido realizó egresos en el ejercicio 2014, por el concepto de **“Utensilios para eventos y conferencias”** consistente en:

➤ **162 INVITACIONES, 36PZ LISTÓN METALICO, 25 PZA GLOBOS DE 18"**

Sin embargo **no presentó información y evidencia del evento para el cual destinó el gasto a fin de comprobar y transparentar la aplicación del financiamiento público** en las actividades del partido, en el evento del mismo.

Por lo que la Comisión, a fin de allegarse de los medios e información necesaria, para acreditar la aplicación de estos gastos en adquisición de utensilios para eventos y conferencias, le requirió al partido que presentara las evidencias necesarias para acreditar que fue utilizado dentro de las actividades ordinarias del partido, y acreditar de que se trató el evento que refirió la utilización de dichos productos. Sin embargo el partido fue omiso y no lo presentó, por lo que no se pudo cerciorar fehacientemente la aplicación de estos gastos en lo señalado por el partido a causa de la falta de evidencia.

Infringiendo con la anterior conducta lo dispuesto por los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 24.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

**SEXTA.** Por las razones y argumentos vertidos en el punto **“7 VERIFICACIÓN FISICA DEL INVENTARIO DE ACTIVOS EJERCICIO 2014”** se concluye que el Partido Verde Ecologista de México: Derivado del acta levantada el día 25 de junio de 2015 en la verificación física de los activos:

Por lo anterior, se determina que el partido no logró integrar los saldos iniciales de la cuenta contable de activos fijos referidos que el partido manifestó **“Que las anteriores administraciones no realizaron las debidas integraciones, por lo cual no se pueden identificar los bienes para su correcta toma de inventario”** puesto que además no consiguió identificar ni señalar físicamente cada uno de los activos y no mostró los resguardos de los mismos, ni señaló a la persona responsable de los mismos.

En consecuencia, podemos concluir que si bien el partido, en su momento comprobó y justifico la compra y adquisición de dichos activos para las actividades ordinarias, **lo anterior no le eximia de la obligación de mostrar los activos que se señalaron líneas arriba, y que no mostro físicamente, ni tampoco mostro los resguardos respectivos ni señaló al personal encargado de los bienes**, en la visita de verificación que la Unidad de Fiscalización llevo a cabo en las instalaciones del partido, con las anteriores conductas, esta Comisión no pudo comprobar con certeza, respecto de los saldos iniciales de la cuenta contable de activos fijos, en que consistían los activos puesto que no los señaló, donde se encontraban físicamente, y en caso de encontrarse con alguna persona no pudo verificar el resguardo del mismo.

Asimismo de los activos que no mostró físicamente no se pudo comprobar el destino de los mismos, siendo que el partido tiene la obligación de resguardar, informar el empleo y destino de dichos activos. Con las anteriores conductas el partido político infringió con lo dispuesto en los artículos 39 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 30.1, 30.2 y 30.4 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

## 9.- REMBOLSOS

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011, el cual precisa que es obligación de los partidos políticos rembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido; el Partido Político Verde Ecologista de México deberá rembolsar lo siguiente:

<b>Del punto "6.2 DE LAS OBSERVACIONES GENERALES"</b>	
<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 7. <i>*De la cuenta de deudores diversos, pendientes de liquidar "Cuentas por cobrar" emanado de la venta de bienes muebles (Automóviles) propiedad del partido y que no han sido pagados en su totalidad.</i>	\$ 204,000.00
<b>Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.2 (Observaciones Generales):</b>	<b>\$ 204,000.00</b>

<b>Del punto "6.3.2 DE LAS OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"</b>	
<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1 <i>*Por no presentar documentación comprobatoria de los gastos</i>	\$23,089.31
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2 <i>*Por no presentar documentación comprobatoria por honorarios</i>	\$ 33,765.69

<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 3</b></p> <p><i>*Por presentar duplicado el pago del mismo comprobante fiscal</i></p>	\$ 4,250.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 4</b></p> <p><i>*Por no justificarse el gasto con las actividades ordinarias del partido.</i></p>	\$ 7,300.68
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 5</b></p> <p><i>*Realizó gastos correspondientes a servicios profesionales del 2015, con financiamiento público del 2014</i></p>	\$ 5,475.52
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 6</b></p> <p><i>*No presentó documentación comprobatoria por servicios profesionales.</i></p>	\$ 3,000.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 7</b></p> <p><i>*Presentó pagos de servicios profesionales manifestando ser de 2015, pagados con financiamiento público 2014</i></p>	\$ 12,776.21
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 8</b></p> <p><i>*No presentó contrato de servicios personales y no justificó el motivo del gasto con las actividades ordinarias</i></p>	\$ 4,867.12
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 9</b></p> <p><i>*No presentó documentación comprobatoria y no justificó el motivo de gasto con las actividades ordinarias</i></p>	\$ 14,601.37
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 10</b></p> <p><i>*Realizó gastos por la compra de alimentos y de gastos médicos para realización de brigadas médicas y no presentó documentación comprobatoria</i></p>	\$ 12,774.65
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 11</b></p> <p><i>*Presentó pago de seguro automotriz y no presentó documentación comprobatoria del gasto y no informo a que vehículos propiedad del partido se destinaron los seguros</i></p>	\$ 14,758.88

<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 12</b></p> <p><i>*Presentó gasto por la compra de lonas impresas y no presentó la documentación comprobatoria</i></p>	\$ 416.92
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 13</b></p> <p><i>*Presentó gastos por la compra de alimentos y no los justificó con las actividades ordinarias del partido</i></p>	\$ 496.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 14</b></p> <p><i>*Realizó diversos gastos para cobertura de rally deportivo el día 04/10/2014 , no presentó informe detallado de la actividad en el cual especificara objetivo lugar y fecha, no presentó evidencia</i></p>	\$ 8,978.25
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 15</b></p> <p><i>*Presentó gastos por actividades partidistas para el evento "Segundo encuentro de coordinadores verde", y no presentó evidencia que comprobara fehacientemente la realización del evento.</i></p>	\$ 1,800.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 16</b></p> <p><i>*Presentó gastos por la compra de lonas y por mantenimiento y conservación de inmueble, no presentó información ni evidencias a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la adquisición y elaboración de dichos productos</i></p>	\$ 29,387.72
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 17</b></p> <p><i>*Realizó un egreso por concepto de mantenimiento del vehículo Camioneta Peugeot 2009 y no presentó evidencia por el mantenimiento señalado, por lo que no se pudo cerciorar y acreditar fehacientemente la aplicación de este gasto y el destino del financiamiento público a falta de la evidencia</i></p>	\$ 45,543.92
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el <b>Apartado 18</b></p> <p><i>*Presentó gastos por compra de medicamento para la campaña de esterilización de animales y no presentó información ni evidencias de la campaña que manifestó haber realizado, lugares y fechas , beneficiarios</i></p>	\$ 1,329.26

<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 19</p> <p><i>*Presentó gasto por la renta de mobiliario y mantelería para la realización de posada navideña y no presentó evidencia del evento</i></p>	\$ 10,532.80
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 20</p> <p><i>*Presentó un gasto por la compra de trofeos y balones para una actividad deportiva y no los justifico con las actividades ordinarias del partido político.</i></p>	\$ 1,100.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 21</p> <p><i>*Presentó gastos por el pago de derechos productos y aprovechamiento y no los justifico con las actividades ordinarias del partido</i></p>	\$ 304.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 22</p> <p><i>*Reportó gastos por el pago de hospedaje en viáticos y no los justifico con las actividades ordinarias del partido</i></p>	\$ 2,152.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 23</p> <p><i>*Presentó gasto por la compra de 2000 piezas de Powerbank (Cargadores portátiles para celular) y no justificó la compra con las actividades ordinarias</i></p>	\$ 78,880.00
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 24</p> <p><i>*Presentó gasto por la compra de 2 vaporeras y no justificó la compra con las actividades ordinarias</i></p>	\$ 2,699.99
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 25</p> <p><i>*No presentó documentación comprobatoria con requisitos fiscales, el partido presentó documentación con un RFC distinto al del partido político, pues la homoclave es incorrecta.</i></p>	\$ 8,376.30
<p>Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 26</p> <p><i>*Realizó gastos por arrendamiento de oficina, en donde el concepto de cada comprobante fiscal se especifica que corresponde a rentas adelantadas para el año 2015 y lo cubrió con financiamiento público del 2014, no es susceptible de financiamiento para ejercicio 2014</i></p>	\$ 263,900.00

Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 27 <i>*Presentó gastos por actualizaciones y recargos, comisiones por cheque devuelto y comisiones por cheque sin fondo, dichos gastos no se consideran válidos. ni susceptibles de financiamiento</i>	\$ 1,791.65
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 28 <i>*Realizó gastos por la compra de vinos y licores , los cuales no se justifican con las actividades ordinarias y no son susceptibles de financiamiento</i>	\$ 11,653.71
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 29 <i>*Presentó gastos por concepto de publicidad y no presentó información ni evidencia a fin de comprobar la aplicación del financiamiento público en la elaboración y adquisición de los productos</i>	\$ 39,788.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 30 <i>*Presentó gastos para eventos y conferencias y no presentó información y evidencias del evento para el cual destino el gasto a fin de comprobar y transparentar la aplicación del financiamiento para la actividad a falta de evidencia</i>	\$ 4,250.00
<b>Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.3.2 (Observaciones Cuantitativas):</b>	<b>\$ 650,039.95</b>

<b>MONTO TOTAL A REMBOLSAR POR EL PARTIDO</b>	
<b>Origen</b>	<b>Monto</b>
<b>Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.2 (Observaciones Generales):</b>	\$ 204,000.00
<b>Monto total a rembolsar por la suma de las cantidades del punto 6.3.2 (Observaciones Cuantitativas):</b>	\$ 650,039.95
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 854,039.95</b>

**\*Las referidas cantidades, corresponden exclusivamente a los rembolsos por financiamiento público recibido que no fue legalmente comprobado, los cuales deberán cubrirse de manera inmediata por el instituto político, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda. Lo anterior independientemente de las sanciones a que se haga acreedor por las infracciones contenidas en la Ley Electoral y en los diversos ordenamientos de la materia, las**

*cuales fueron señaladas en el presente dictamen, conforme al artículo 274 de la Ley Electoral del Estado publicada en junio de 2011.*

## 10. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, el Partido Político Verde Ecologista de México:

- a) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones generales**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 204,000.00** (Doscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- b) Deberá rembolsar a este organismo electoral por gastos no comprobados que derivaron de las **observaciones cuantitativas a los egresos**, según lo dispuesto por el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de junio de 2011 la cantidad de **\$ 650,039.95** (Seiscientos cincuenta mil treinta y nueve pesos 95/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Derivado de las infracciones señaladas en el presente Dictamen, propónganse las sanciones respectivas a que haya lugar. En términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011 y 26.3 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de 2011.

**TERCERO.** Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 39 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí de 2011, los rembolsos a que se refieren los resolutivos que anteceden, deberán cubrirse de manera inmediata por el Partido Político Verde Ecologista de México ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En caso de incumplimiento por parte del partido deberán descontarse de las próximas ministraciones del financiamiento Público que por Ley le corresponda.

**CUARTO.** El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

**QUINTO.** La documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México y que sirve de sustento al mismo, deberá devolverse a este, por ser sujeto obligado a proporcionar información que se les requiera conforme a lo establecido por los artículos 3º fracción XII, y 24 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEXO.** Notifíquese personalmente el Dictamen al Partido Verde Ecologista de México.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ MARTIN FERNANDO FAZ MORA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**